

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK

FACULTAD DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Trabajo de fin de carrera titulado:

“RECOPIACION DE LA NORMATIVA LEGAL Y JURISPRUDENCIA APLICABLE A ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO Y ELABORACION DE VADEMECUM DE RECLAMOS SOBRE RIESGOS DE TRABAJO”

Realizado por:

RAMIRO GONZALO BORJA BORJA

Director del proyecto:

Lcdo. Darío Álvarez Calderón MSc.

Como requisito para la obtención del título de

MAGISTER EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

QUITO, MARZO 2014

## **DECLARACION JURAMENTADA**

Yo, Ramiro Gonzalo Borja Borja, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentada para ningún grado o calificación profesional, y, que he consultado referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido por la ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normatividad institucional vigente.

Ramiro Gonzalo Borja Borja

C.C.No. 1711819803

## **DECLARATORIA**

El presente trabajo de investigación titulado:  
“RECOPIACION DE LA NORMATIVA LEGAL Y JURISPRUDENCIA  
APLICABLE A ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE  
TRABAJO Y ELABORACION DE VADEMECUM DE RECLAMOS SOBRE  
RIESGOS DE TRABAJO”

Realizado por:  
**RAMIRO GONZALO BORJA BORJA**

Como requisito para la obtención del título de  
**MAGISTER EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**  
Ha sido dirigido por el profesor.

**LCDO. DARIO ALVAREZ CALDERON MSc.**

Quien considera que constituye un trabajo original de su autor.

**LCDO. DARIO ALVAREZ CALDERON MSc.**  
**DIRECTOR**

### **LOS PROFESORES INFORMANTES.**

Los profesores informantes:  
Ing. María Rosseline Calisto  
Ing. María Gracia Calisto

Después de revisar el trabajo presentado, lo han calificado como apto  
para su defensa oral ante el tribunal examinador

Quito, marzo del 2014

## AGRADECIMIENTO

Agradezco al Lcdo. Darío Álvarez Calderón, por su dedicación en la dirección de tesis, a la Universidad Internacional SEK, a sus autoridades y profesores quienes impartieron sus conocimientos, de manera especial a mi esposa e hijas, por su comprensión, sacrificio y apoyo incondicional, para lograr este peldaño adicional en mi vida profesional, ya que con su amor y confianza fue suficiente para obtener este logro académico.

## DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a mi familia, mi esposa, mis hijas, quienes han sido mi impulso psicológico y moral, para continuar con mi superación en mi carrera profesional.

También dedico esta obra a mi madre, quien ha sido el motor e impulso durante toda mi vida, como también a todas las personas que han contribuido en lograr mis metas en vida profesional.

Siendo creyente, no podría dejar a agradecer a dios y a la virgen de agua santa de Baños por ser la guía y luz en los momentos más difíciles de mi vida.

# **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK**

## **FACULTAD DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

**TEMA:** “Recopilación de la normativa legal y jurisprudencia aplicable a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo y elaboración de vademécum de reclamos sobre riesgos de trabajo”

**AUTOR:** Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

**DIRECTOR:** Lcdo. Darío Álvarez Calderón Msc.      **FECHA:** Febrero 2014

### **RESUMEN**

La presente investigación fue desarrollada en torno al análisis de la normativa nacional, Jurisprudencia y Convenios Internacionales, con respecto de Riesgos de Trabajo en Ecuador, además de las responsabilidades en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, por parte de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y/o patronal, la normativa además determina montos indemnizatorios en favor del trabajador que sufra un siniestro regulado por Riesgos de Trabajo, como también señala los procedimientos de reclamos administrativos y judiciales de los trabajadores que no hayan sido afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incumplimiento que es ilegal, además determina el Código Orgánico Integral Penal que la falta de afiliación puede derivarse en una sanción económica y contravención penal que podría ser sancionado con prisión; y, en caso de retención de las aportaciones por parte del empleador es un delito tipificado por la norma penal. Con esta tipificación creemos que deberá disminuir considerablemente el incumplimiento de la falta de afiliación de los trabajadores.

También se ha analizado los reclamos administrativos y judiciales de los trabajadores afiliados al IESS, que podría llegar al resolver este tipo de reclamos en varios años.



# **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK**

## **FACULTAD DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

**TEMA:** “Recopilación de la normativa legal y jurisprudencia aplicable a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo y elaboración de vademécum de reclamos sobre riesgos de trabajo”

**AUTOR:** Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

**DIRECTOR:** Lcdo. Darío Álvarez Calderón Msc.

**FECHA:** Febrero 2014

### **ABSTRACT**

This research was developed around the analysis of the national legislation , jurisprudence and international conventions with regard to job hazards in Ecuador , in addition to the responsibilities in case of accidents at work and occupational diseases, by Ecuadorian Institute of Social Security and / or employers , the legislation also determines compensation amounts for the worker who suffers a loss covered by Occupational Risk , as pointed out administrative procedures and legal claims of workers who have not been members of the Ecuadorian Institute of Social Security , breach which by law is illegal and also with the approval of the Code of criminal Integral , lack of affiliation may result in financial penalties and even criminal violation could be punished with imprisonment , and , if withholding of contributions by the employer is an offense under the criminal law . With this characterization we believe that it should significantly reduce the failure was uninsured workers.

We also analyzed the administrative and judicial claims of IESS workers could get to resolve such complaints in several years.

## INDICE GENERAL

DECLARACION JURAMENTADA	II
DECLARATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
INDICE GENERAL	VIII
INTRODUCCION	1
PROBLEMA DE INVESTIGACION	2
DIAGNOSTICO DEL PROBLEMA	2
PRONOSTICO	2
FORMULACION DEL PROBLEMA	3
SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA	6
OBJETIVO GENERAL	6
OBJETIVO ESPECIFICO	6
JUSTIFICACIÓN INVESTIGACION	7
TEORIA	7
METODOLOGIA	7
TECNICAS DE LA INVESTIGACION	8
TECNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACION	9
VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS	10

MARCO TEORICO	10
---------------	----

## CAPITULO I

1. LOS RIESGOS DE TRABAJO Y LA NORMARIVA LEGAL	10
1.1.Riesgos de Trabajo	10
1.2.Los riesgos de Trabajo en la normativa legal ecuatoriana	13
1.3.Los riesgos de trabajo en la normativa legal internacional	28
1.4.Factores que influyen en los riesgos de trabajo	34
1.5.Seguridad en el Trabajo	41

## CAPITULO II

2. TIPOS DE RIESGOS DE TRABAJO	45
2.1.Accidentes de Trabajo	48
2.2. Causas de los Accidentes	53
2.3. Indemnización por accidentes de trabajo	55
2.4. Enfermedades profesionales	63
2.5.Clasificación	65
2.6. Indemnizaciones por enfermedad profesional	68

## CAPITULO III

3. VEDEMECUM DE RECLAMOS SOBRE RIESGOS DE TRABAJO	79
3.1.Presentación	79
3.2. OBJETIVOS	80
3.2.1. Objetivos Generales	80
3.2.2. Objetivos Específicos	81
3.3.NORMATIVA LEGAL SOBRE RIESGOS DE TRABAJO	81
3.3.1. Accidentes de Trabajo	81
3.3.2. Definición	81
3.4. Enfermedades profesionales	82
3.4.1. Definición	82
3.5. Responsabilidad generada por accidente de trabajo	

Y enfermedad profesional	83
3.6. Comisión calificadora de riesgos	94
3.7. Indemnización por accidente de trabajo y enfermedad profesional	99
3.8. Calculo de indemnización	110
3.9. Cobro de Indemnizaciones	114
3.10.    Tramite por accidente de Trabajo y enfermedad profesional Del personal no afiliado al IESS	117
3.10.1. Trámite	118
3.11.    Esquema del trámite de denuncia y/o demandad de trabajadores no afiliados al IESS	123
3.12.    Tramite por accidente de Trabajo y enfermedad profesional del personal afiliado al IESS.	124
3.12.1. Inicio de Investigación de accidente de Trabajo y/o enfermedad Profesional	126
3.12.2. Impugnación sede judicial	130
3.13.    Esquema del trámite de denuncia y/o demanda de trabajadores afiliados al IESS	133
3.14.    Aviso de Accidente de trabajo con fallecimiento	134
3.15.    Instructivo para formulario de enfermedad profesional	136
4. CAPITULO IV	
4.1. Conclusiones y recomendaciones	143
4.1.1. Conclusiones	143
4.1.2. Recomendaciones	145
CAPITULO V	
5. Bibliografía	146

## ANEXOS

Anexo No. 1. Sentencias dictadas por el la Ex Corte Suprema de Justicia de Corte Nacional de Justicia del Ecuador, que

Constituye precedente jurisprudencial. 149

Anexo No. 2. Convenios internacionales vinculados con

La seguridad y salud ocupacional 152

# CAPITULO I

## 1. INTRODUCCION

### PROBLEMA DE INVESTIGACION.

La Constitución de la República del Ecuador señala que es un estado Constitucional de derechos y justicia social y democrático y, por tanto, garantiza derechos a los trabajadores y empleadores, señalándolo en los Arts. 33, 326 numerales 5, 6 y 369 de la Constitución, que en forma textual señala:

*Art. 369: El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.*

El Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, fue dictado por la Comunidad Andina con el propósito de mejorar las condiciones del trabajador y minimizar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, obligándose los estados miembros a implementar políticas de estado a fin de ejecutar en cada uno de los países.

Además, nuestra legislación en Seguridad y Salud Ocupacional está determinada en el Código de Trabajo en el Título IV en el que abarca a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

El Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores (Decreto Ejecutivo No. 2393) dicta la normativa para aplicación de la prevención de riesgos del trabajo en Ecuador.

El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dictó el Reglamento del Seguro General de Riesgos de Trabajo mediante resolución CD. 390 de 10 de noviembre de 2011, en el cual armoniza todas las normas legales vigentes y vinculadas a la Riesgos de Trabajo en el país.

De esta manera, podemos observar que existe normativa vigente para el cumplimiento en prevención de riesgos, pero ha sido marginal el conocimiento de la misma por trabajadores y empleadores y, por tanto, no se aplicado debidamente; en contexto con el propósito de profundizar el conocimiento de los derechos de los trabajadores y obligaciones de los empleadores es necesario recopilar esta información de manera didáctica.

## **DIAGNOSTICO DEL PROBLEMA**

La presencia de accidentes en las empresas grandes, medianas y pequeñas más el desconocimiento de la normativa legal en exposición a riesgos laborales, da como resultado en muchos casos multas, sanciones y juicios etc.

Donde se demuestra las falencias internas de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

## **PRONOSTICO.**

Podemos observar que existe normativa vigente para el cumplimiento en prevención de riesgos, pero ha sido marginal el conocimiento de la misma por trabajadores y empleadores y, por tanto, no se aplicado debidamente; en contexto con el propósito de profundizar el conocimiento de los derechos de los trabajadores y obligaciones de los empleadores es necesario recopilar esta información de manera didáctica.

La Constitución de la República del Ecuador.

El Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo

Código de Trabajo en el Título IV

El Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores (Decreto Ejecutivo No. 2393)

El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dictó el Reglamento del Seguro General de Riesgos de Trabajo mediante resolución CD. 390.

Esta normativa referente a la prevención de accidentes nos da una línea de inicio con el fin de que las empresas cumplan y conozcan los problemas que pueden ocasionar cuando no se cumple esta normativa.

## **FORMULACION DEL PROBLEMA**

El sistema de contratación laboral en el país presenta una serie de eventualidades que afectan su normal desenvolvimiento, al contratar los servicios de un trabajador, el operador va a estar expuesto a factores de riesgo propios de la actividad laboral.

Dentro de los riesgos que el trabajador que está expuesto, se produce un accidente por falta de controles operativos o desconocimiento del sistema productivo, a esta eventualidad afecta la salud física y psicosocial del individuo, generando pérdidas para la empresa.

El desconocimiento de la ley tanto trabajador como empresa, se desglosa muchos factores de responsabilidad que son consecuencia de los accidentes.

Un accidente puede desencadenar procesos de orden legal y resolverse con responsabilidad patronal en caso de que la consecuencia haya sido la muerte, Incapacidad permanente parcial, Incapacidad permanente total, Incapacidad permanente absoluta, enfermedad profesional y Reubicación del puesto de trabajo.

En el Ecuador generalmente este tipo de problemática es ignorada o se llega a acuerdos entre patronos y trabajadores, mismos que son totalmente desventajosos para el obrero, además de vulnerar sus derechos constitucionales y laborales, existiendo una especie de inmunidad por parte de los empleadores.

Pese que en nuestra legislación vigente, reconoce que el trabajador en caso que la empresa no haya reportado el accidente, tiene el derecho de comparecer ante instancias administrativas y judiciales que son:

Trabajador afiliado podrá reclamar ante la Dirección General de Riesgos del Trabajo, quien será la encargada de realizar el estudio y calificación de incapacidad, proveniente de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y, en caso de determinar, incapacidad deberá determinar si existe responsabilidad patronal o a su vez asumir la responsabilidad el IESS en caso que el empleador haya cumplido con todas las normas de seguridad y salud Ocupacional.

En la Ley de Seguridad Social y sus reglamentos determina la obligatoriedad de afiliación al IESS de los trabajadores, pese aquello, existen trabajadores que no gozan de la afiliación, por tanto no están bajo el amparo y protección de la Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; siendo necesario la protección de este margen de trabajadores sin afiliación, el Código de Trabajo recoge aquello y señala la obligación del empleador indemnizar en caso de existir accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, siempre y cuando no reciba este beneficio del IESS; para realizar estos reclamos, crea una instancia de reclamo administrativo a través del inspector de trabajo quien será el encargado de su investigación y además la determinación de responsabilidad del empleador.

De igual manera, un trabajador tiene derecho a presentar su reclamo ante un juez de trabajo dentro del ámbito judicial, siendo el juez de trabajo competente para que previo la prueba correspondiente resuelva en sentencia el grado de responsabilidad del empleador.

Las demandas y denuncias por accidentes laborales y enfermedades profesionales en los tribunales, juzgados, inspección de trabajo y Dirección de Riesgos de Trabajo, se torna desconocido para el trabajador y la empresa.

El motivo de esta investigación es determinar el procedimiento legal que se debe seguir secuencialmente para alcanzar una indemnización del empleador o reconocimiento de un derecho por parte del IESS, los mismos que pueden ser tramitados vía administrativa (Dirección General de Riesgos del Trabajo), Ministerio de Relaciones laborales (Inspector de Trabajo) y Judicial (Juez de Trabajo) quien es competente para conocer las controversias de trabajo entre empleador y trabajador.

Las resoluciones que tome la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos es impugnabile ante la Comisión Provincial de incapacidades; lo resuelto por esta, puede impugnarse además ante la Comisión Nacional de Riesgos, de esta manera finaliza la instancia administrativa, y puede iniciarse la instancia judicial, demandando ante una de las salas del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo quienes deberán resolver sobre la legalidad y legitimidad de las resoluciones tomadas por el ente administrativo, siendo esta sentencia además susceptible de un recurso extraordinario como es el de casación ante la Corte Nacional de Justicia, quedando obviamente en libertad quien se creyere perjudicado con estas resoluciones en comparecer a instancias de la Corte Constitucional con demanda del recurso extraordinario de protección, el mismo que analizará si la sentencia ha sido dictada violando principios constitucionales.

La resolución que tome el Inspector de Trabajo también es susceptible de apelación ante el Director del Trabajo; y además esta resolución podrá impugnarse ante el ente judicial como son las Salas de lo Contencioso Administrativo de cada jurisdicción, pudiendo de tal manera la sentencia de esta ser casada ante la sala de lo contencioso administrativo de la Corte Nacional de Justicia; y, finalmente siempre quedará el derecho legítimo del recurso extraordinario de protección ante la Corte Constitucional si se cree que la resolución ha sido dictada vulnerando derechos constitucionales.

La reclamación que se inicie judicialmente ante el juez de trabajo quien deberá dictar sentencia, la misma podrá ser recurrida o apelada ante una de las salas Laborales de la Corte Provincial de Justicia, que está en su competencia en ratificar o revocar la sentencia apelada. La misma que las partes procesales tienen derecho a interponer recursos de casación. La sentencia que resulte de la casación podrá demandarse el recurso extraordinario de protección

## **SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA**

- ¿Existe desconocimiento sobre los derechos que tiene el trabajador y las responsabilidades del patrono en caso de accidentes y enfermedades profesionales contempladas en la legislación laboral ecuatoriana?
- ¿Existen en la relación laboral factores que generan accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por negligencia o incumplimiento de la ley?

- ¿Hay desconocimiento en los trabajadores de la normativa legal que le ampara en caso de sufrir un accidente de trabajo o enfermedad profesional?
- ¿Existen vacíos o contradicciones legales que afecten los derechos del trabajador frente a un accidente de trabajo y enfermedad profesional?

## **OBJETIVO GENERAL**

Elaborar un documento jurídico, bibliográfico e informativo de los procesos administrativos y judiciales sobre accidentes y enfermedades profesionales en la provincia de Pichincha, para conocimiento de empleadores y trabajadores y entidades de control.

## **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Identificar los procesos administrativos y judiciales que se hayan generado por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en la provincia de Pichincha en los últimos cinco años, resueltos por la Comisión de Valuación de la Dirección de Riesgos de Trabajo en forma global.
- Estudio comparativo de las estadísticas de la Comisión valuadora de incapacidades de la Sub Dirección Provincial de Riesgos de Trabajo de Pichincha, Inspectoría del trabajo de Quito y Juzgados de Trabajo de Quito.
- Identificar vacíos o contradicciones legales que afecten los derechos del trabajador frente a un accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- Posibles reformas a la normativa a fin de subsanar los vacíos y contradicciones legales existentes.

## **JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION**

El abordar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales es un tema de actualidad que se presenta en el día a día de las empresas, siendo necesario establecer su alcance jurídico, limitaciones, derechos y obligaciones tanto de trabajador como del empleador y las entidades de control por ello que se justifica estudiarlo e investigarlo

para dar a conocer la realidad actual de la clase obrera frente a un accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

Además, es imperioso tratarlo para evitar el incumplimiento de la normativa legal por desconocimiento de la ley.

Es un tema de actualidad que tiene que ver directamente con el ámbito profesional del abogado, además de tener novedad por ser poco investigado y gran amplitud para su desarrollo teórico y práctico.

El elaborar el vademécum, en el que se determinan los procedimientos a seguir en un reclamo administrativo o judicial, sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, puede convertirse en un instrumento de consulta tanto para estudiantes, trabajadores, empresarios y público en general.

Este estudio abarca tres posibles formas legales de reclamo de un accidente o enfermedad profesional de un trabajador afilado o no afilado al IESS, en estricto cumplimiento de las normas vigentes en nuestro país.

## **TEORIA.**

Este estudio busca motivar a los profesionales, empresarios a trabajar en conjunto y cumplir con la normativa legal vigente elaborando un comparativo entre la ley vigente las multas por consecuencia de un accidente laboral o enfermedad ocupacional entregados a riesgos del trabajo

## **METODOLOGIA.**

### **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

Se aplicará una investigación descriptiva para conocer la evolución de los riesgos del trabajo, sus causas, derechos y garantías afectadas en el caso de un accidente de trabajo y dar solución a la violación o inaplicación de la normativa legal laboral.

## **TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Bibliográfica.- La presente investigación tiene un soporte bibliográfico basado en fuentes secundarias como libros, textos, revistas, publicaciones, internet y manejo de documentos válidos y confiables, mismos que permiten tener una visión clara del problema a tratar.

## **TECNICAS DE INVESTIGACION.**

Esta investigación tomara las estadísticas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Sub Dirección Provincial de Riesgos de Trabajo - Pichincha, Inspección de trabajo de Quito y Juzgados de Trabajo de Quito.

### **MUESTRA.**

Accidentes y enfermedades profesionales del año 2007 al 2012 en la provincia de Pichincha.

### **Métodos**

En la presente investigación se utilizarán los siguientes métodos:

➤ **Método analítico – sintético**

A través del análisis de los riesgos de trabajo se va a conocer su alcance, tipos, y concepción de cada uno de ellos, además de disgregar sus partes y conocer a cabalidad su desarrollo.

Por medio de la síntesis se podrá reconstruir el fenómeno de los riesgos de trabajo, uniendo cada una de sus partes para formar un todo, comprendiéndolo mejor, determinando su desarrollo.

➤ **Método inductivo deductivo**

Se utilizará el método inductivo para conocer la normativa legal violentada en el caso de un accidente de trabajo, misma que afecta los derechos del trabajador.

El método deductivo se utilizará partiendo del accidente de trabajo como un todo, para conocer sus elementos, requisitos y responsabilidades que afectan al trabajador y la correcta relación entre trabajador y empleador.

- Método exegético jurídico: A través de este método se va a dar una interpretación literal a lo que la ley dice, y no a lo que probablemente se haya querido decir. Por lo tanto mediante este método, las leyes vigentes deben leerse, interpretarse y aplicarse, de acuerdo con los alcances literales y normativos, dejando a un lado el criterio del lector.

## **TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

Entre las técnicas a aplicarse se utilizarán:

El Fichaje.- Para la recolección de la información relevante a ser utilizada, las cuales, debidamente elaboradas y ordenadas contienen la mayor parte de la información que se recopila en una investigación por lo cual constituye un valioso auxiliar en la redacción final.

Entrevista.- Se aplica esta técnica para obtener información de primera mano de personas conocedoras del tema e involucradas en el ámbito laboral, acerca de los accidentes de trabajo, aplicando un guión de entrevista previamente elaborado que recabe la suficiente información sobre el tema.

Recopilación de estadística de los últimos cinco años de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la provincia de Pichincha.

## **VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS**

Los instrumentos que se han aplicado en el campo de la investigación serán sometidos a criterio de validez y el juicio de expertos.

Mientras que la fiabilidad es a través de una prueba piloto a una pequeña muestra para detectar errores y corregirlos a tiempo antes de la aplicación final.

## **MARCO TEORICO**

### **LOS RIESGOS DE TRABAJO Y LA NORMATIVA LEGAL**

#### **1.1. Riesgos de trabajo**

Por riesgos de trabajo se entiende a la

*“locución que engloba a las lesiones orgánicas, perturbaciones funcionales o la muerte misma, así como todo estado patológico imputable al sistema de producción; es decir, que reciben el calificativo de profesionales, cuando se producen como consecuencia o en el ejercicio del trabajo”.*(Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2006, p. 2860)

De ello se desprende que el riesgo de trabajo son las posibles consecuencias negativas para la integridad física de los trabajadores, así como la muerte de este último, debido a las malas condiciones de trabajo para el correcto desempeño de los trabajadores ocupados en el trabajo productivo.

El Código de Trabajo Ecuatoriano considera por riesgos del trabajo a

*Art. 347.-“las eventualidades dañosas a que está sujeto el trabajador, con ocasión o por consecuencia de su actividad.*

*Para los efectos de la responsabilidad del empleador se consideran riesgos del trabajo las enfermedades profesionales y los accidentes.”*

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326 literal 5 y 6 señala:

*” 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.*

*6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.”* (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Una de las causas más comunes de riesgos de trabajo está dada por actitudes irresponsables e inescrupulosas de los empleadores, los cuales no destinan los recursos materiales necesarios para garantizar la seguridad laboral básica, imprescindible para los trabajadores de forma tal que los mismos puedan gozar de un ambiente laboral saludable y adecuado al desempeño de la actividad económica que ahí realizan de tal modo que existan todas las medidas preventivas ante los riesgos de trabajo.

De igual manera en el artículo 368 la Constitución manifiesta:

*“Art. 368.- El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”*  
(Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

El sistema de seguridad social regula y norma todas las acciones en favor de los trabajadores en forma tal que la seguridad laboral está incluida dentro de los aspectos de mayor importancia y relevancia a tratar por dicho organismo, garantizando a los trabajadores sus derechos sociales básicos tales como atención médica al trabajador y su familia así como indemnizaciones ante posibles accidentes laborales o enfermedades profesionales de forma tal que sea garantizada no solo la salud del trabajador sino el bienestar de los adeudos que dependen del mismo.

*La ley de Prevención de riesgos Laborales, Art. 4 numeral 2.- matiza esta definición en el ámbito laboral como la probabilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo y advierte que para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca y la severidad del mismo. (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Gobierno de España, 2010)*

Entre la definición de riesgos de trabajo, salud laboral o seguridad laboral existe un estrecho vínculo debido a que la seguridad laboral está definida como el cúmulo de medidas o estrategias a tomar con la finalidad de disminuir o eliminar los riesgos de trabajo y propiciar de esta forma un ambiente laboral adecuado a la labor económica que realizan los trabajadores.

*“Riesgo del trabajo es la probabilidad que tiene un trabajador de sufrir un accidente de trabajo. Quede claro que no se refiere a “lo que pasó” (esto se llama accidente) ni “lo que pudo pasar” o “casi pasa” (esto se llama incidente). Riesgo es, pues, “lo que puede pasar” (Andrade, 2011, p. 543)*

Como queda de manifiesto se desprende que los riesgos de trabajo son consecuencia directa de posibles accidentes laborales tomándose en cuenta que en ninguna acción económica existe una seguridad que permita plantearse la inexistencia de riesgos de trabajo.

Los riesgos de trabajo son el conjunto de factores físicos, químicos, biológicos y parasitarios así como posibles errores humanos que pueden actuar como factores básicos de creación e instauración de riesgos de trabajo, los cuales se traducirán como afectaciones a la integridad física de los trabajadores así como fuentes de enfermedades profesionales, creándose para evitar dichos efectos un conjunto de medidas estratégicas abordadas por la salud laboral con vistas a limitar y evitar las posibles secuelas y afectaciones a las que se pueden enfrentar los trabajadores en el ejercicio de sus actividades económicas.

*“Se denomina riesgo laboral a todo aquel aspecto del trabajo que ostenta la potencialidad de causarle algún daño al trabajador” (Fernández Alvarado, 2003, p. 41)*

Los riesgos de trabajo también son definidos como los efectos resultantes de acciones laborales las cuales pueden ser delimitadas a su vez en accidentes laborales y enfermedades profesionales cuya resultante se traduce en efectos de invalidez temporaria o permanente y su resolución puede estar dada por la recuperación total, la presencia de efectos secundarios o secuelas y por último la posibilidad real del deceso del trabajador.

Así también los riesgos de trabajo pueden ser definidos como la posibilidad real de ocurrencia de eventos negativos que afecten la salud e integridad física de los trabajadores. Traduciéndose como la medida de la posibilidad y magnitud de eventos adversos, siendo los mismos el efecto directo de un peligro, el cual está íntimamente relacionado con el momento en el que se pueda presentar dicha acción negativa.

Los riesgos de trabajo son también definidos como la magnitud de potencial de pérdida económica o lesiones a trabajadores basándose en la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso conjugado a su vez con el alcance y magnitud de sus consecuencias.

## **1.2. LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LA NORMATIVA LEGAL ECUATORIANA**

Constitución de la República del Ecuador

El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador hace su primer acercamiento a la salud estableciendo:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*

(Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 15)

La Constitución de la República del Ecuador plantea que el Estado ecuatoriano tiene el deber y la obligación de garantizar, sin ningún tipo de discriminación por raza, credo, afiliación política entre otras el derecho a la salud de la población, es decir de todas las

personas que habitan en el Ecuador siendo un derecho inherente a las mismas la asistencia médica a través de instituciones del Estado.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la salud como un derecho consagrado en el Buen Vivir, tal es así que cita:

Sección Séptima, del Capítulo Segundo, del Título II

*“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

*El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”-(Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 26)*

Las disposiciones confirman el reconocimiento del derecho a la salud para todas las personas, y agregó también que garantizará el disfrute de todos derechos relacionados con las normas de salud adecuadas. En el segundo párrafo de dicho artículo establece que el Estado llevará a cabo una serie de acciones de formación, en lo referente a cuestiones económicas, sociales, culturales y ambientales para asegurar la salud, y debe garantizar que el acceso servicios de salud.

En cuanto al lugar de trabajo, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 33 establece que el Estado garantizará a los trabajadores un ambiente de trabajo saludable, lo que significa que el trabajo se hace por la seguridad de la vida humana debe crecer en un ambiente sano, y por lo tanto el esfuerzo físico o mental para hacerlo debe ser seguro para el equilibrio del cuerpo, tanto física como psicológicamente.

En lo que respecta a la integridad personal, el cual es reconocido como uno de los derechos de libertad, artículo 66, apartado 3, letra a), que dice textualmente:

“3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual”—(Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 149)

Está establecido por la Constitución, que la integridad personal es un derecho de los ciudadanos, incluyendo aspectos físicos y psicológico, moral y sexual. y, por supuesto, que requiere atención, que cubre todos los aspectos mencionados anteriormente.

La realización de actividades laborales inadecuadas, pueden dar origen a un conjunto de transformaciones físicas y psicológicas negativas en el trabajador, se debe tomar en cuenta que las actividades laborales realizadas en la jornada nocturna y de forma individual sin la presencia de otro personal puede ser traducida como daño a la integridad psicológica del trabajador.

Es de señalar que la posibilidad de malos tratos por parte de los empleadores es un aspecto realista, el cual puede provocar daños a la integridad de los trabajadores así como la creación de una baja autoestima, estos casos son más evidentes en mujeres, las cuales pueden ser acosadas desde el punto de vista sexual causando daños psicológicos irreversibles, situaciones que pueden desembocar en agresiones físicas e inclusive atentados contra la vida tanto del empleado como del empleador.

La salud ocupacional aborda el conjunto de medidas cuyo objetivo y finalidad es lograr la salvaguardia física. Psicológica y moral de los trabajadores que realizan una actividad económica específica.

El numeral 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”* (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 149)

Como queda evidenciado el Estado ecuatoriano garantiza la salud de los trabajadores en todo lugar y momento.

## CÓDIGO DE TRABAJO

En Ecuador, la relación jurídica laboral se rige por el Código del Trabajo, que es el organismo oficial que contiene las reglas que se aplican al derecho a la seguridad y salud también a través de su interacción con la materia.

*Art. 410.- Obligaciones respecto de la prevención de riesgos.- Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.*

*Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo (Congreso Nacional de la República del Ecuador, 2005, p. 120)*

En el primer párrafo del artículo anterior se hace referencia a la obligación legal y moral de los empleadores de brindar y asegurar a sus trabajadores un entorno laboral en el cual esté minimizados los riesgos laborales que puedan afectar la integridad física de sus trabajadores.

Este artículo no establece con precisión las obligaciones a cumplir por el empleador para llevar a cabo todas las acciones, mecanismos y políticas referentes a la seguridad laboral cuya finalidad es garantizar la salud y vida de sus empleados.

En la segunda parte de la ley se aborda la forma en la que los trabajadores deben seguir las directivas referentes a la prevención, normas de salud y seguridad, las cuales deben ser estipuladas y financiadas por el empleador.

*Art. 428.- Reglamentos sobre prevención de riesgos.- La Dirección Regional del Trabajo, dictarán los reglamentos respectivos determinando los mecanismos preventivos de los riesgos provenientes del trabajo que hayan de emplearse en las diversas industrias. Entre tanto se exigirá que en las fábricas, talleres o laboratorios, se pongan en práctica las medidas preventivas que creyeren necesarias en favor de la salud y seguridad de los trabajadores (Congreso Nacional de la República del Ecuador, 2005, p. 125)*

En este aspecto queda claro la necesidad de realizar investigaciones regionales con el objetivo de formular reglamentos que se adapten a las necesidades específicas de la industria, fábrica o centro laboral en el que será puesto en práctica.

En el segundo párrafo se plantea la necesidad de que en las fábricas, talleres o laboratorios deba existir un conjunto de medidas preventivas con el objetivo de salvaguardar la integridad física de los trabajadores.

Es de vital importancia tomar en cuenta lo planteado en el Código del Trabajo en aspectos referentes a medidas de Higiene y Seguridad, a ser tomadas por los empleadores, quedando en manifiesto en el Art. 434 de la siguiente forma:

*Art. 434.- Reglamento de higiene y seguridad.- En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años (Congreso Nacional de la República del Ecuador, 2005, p. 127)*

Según lo anteriormente planteado es obligatorio que en instituciones laborales en las que laboren un número superior a 10 empleados sea obligatoria la existencia de un reglamento higiénico sanitario con medidas preventivas y recuperativas previamente aprobadas por el Ministerio de Relaciones Laborales a través de las direcciones regionales de trabajo, reglamento que debe ser renovado cada dos años.

Por otra parte el Art. 436 señala que:

*Art. 436.- Suspensión de labores y cierre de locales.- El Ministerio de Trabajo y Empleo podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare a la salud y seguridad e higiene de los trabajadores, o se contraviniere a las medidas de seguridad e higiene dictadas, sin perjuicio de las demás sanciones legales. Tal decisión requerirá dictamen previo del Jefe del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Congreso Nacional de la República del Ecuador, 2005, p. 128)*

De acuerdo a lo anteriormente planteado es derecho y deber del Ministerio de Relaciones Laborales la suspensión de actividades o cierre definitivo de los centros laborales en los cuales no existan o se incumplan las medidas básicas de seguridad e higiene del trabajo y por tanto sean un riesgo real a la salud, seguridad e higiene de los trabajadores.

Reglamento del seguro general de riesgos del trabajo resolución del IESS No. 390

El Seguro general de Riesgos del trabajo abarca todos los artículos concernientes a la garantía del trabajo como un derecho y deber social, que dada su importancia debe ser respetado y considerársele todas las prerrogativas necesarias al trabajador y contratantes de forma tal que el trabajo además de ser la base de la economía nacional sea un vehículo de unidad de la sociedad y fuente de satisfacción y realización personal.

*Art. 51.- Sistema de Gestión.- Las empresas deberán implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, como medio de cumplimiento obligatorio de las normas legales o reglamentarias, considerando los elementos del sistema:*

*a) Gestión Administrativa:*

*a1) Política;*

*a2) Organización;*

*a3) Planificación;*

*a4) Integración – Implantación;*

*a5) Verificación/Auditoría interna del cumplimiento de estándares e índices de eficacia del plan de gestión;*

*a6) Control de las desviaciones del plan de gestión;*

*a7) Mejoramiento continuo;*

*a8) Información estadística.*

*b) Gestión Técnica:*

- b1) Identificación de factores de riesgo;*
- b2) Medición de factores de riesgo;*
- b3) Evaluación de factores de riesgo;*
- b4) Control operativo integral;*
- b5) Vigilancia Ambiental y de la Salud.*
  
- c) Gestión del Talento Humano:*
  - c1) Selección de los trabajadores;*
  - c2) Información interna y externa;*
  - c3) Comunicación interna y externa;*
  - c4) Capacitación;*
  - c5) Adiestramiento;*
  - c6) Incentivo, estímulo y motivación de los trabajadores.*
  
- d) Procedimientos y programas operativos básicos:*
  - d1) Investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;*
  - d2) Vigilancia de la salud de los trabajadores (vigilancia epidemiológica);*
  - d3) Planes de emergencia;*
  - d4) Plan de contingencia;*
  - d5) Auditorías internas;*
  - d6) Inspecciones de seguridad y salud;*
  - d7) Equipos de protección individual y ropa de trabajo;*
  - d8) Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo.*

Toda empresa debe implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en que se tomen en cuenta aspectos tales como la gestión administrativa,

gestión técnica, gestión de talento humano y los procedimientos y programas operativos básicos.

*Art. 11.- Riesgos Excluidos.- No se consideran accidente de trabajo:*

- a) Si el afiliado se hallare en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica, a excepción de los casos producidos maliciosamente por terceros con fines dolosos, cuando el accidentado sea sujeto pasivo del siniestro o cuando el tóxico provenga de la propia actividad que desempeña el afiliado y que sea la causa del accidente;*
- b) Si el afiliado intencionalmente, por sí o valiéndose de otra persona, causare la incapacidad;*
- c) Si el accidente es el resultado de alguna riña, juego o intento de suicidio; salvo el caso de que el accidentado sea sujeto pasivo en el juego o en la riña y que se encuentre en cumplimiento de sus actividades laborales;*
- d) Si el siniestro fuere resultado de un delito por el que hubiere sentencia condenatoria contra el asegurado; y,*
- e) Cuando se debiere a circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, conforme las definiciones del Código Civil, extraña al trabajo, entendiéndose como tal la que no guarde ninguna relación con el ejercicio de la actividad laboral.*

El artículo 11 plantea que en caso de ocurrir un accidente de trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquier tipo de droga intencionalmente producto de riñas, intento de suicidio no será considerado accidente de trabajo.

*Art. 12.- Factores de Riesgo.- Se consideran factores de riesgos específicos que entrañan el riesgo de enfermedad profesional u ocupacional y que ocasionan efectos a los asegurados, los siguientes: mecánico, químico, físico, biológico, ergonómico y sicosocial.*

*Se considerarán enfermedades profesionales u ocupacionales las publicadas en la lista de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, así como las*

*que determinare la Comisión de Valuación de Incapacidades, CVI, para lo cual se deberá comprobar la relación causa-efecto entre el trabajo desempeñado y la enfermedad aguda o crónica resultante en el asegurado, a base del informe técnico del Seguro General de Riesgos del Trabajo*

Los factores de riesgo que pueden provocar accidentes laborales o enfermedades profesionales son clasificados como mecánicos, químicos, físicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales.

*Art. 13.- Relación Causa-Efecto.- Los factores de riesgo nombrados en el artículo anterior, se considerarán en todos los trabajos en los que exista exposición al riesgo específico, debiendo comprobarse la presencia y acción del factor respectivo. En todo caso, será necesario probar la relación causa-efecto.*

Es necesaria la existencia de una prueba entre la causa y el efecto de la exposición a agentes, mecánicos, físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales que sean causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

*Art. 14.- Parámetros Técnicos para la Evaluación de Factores de Riesgo.- Las unidades del Seguro General de Riesgos del Trabajo utilizarán estándares y procedimientos ambientales y/o biológicos de los factores de riesgo contenidos en la ley, en los convenios internacionales suscritos por el Ecuador y en las normas técnicas nacionales o de entidades de reconocido prestigio internacional*

La evaluación de los factores de riesgo se lleva a cabo tomándose en cuenta parámetros técnicos estándares contenidos en la ley y en convenios internacionales suscritos por el país con la finalidad de respetar las normas establecidas en pro del trabajador.

*Art. 15.- Monitoreo y Análisis.- La unidad correspondiente del Seguro General de Riesgos del Trabajo, por sí misma o a pedido de empleadores o trabajadores, de forma directa o a través de sus organizaciones, podrá monitorear el ambiente laboral y analizar las condiciones de trabajo de cualquier empresa. Igualmente podrá analizar sustancias tóxicas y/o sus metabolitos en fluidos biológicos de trabajadores expuestos. Estos análisis*

*servirán para la prevención de riesgos y como uno de los criterios para establecer una relación causal de enfermedad profesional u ocupacional.*

Deberá existir una unidad del seguro general de riesgos de trabajo, el mismo que realizará exámenes periódicos a las condiciones de trabajo y empleados con vistas a detectar y prevenir riesgo de trabajo los cuales puedan ser causa de accidentes laborales o enfermedades profesionales.

*Art. 16.- Garantía de Estabilidad del Trabajador Siniestrado.- En el caso del trabajador que hubiere sufrido accidente de trabajo y/o enfermedad profesional u ocupacional, la empresa empleadora en donde sufrió el siniestro deberá reintegrarlo a su puesto de trabajo original o reubicarlo en otro puesto acorde a su nueva capacidad laboral, si fuere necesario. El mantener al trabajador en el puesto laboral será factor atenuante de sanciones en caso de responsabilidad patronal; y, de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo, el trabajador siniestrado no podrá ser despedido por lo menos hasta un (1) año después de acaecido el siniestro.*

Es obligatorio para la empresa en la cual el empleado sufrió un accidente sea reintegrado a su puesto de trabajo o una acorde a sus capacidades luego del accidente, no se podrá despedir al empleado hasta un año después de su reincorporación.

*Art. 21.- Incapacidad Temporal.- Se considera incapacidad temporal la que impide al afiliado concurrir a su trabajo debido a accidente de trabajo o enfermedad profesional, mientras reciba atención médica, quirúrgica, hospitalaria o de rehabilitación y tratándose de períodos de observación por enfermedad profesional. Calificada la incapacidad temporal generará derecho al subsidio y/o a pensión provisional, según corresponda. El IESS entregará el subsidio que determine el correspondiente Reglamento, pudiendo acordar entre las partes de la relación laboral que el porcentaje restante sea reconocido por el empleador.*

La incapacidad temporal se contempla como el periodo en el cual el empleado afectado por un accidente laboral o enfermedad profesional recibe atención médica, quirúrgica,

hospitalaria o de rehabilitación periodo en el que se deberá otorgar al mismo un subsidio o pensión provisional según el caso.

*Art. 28.- Incapacidad Permanente Parcial.- Es aquella que produce en el trabajador una lesión corporal o perturbación funcional definitiva que signifique una merma de la integridad física del afiliado y su aptitud para el trabajo. Las prestaciones por incapacidad permanente parcial no generan derecho a montepío.*

La incapacidad permanente parcial será definida como la lesión o perturbación corporal causante de una merma definitiva de las habilidades y aptitudes del empleado en su desempeño laboral. De ser una incapacidad parcial no existe derecho a montepío.

*Art. 33.- Incapacidad Permanente Total.- Es aquella que inhibe al afiliado para la realización de todas o las fundamentales tareas de la profesión u oficio habitual.*

La incapacidad permanente total es aquella producto de una lesión que imposibilita al afiliado a realizar las funciones en las cuales se desempeñaba laboralmente.

*Art. 35.- Incapacidad Permanente Absoluta.- Es aquella que le inhabilita por completo al afiliado para toda profesión u oficio requiriendo de otra persona para su cuidado y atención permanentes.*

La incapacidad permanente absoluta es el producto de una lesión que imposibilita al afiliado a desempeñarse laboralmente con la necesidad de una persona para ser atendido de forma permanente.

Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores Decreto Ejecutivo 2393

En el decreto ejecutivo 2393 del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo quedan recogidas las disposiciones generales concernientes a la seguridad de los trabajadores en aspectos tales como la higiene, salud general y aspectos ergonómicos a ser observados para garantizar la salud y la reducción al máximo de elementos y factores de riesgo que puedan ser causa de accidentes laborales o enfermedades profesionales.

*Artículo 13.- Obligaciones de los trabajadores.*

- 1. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.*
- 2. Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la empresa u organismos especializados del sector público.*
- 3. Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la empresa y cuidar de su conservación.*
- 4. Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.*
- 5. Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa.*
- 6. No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.*
- 7. Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.*
- 8. (Agregado por el Art. 4 del D.E. 4217, R.O. 997, 10-VIII-88) Acatar en concordancia con el Art. 11, numeral siete del presente Reglamento las indicaciones contenidas en los dictámenes emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa, o anteriormente.*

El presente artículo aborda las obligaciones de los trabajadores para dar cumplimiento a las normas de salud y seguridad de los trabajadores, tales como participar en los

controles y cursos de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene, utilización correcta de los medios de protección, informar sobre elementos que puedan causar accidente laborales o enfermedades profesionales, cuidar de la higiene personal, no introducir sustancias tóxicas en el centro laboral y cooperar en las investigaciones de accidentes de trabajo.

En el decreto se encuentran claramente especificadas las condiciones que pueden provocar lesiones debido a factores relacionados con la inobservancia de normas higiénicas sanitarias que posibiliten el normal desempeño de los trabajadores.

También se presta atención a las condiciones ergonómicas que pueden ser causa de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales debido a la inexistencia de parámetros de seguridad que posibiliten un normal desempeño de los trabajadores.

*Art. 17.- Formación, propaganda y divulgación.- El Ministerio de Educación y Cultura y las Instituciones de Enseñanza, a nivel medio y superior, deben colaborar para la formación en Seguridad e Higiene del Trabajo. Esta colaboración se refiere a las carreras o especialidades técnicas, en las cuales deberá incluirse en los programas de enseñanza o estudio, la materia de Seguridad e Higiene del Trabajo.*

*Los medios de difusión colectiva, tales como prensa, radio, cine, televisión, etc., deberán cooperar en la difusión de campañas de prevención de riesgos de trabajo, cuando sean requeridas al respecto.*

El Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores Decreto Ejecutivo 2393 contiene medidas preventivas y recuperativas ante la incidencia de accidentes laborales y enfermedades profesionales como consecuencia de la inaplicabilidad de medidas de seguridad básicas dirigidas a la salud e higiene.

También quedan recogidas las disposiciones necesarias para la elaboración de juntas evaluadoras de accidentes laborales o enfermedades profesionales producto de la inobservancia de las medidas necesarias para el correcto desempeño de los trabajadores.

El decreto comprende también las exigencias y normas a cumplir por parte de las direcciones empresariales en aspectos tales como diseños de las instalaciones, equipos y

maquinarias con vistas a lograr condiciones de trabajo óptimas en la que se contemplen todos los aspectos ergonómicos.

Son abordados los diferentes riesgos mecánicos, físicos, biológicos, químicos que puedan ser causas de accidentes laborales quedando expuestas las medidas a ser tomadas para disminuir las posibilidades de eventos negativos a los trabajadores.

Ley de Seguridad Social IESS, Ley 55

En la ley de seguridad social del IESS se encuentran las normativas que garantizan las conquistas al respeto de los logros alcanzados por el proletariado ecuatoriano que garantizan un trato justo y humano a la clase trabajadora, conquistas que garantizan la atención a trabajadores, discapacitados, familiares, vacaciones pagadas, pago de indemnizaciones por accidentes laborales y enfermedades profesionales entre otros aspectos que garantizan al trabajo como una institución justa y necesaria para el desarrollo individual.

*Art. 155.- Lineamientos de política.- El Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral.*

El artículo anterior pone de manifiesto que el seguro general de riesgos de trabajo es un organismo que protege al empleado y al empleador permitiendo de esta forma lograr una relación de respeto y consideración mutua.

*Art. 156.- Contingencias cubiertas.- El Seguro General de Riesgos del Trabajo cubre toda lesión corporal y todo estado mórbido originado con ocasión o por consecuencia del trabajo que realiza el afiliado, incluidos los que se originen durante los desplazamientos entre su domicilio y lugar de trabajo.*

*No están amparados los accidentes que se originen por dolo o imprudencia temeraria del afiliado, ni las enfermedades excluidas en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo como causas de incapacidad para el trabajo.*

Como quedan evidenciados todas las lesiones corporales o estados mórbidos consecuencia de la actividad laboral que realiza el empleado serán indemnizadas de comprobarse la existencia de negligencia, imprudencia y dolo.

*Art. 157.- Prestaciones básicas.- La protección del Seguro General de Riesgos del Trabajo otorga derecho a las siguientes prestaciones básicas:*

- a. Servicios de prevención;*
- b. Servicios médico asistenciales, incluidos los servicios de prótesis y ortopedia;*
- c. Subsidio por incapacidad, cuando el riesgo ocasione impedimento temporal para trabajar;*
- d. Indemnización por pérdida de capacidad profesional, según la importancia de la lesión, cuando el riesgo ocasione incapacidad permanente parcial que no justifique el otorgamiento de una pensión de invalidez;*
- e. Pensión de invalidez; y,*
- f. Pensión de montepío, cuando el riesgo hubiese ocasionado el fallecimiento del afiliado.*

Entre las prevenciones básicas que confiere el seguro general de riesgos al trabajador se encuentran los servicios de prevención, la asistencia médica, subsidios por incapacidad, indemnizaciones, pensiones de invalidez y pensión de montepío.

*Art. 158.- Responsabilidad patronal por riesgos del trabajo.- El patrono que, en cumplimiento de esta Ley, hubiere asegurado a los trabajadores al IESS y se hallen bajo su servicio, se les pagará el cien por ciento (100%) de su remuneración el primer mes, y si el período de recuperación fuera mayor a éste, quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones que sobre la responsabilidad patronal por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales establece el Código del Trabajo. Pero si éstos se produjeran por culpa grave del patrono o de sus representantes, y diere lugar a indemnización según la legislación común, el Instituto procederá a demandar el pago de esa indemnización, la que quedará en su favor hasta el monto calculado de las prestaciones que hubiere otorgado por el accidente o enfermedad, debiendo entregar a los beneficiarios el saldo, si lo hubiere.*

En caso de accidente laboral el primer mes de incapacidad del empleado será asumido en su totalidad por el empleador, asumiendo el IESS el resto del tiempo que el empleado necesite para su recuperación, en caso de demostrarse que el accidente laboral fue producto de negligencia patronal el empleador deberá asumir la totalidad de la indemnización del tiempo de recuperación del empleado.

### **1.3. Los riesgos de trabajo en la normativa legal internacional**

La importancia de la normativa internacional en Prevención de Riesgos Laborales está dada por dos razones:

Primeramente las organizaciones internacionales reconocen determinados derechos y los transforman a la categoría de derechos básicos: el derecho a la seguridad y salud en el trabajo además de ser una norma reconocida supranacionalmente, está reconocida de forma internacional.

Es de señalar que la norma internacional produce un efecto estandarizador de ciertos derechos. Basándose en que una organización internacional, al momento de elevar un derecho a una categoría internacional, propicia que dicho derecho sea incluido en el ordenamiento interno de dichas naciones, tomándose como ejemplo el derecho a la seguridad y salud laboral en el trabajo.

Estos convenios propician la puesta en práctica de dichos derechos de forma homogeneizada en los estados participantes en dichos acuerdos creando en los mismos la obligatoriedad de respetar y llevar a la práctica los acuerdos convenidos por la organización internacional.

Decisión No. 584: Instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo. Reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo: La Decisión 584 es un instrumento que rige a los países de la Comunidad Andina en cuanto a medidas de seguridad y salud en el trabajo con la finalidad de que las mismas sean puestas en práctica de forma homogénea en los países miembros de dicha comunidad con el objetivo de que los mismos cuenten con un mejor sistema de atención y seguridad en el

trabajo y de esta forma disminuyan los accidentes laborales y enfermedades profesionales.

Esta decisión fue tomada a partir de experiencias anteriores y con el consenso de todos los estados miembros de la Comunidad Andina a partir de criterios y estudios de especialistas en el tema los cuales tomaron en cuenta las características e idiosincrasia de la región andina.

La razón por la cual se adopta esta decisión es con el objetivo de lograr el cumplimiento de objetivos comunes en cuanto a materia de seguridad y salud así como elevar los niveles de seguridad de los trabajadores y mejorar sus condiciones de vida propiciándoles una atención médica de calidad.

En los países andinos se caracterizaron por una industria y economía subdesarrollado en la cual era común el elevado número de accidentes laborales y enfermedades profesionales que afectaban a los trabajadores como consecuencia directa de un irrespeto e incumplimiento de las normas básicas de seguridad y salud.

El comité andino de autoridades en seguridad y salud en el trabajo (CAASST) se crea como consecuencia directa de la Decisión 584 que en su art. 33 obliga a crear dicho comité, conformado por especialistas de los diferentes países miembros de la Comunidad Andina con el objetivo de asesorar en aspectos referentes a la seguridad y salud.

Entre las principales funciones del comité andino de autoridades en seguridad y salud en el trabajo (CAASST) se encuentra fomentar la aplicación del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, emitir opiniones técnicas que faciliten la toma de decisiones económicas.

Además de ser el organismo encargado de realizar las modificaciones, ampliaciones y normas complementarias de Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, con el objetivo de lograr un consenso en criterios técnicos y finalmente la creación de grupos de trabajo especializados.

Organización Internacional del Trabajo OIT: Es una organización creada con el fin de atender a nivel internacional las condiciones de trabajo. Se crea con ocasión de la firma del Tratado de Versalles en 1919.

Al surgir, el espíritu de la OIT no es otro que la defensa de los derechos humanos y laborales del trabajador.

Además, surge en ella una preocupación específica por la seguridad física del trabajador, que se verá reflejada en las primeras recomendaciones de la organización sobre AT y EP, servicios médicos de empresa, seguridad y salud del trabajador desde una perspectiva preventiva, materiales tóxicos, maquinaria, medio ambiente, etc.

Este interés por la salud física se va demostrando a lo largo de la singladura de la OIT. El último convenio de la organización es muy importante: el convenio No. 155 de 1981; y versa sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente en el trabajo. Su contenido es muy avanzado, obligando a España a ratificarlo en 1985, creando la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales. Es con la creación de dicha Ley, cuando nuestro país comienza a cumplir con la norma de la OIT.

Además, existían normas, como las directivas comunitarias, que obligaba también a crear una Ley de Prevención. El contenido del convenio es importante, al sentar el principio de que los gobiernos deben tener una política nacional en materia de medio ambiente laboral y prevención de riesgos laborales, contenido desarrollado por la Ley 31/95.

Hay que destacar también un programa que se llevó a cabo en el seno de la OIT: el *PIACT*, Programa Internacional sobre la Mejora de las Condiciones de Trabajo. En él, se aboga por una mejora de la situación de seguridad y salud laboral.

Este programa se basa en tres principios básicos:

- El trabajo ha de respetar la salud y la seguridad del trabajador.
- El trabajo ha de permitir al trabajador tener tiempo de descanso, esparcimiento y asueto.

- El trabajo debe permitir al trabajador su autorrealización y desarrollo profesional.

El convenio No. 155 se crea con ocasión de este programa.

El PIACT se fijó tres objetivos:

- Lograr que los Estados miembros estableciesen claramente sus propios objetivos internos, respecto a la mejora de las condiciones y medioambiente de trabajo.
- Lograr que empresarios y trabajadores, así como sus organizaciones, desempeñasen plenamente el papel que les corresponde, dentro de cada uno de los Estados miembros: aplicación de las políticas dirigidas a la mejora de las condiciones de trabajo.
- Ayudar a los gobiernos, tanto técnica, material y económicamente: subvenciones a los gobiernos y a los empresarios que las soliciten.

ONU: La ONU ha subvencionado muchos de los programas de la OIT. Nace en 1945 centrada en los derechos humanos en sentido amplio. Dentro de la ONU, el trabajador es considerado ante todo como ciudadano y persona.

De aquí, han emanado convenios que afectan directamente al ámbito laboral, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos y culturales de 1966, ratificado por España en 1977. Este pacto tiene 2 preceptos (arts. 7 y 12), que aluden directamente a la Prevención de Riesgos Laborales.

*Art. 7º. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo, equitativas y satisfactorias, que le aseguren en especial: (...)*

*b) la seguridad y la higiene en el trabajo. (...).*

*Art. 12. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

*2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: (...)*

*b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene en el trabajo y del medio ambiente.*

*1. La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas.*

- *La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.*(Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2010)

Es muy importante que el derecho a la salud de la vida humana, su reconocimiento ha superado el ámbito de la legislación nacional de cada Estado, y se ha construido en algunas declaraciones, convenios y otros instrumentos jurídicos parte del derecho internacional.

El Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos manifiesta:

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”* (Comisión Ecueménica de Derechos Humanos, 2011)

La prestación de este importante instrumento internacional, confirma que el derecho a la salud está asociado a un nivel adecuado de alimentación, cómodas habitaciones y la posibilidad de contar con asistencia y servicios sociales y de salud de una manera oportuna, si es necesario.

El artículo 12 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales promulgado en 1966 afirma: *“Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*(Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2010)

El artículo anteriormente señalado permite entender que la salud no tiene que ver sólo con el funcionamiento físico del cuerpo humano, sino también la estabilidad y la cordura, que se logra mediante la promoción de las condiciones familiares de la

seguridad social y psicológica que permite al individuo asegurar su comportamiento social eminentemente racional y regular.

Existe una serie de medidas que deberán ser tomadas en consideración por los países pertenecientes al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entre los cuales se citaran:

- La obligatoriedad de reducir los índices de mortalidad infantil y procurar el sano desarrollo de los niños.
- Mejoramiento continuo de la higiene y los ambientes de trabajo.
- Proveer programas de prevención y tratamiento a enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales, así como asistir en la lucha para su erradicación.
- La Constitución de la Organización Mundial de la Salud

El Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo en su artículo 7 manifiesta que:

*La situación en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo deberá ser objeto, a intervalos adecuados, de exámenes globales o relativos a determinados sectores, a fin de identificar los problemas principales, elaborar medios eficaces de resolverlos, resolver el orden de prelación de las medidas que haya que tomar, y evaluar los resultados*(Organización Internacional del Trabajo, 1981)

Como queda expuesto en el Art. 7 del Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo es obligatorio para la parte contratante que existan exámenes periódicos que aborden la seguridad y salud de los trabajadores con el objetivo de identificar las falencias existentes y como consecuencia poder tomar las estrategias y medidas necesarias para evitar accidentes laborales.

A nivel internacional existen las normas jurídicas que aseguran el bienestar así como una seguridad básica de los trabajadores en el desempeño de sus actividades productivas quedando de manifiesto que es una preocupación a nivel global garantizar la salud y bienestar de los trabajadores.

## **1.4. Factores que influyen en los riesgos de trabajo**

El subdesarrollo de la sociedad es uno de los factores que incide de forma notable en el incremento de los riesgos de trabajo quedando este planteamiento de manifiesto en el elevado número de accidentes laborales que ocurren en los países en vías de desarrollo en los cuales generalmente los derechos de los mismos son vulnerados o son cumplidos de forma parcial.

Las actividades laborales llevadas a cabo en los países subdesarrollados o en vías de desarrollo demandan una elevada fuerza de trabajo debido a la baja o inexistente industrialización de las empresas y actividades tales como la agricultura, industria maderera y minería entre otras, esferas de la economía que captan a los sectores sociales más empobrecidos y por ende más vulnerables, destacándose el empleo de mujeres, niños y obreros y campesinos analfabetos o semianalfabetos los cuales desconocen o se sienten incapaces para reclamar sus derechos como trabajadores, es de destacar que muchos países tercermundistas en crecimiento se han transformado en receptores a su vez de migrantes procedentes de países menos desarrollados los cuales son sometidos a una mayor explotación que la población del país.

Es de tener en cuenta que una amplia mayoría de los trabajadores procedentes de dichos estratos sociales mantienen una relación laboral de informalidad en relación a sus empleadores, careciendo por ende de un apoyo o respaldo legal que les permita obtener protección o beneficio alguno de las cláusulas devenidas a los derechos de seguridad y salud del trabajador.

El riesgo cero en ningún centro de trabajo existe, pero siempre se pueden implementar con conjunto de medidas y estrategias en vistas de atenuar el mismo (Seguridad en el trabajo), a través del control de negligencias, omisiones y desconocimientos, por parte de los sectores protagónicos, (reguladores, trabajadores y empleadores), los cuales a través de la prevención y educación pueden crear una cultura de prevención en materia de salud ocupacional.

Se puede definir como factores de riesgos laborales a un conjunto de factores que desencadenan un daño o perjuicio a la integridad física del trabajador y que pueden ser definidos por especialistas de diferentes ramas tales como: Higiene, Medicina de

trabajo, Ergonomía y la Psicología, con la finalidad de tomar las medidas preventivas y recuperativas necesarias para lograr un desempeño adecuado y armónico del trabajador en la actividad económica en la que se desempeña.

Los especialistas en higiene encargados de la seguridad laboral ponen en práctica un conjunto de medidas y estrategias con el objetivo de neutralizar los factores que tienen efectos negativos sobre la salud de los trabajadores, las medidas y estrategias a tomar se basan en los objetivos tales como:

- Mantener una limpieza y aseo constante del lugar de trabajo así como del personal que interviene en el proceso productivo.
- Instauración y divulgación entre los trabajadores de hábitos de salud que favorezcan una correcta higiene, tales como el uso de uniformes limpios, mayas para el pelo, y utilización del jabón luego de realizar una evacuación fisiológica o antes y después de ingerir cualquier tipo de alimento.
- Práctica constante de una medicina profiláctica o preventiva con la finalidad de impedir brotes de enfermedades en el personal, limitando el ingreso de cualquier empleado enfermo o con lesiones supurativas en la piel al centro de trabajo.
- Realización de controles y monitoreo permanentes sobre los posibles factores que puedan transformarse en fuentes de enfermedades o perjuicios a la salud de los trabajadores.

Los especialistas en Medicina del trabajo son los galenos que se dedican al estudio de los factores y patologías devenidas de una actividad económica, debutando esta especialidad en Inglaterra a mediados del siglo XIX durante la revolución industrial inglesa, cuando los obreros de las minas y empleados de grandes factorías comenzaron a padecer enfermedades respiratorias como consecuencia de la saturación del ambiente laboral por los gases emitidos por los primeros motores de combustión interna, y también las intoxicaciones por metales pesados producto de las nuevas aleaciones en las que se utilizaban grandes cantidades de plomo provocaban una nueva enfermedad conocida como “Saturnismo”, estas transformaciones en la salud humana a partir de los avances tecnológicos trajo como consecuencia la creación de esta nueva rama de la medicina con el objetivo disminuir los riesgos de trabajo.

Los especialistas en ergonomía son los encargados de diseñar en ambiente laboral de forma tal que el obrero pueda interactuar de forma armónica con el mismo sin que sus capacidades fisiológicas, anatómicas y psicológicas sufran un daño o deterioro paulatino como consecuencia de la actividad laboral en la que se desenvuelve, las medidas y estrategias a tomar por los especialistas ergonómicos van dirigidas a la optimización de los tres elementos que conforman todo espacio laboral las cuales son:

- El elemento humano
- Las maquinas o tecnologías utilizadas en el proceso productivo
- El ambiente en el que interactúan el elemento humano y las maquinas o tecnologías que utilizadas en el proceso productivo.

Los especialistas en psicología laboral u organizacional son los encargados de lograr un comportamiento laboral adecuado del trabajador en las actividades laborales que desempeña a través de un conjunto de medidas y estrategias elaboradas a este fin así como la detención y regulación de acciones que puedan ocasionar estrés en los trabajadores, para de esta forma permitir un acoplamiento entre actividad laboral y trabajador que propicie no solamente la satisfacción personal del individuo que realiza dicha actividad económica sino también una mayor profesionalidad y calidad del producto final obtenido a partir del proceso productivo.

Según lo planteado por Cortés Díaz y José María los factores o condiciones de riesgo laboral pueden ser subdivididos en cuatro grupos los cuales son:

- Seguridad
- Factores de Origen
- Características del Trabajo
- Organización del Trabajo

Las condiciones de seguridad como un factor que influye en los riesgos de trabajo está dado principalmente por la presencia de factores físicos que puedan ser posible causa de accidente en el lugar en el que se labora, la inexistencia o mala disposición de tales elementos físicos puede ser causa real de accidentes de trabajo, por lo que se considera entre tales elementos:

- Pasillos
- Superficies de tránsito
- Instrumentos de elevación
- Vehículos de transporte
- Máquinas
- Herramientas de trabajo
- Instalaciones en la faena, entre otros.

Los factores de origen pueden ser a su vez clasificados en:

- *Agentes Físicos: Se definen como manifestaciones energéticas que pueden ocasionar perjuicios a la salud humana, entre los mismos se encuentran: la energía calorífica que puede ser fría o caliente y la energía electromagnética que puede debutar en forma de rayos infrarrojos, rayos ultravioletas, rayos x, láser, entre otros. (Marin, 2010, p. 34)*

Los ruidos y vibraciones, son agentes físicos que pueden ocasionar alteraciones tanto desde el punto de vista físico como psíquico, provocando la pérdida de la audición, trastornos a nivel de sistema circulatorio, digestivo y fatiga psíquica, efectos que puede ser causas directas de distracción y por ende de accidentes laborales.

Las vibraciones inclusive las más leves (movimiento de trenes, barcos, automóviles) provocan mareos y retardo al reaccionar así como lesiones articulares y trastornos circulatorios, efectos que son causa directa de accidentes de trabajo.

El calor excesivo es causa de deshidratación, taquicardia, calambres, fatiga y agotamiento, efectos que provocan el retardo al reaccionar y pueden llevar a la pérdida de conciencia, por lo que el calor como agente físico es una de las principales causas de accidentes laborales.

El frío es causa de hipotermia que puede conllevar a la congelación, y culminar con la muerte del trabajador por lo que es de vital importancia tomar las medidas necesarias con los trabajadores que laboran en este tipo de condiciones.

Las radiaciones infrarrojas son ondas térmicas emitidas por un cuerpo expuesto a altas temperaturas, provocando serios trastornos en la piel de los trabajadores que se expongan a las mismas (trabajadores pertenecientes a las ramas siderúrgicas).

Las radiaciones ultravioletas provocan graves efectos en la piel y los ojos las mismas provienen casi en su totalidad de los rayos solares por lo que son los trabajadores de la agricultura los más afectados.

Los rayos x son capaces de producir iones en el organismo al pasar a través de él por lo que es imprescindible la utilización de protección para evitar efectos que devengan en cánceres.

- Agentes químicos: Son aquellos elementos o sustancias químicas que al entrar en contacto con los trabajadores provocan alteraciones en los niveles fisiológicos normales de los mismos con consecuencias adversas a su salud, las vías de contaminación pueden ser inhalatoria, dérmica y digestiva.

Entre los agentes químicos se encuentran compuestos orgánicos e inorgánicos, los compuestos inorgánicos son productos provenientes de desechos domésticos, la agricultura, industria y erosión de los suelos, entre los mismos destacan los sulfuros, cloruros y metales pesados entre otros.

Los compuestos orgánicos son el resultado de los desechos provenientes de seres humanos, animales y actividades industriales en las que se utilizan aceites, grasas y productos de origen natural.

También son de destacar los agentes químicos que se encuentran en estado gaseoso como el humo, rocío, polvos, vapores y nieblas, que contienen grandes concentraciones de partículas tóxicas que provocan serias lesiones a nivel respiratorio y pueden comprometer la vida de los trabajadores.

En el mundo moderno la tendencia a utilizar fuentes de energía renovables tales como la energía atómica va en constante crecimiento pero al mismo tiempo es imprescindible que se tomen las medidas preventivas necesarias para evitar accidentes laborales que no solamente podrían afectar al personal que labora en esta área sino también a la población civil aledaña a dichas instalaciones, se debe tomar como ejemplo de ineptitud e insuficiente trabajo preventivo para precautelar la salud de los trabajadores y población civil el desastre de Chernóbyl, el cual no solamente tomó la vida de los más de 700 trabajadores de la planta nuclear sino que también afectó y afecta a más de 4 millones de habitantes de zonas aledañas a la planta de energía nuclear. las normas nacionales o internacionales deben establecer sistemas y criterios específicos apropiados para clasificar todos los productos químicos en función del tipo y del grado

El incremento de la industria pesada y ligera, ha traído como consecuencia que cada día la misma sea más dependiente de reactivos químicos e instrumentos para cuyo funcionamiento es necesario el uso de sustancias químicas nocivas para la salud y contaminantes para el medio ambiente, situación que ha provocado que en los países desarrollados se incremente el rigor para dichas tecnologías y métodos de producción, lo que ha traído como consecuencia que muchas transnacionales hayan trasladado sus industrias a países subdesarrollados en los que no se cumplen las medidas y controles estipulados internacionalmente para el uso y control de sustancias químicas nocivas para la salud y medio ambiente.

- Agentes Biológicos: Son organismos o sustancias derivadas de los mismos que pueden comprometer la salud humana, entre los mismos encontramos, residuos sanitarios, muestras de microorganismos, virus, bacterias o toxinas.

Debido a la magnitud alcanzada por la creciente situación a nivel mundial de riesgos biológicos, el *“Parlamento Europeo ha tomado medidas legales con el objetivo de atenuar los efectos de dicho riesgo”* (Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, 2011)

Con la aplicación de las medidas legales se busca concientizar a los empleadores de la necesidad de proteger a los trabajadores ya que el mundo competitivo de hoy no solo requiere de productos o servicios de calidad sino también de personal altamente

calificado que además de desarrollar de forma efectiva su trabajo sea rentable para la empresa, siendo la única manera de obtener esa rentabilidad por medio del cuidado preventivo del trabajador ya que si no sufre de accidentes laborales podrá producir más y mejor.

- Características del Trabajo: La Real Academia de la Lengua Española define al trabajo como: "*Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza*", el mismo está relacionado a aspectos como el esfuerzo, manipulación de cargas, posturas en el trabajo, y niveles de atención.

Se debe tener en cuenta también las características de la actividad laboral que se realiza y las disposiciones ergonómicas a tomar en cada caso según los riesgos y el grado de fatiga que produzca la actividad laboral. (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Gobierno de España, 2010)

Para lo cual es necesario medir constantemente la actividad laboral para de esta manera poder atenuar las posibilidades de riesgos de trabajo que conlleva la labor diaria del trabajador.

- Organización del Trabajo: Es de vital importancia para lograr un correcto proceso productivo que exista una organización del trabajo que tome en cuenta no solamente el proceso productivo y sus necesidades sino también el bienestar físico y mental de los trabajadores que intervienen en el proceso productivo, de forma tal que se pueden eliminar o atenuar efectos negativos tales como la insatisfacción laboral o el estrés, para lo cual se deben tomar en cuenta aspectos tales como:
  - Comunicación
  - Automatización
  - Ritmo de trabajo
  - Jornada laboral.

Los cuales de ser agendados de forma oportuna pueden ser factores que impulsen el proceso productivo y favorezcan el buen desempeño de los trabajadores, *“se debe prestar atención a la labor de los trabajadores para evitar que el proceso productivo caiga en la monotonía y transformar el mismo en una experiencia enriquecedora y de crecimiento personal de los trabajadores”*. (Cortez Díaz, 2007, p. 65)

Es de vital importancia que en todo proceso productivo exista una organización coherente, coordinada y planificada con vistas no solamente a incrementar la producción de bienes sino también a coordinar las acciones de los diferentes elementos que interviene en el proceso productivo para evitar posibles accidentes laborales y crear un ambiente laboral propicio para una mejor interacción entre los trabajadores y la acción productiva que realizan.

## **1.5. Seguridad en el trabajo**

La Seguridad y Salud en el Trabajo, como un derecho fundamental de los trabajadores, tal y como lo establece el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos debe optimizar las condiciones laborales con el objeto de precautelar la integridad física de las personas, frente a los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en un proceso que compromete a los gobiernos, a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de empleadores y trabajadores, y entidades de Seguridad Social. (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2011, p. 7)

Las autoridades ecuatorianas en materia de salud laboral en la actualidad han reformado de forma positiva todo lo concerniente a la promoción de la seguridad y salud en el trabajo, la prevención de accidentes y enfermedades laborales, la educación, formación, consulta e intercambio de información, buenas prácticas de prevención y promoción de medidas preventivas, con vistas a disminuir el número de accidentes de trabajos y de esta forma incrementar los índices de bienestar laboral entre los trabajadores.

Las pérdidas por la siniestralidad son inaceptables, dejan su huella indeleble en la sociedad y se miden no solo en términos monetarios que según los expertos superan el 8% del PIB en países como el nuestro, sino que además, y lo que es más impactante, generan aspectos traumáticos que afectan a quienes lo sufren y a sus familias, vulneran los derechos humanos, aumentan la desigualdad, imponen pobreza y marginación y

finalmente comprometen la democracia. (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2011, p. 8)

Para lograr índices adecuados de Seguridad y la Salud en el Trabajo, es imprescindible que exista un fuerte vínculo de cooperación entre el gobierno y las organizaciones de empleadores y trabajadores, las empresas y las instituciones de seguridad social, que redundara de forma positiva en mejoras en la Seguridad y Salud en el Trabajo, lo cual propiciará una mejoría en las condiciones de trabajo, la productividad, y el desarrollo económico y social, teniendo como eje central la salvaguarda la vida y la salud en el ser humano, para de esta forma instaurar en el país una cultura de prevención que propicie el cumplimiento de los postulados presentes en la Constitución del Ecuador, la cual resalta el derecho de los ecuatorianos a un mejor bienestar social.

Anualmente mueren por causas relacionadas al trabajo, más de dos millones doscientos mil personas, y se producen más de 270 millones de accidentes de trabajo y 160 millones de casos de enfermedades profesionales. Debido a lo anteriormente expuesto se pierde más del 4% del PIB mundial, duplicándose dicha pérdida en los países en desarrollo.(Organización Internacional del Trabajo, 1981)

En el Ecuador el organismo gubernamental encargado de anticipar, reconocer, evaluar y controlar factores de riesgo que pueden ocasionar accidentes laborales y enfermedades profesionales a los trabajadores en sus lugares de trabajo, es el IESS a través del Seguro General de Riesgos del Trabajo, institución creada con el objetivo de proteger al afiliado y al empleador de los riesgos derivados del trabajo, mediante programas de prevención y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral, es de destacar que esta institución del estado brinda protección a sus afiliados desde el primer día de afiliación para el caso de accidentes de trabajo, y a los seis meses en caso de enfermedades profesionales.

El IESS a través del Seguro General de Riesgos del Trabajo con la utilización de diversas técnicas multidisciplinarias, logra una identificación detallada de los riesgos de trabajo, para de esta forma poder determinar su significado, y así lograr implementar las medidas correctivas y una selección de controles que posibilitarán la disminución significativa de dichos riesgos de trabajo en beneficio de los trabajadores.

Al lograr una disminución significativa de los riesgos de trabajo no solamente se protege al afiliado sino del mismo modo al empleador el cual no se verá en la necesidad de afrontar severas medidas legales por no respetar las disposiciones legales concernientes a la Seguridad Laboral, los riesgos de trabajo son disminuidos a través de la implantación de sistemas de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual persigue el objetivo de crear en todo espacio laboral , de las condiciones de seguridad desde un punto de vista técnico que propiciarán un desempeño óptimo de los trabajadores, los cuales estarán respaldados por un Seguro que cubre al trabajador desde el primer día de afiliación en el caso de accidentes laborales, aún en situación in-itínere.

Debido a la trascendental importancia dada a los aspectos concernientes a la Seguridad del Trabajo en la sociedad moderna y a la necesidad de concientizar a la misma en la creación de una cultura de prevención en lo referente a los riesgos de trabajo a nivel mundial se ha instaurado el día 28 de Abril como el día mundial de la seguridad y salud en el trabajo y también de la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS), con vistas a aunar esfuerzos en la lucha por garantizar un espacio de trabajo digno y seguro tanto para los empleados como empleadores.

En Ecuador se ha logrado administrar el Régimen del Seguro Obligatorio dentro de un espacio de inclusión y equidad, el cual ha propiciado que a los trabajadores autónomos o por cuenta propia, se les reconozca sus derechos en igualdad de condiciones que a los empleados de empresas o estatales, con vistas a lograr una equidad en la aplicación de medidas de seguridad en el trabajo que desempeñan así como los beneficios a obtener en caso de accidentes laborales.

Las transformaciones y logros obtenidos en la seguridad en el trabajo de los trabajadores ecuatorianos han sido el resultado de una lucha constante y permanente con el apego y respeto de las normas legales de la república, las cuales han derivado en cuatro seguros especializados: Seguro General de Salud Individual y Familiar, Seguro Social Campesino, Seguro de Pensiones y el Seguro de Riesgos del Trabajo.

Seguro General de Salud Individual y Familiar, es el encargado de proteger al afiliado y al empleador de los riesgos derivados del trabajo, mediante programas de prevención y

acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral.

El Seguro Social Campesino, de acuerdo a la Ley de Seguridad Social es el encargado de proteger de forma permanente a la población rural así como al pescador artesanal en sus estados de necesidad vulnerables a través de programas de salud integral, discapacidad, vejez, invalidez y muerte con la finalidad de elevar los niveles y la calidad de vida de este estrato social.

El Seguro de Pensiones tiene como objetivo la protección de todos los asegurados al Seguro General Obligatorio en las contingencias de invalidez, vejez y muerte, siendo el mismo financiado a través de 9,74% de la aportación del salario mensual del afiliado.

El Seguro de Riesgos del Trabajo tiene como misión garantizar a empleados y empleadores, seguridad y salud laboral mediante un conjunto de medidas y acciones con vistas a prevenir y auditar y de esta forma brindar la protección oportuna y necesaria a los afiliados y sus familiares de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

## CAPITULO II

### 2. METODOLOGIA.

#### TIPOS DE RIESGOS DE TRABAJO

La Siniestralidad Laboral en el Ecuador en toda actividad laboral existe sub-registro de la información referente a siniestralidad laboral, debido principalmente a la limitada difusión e información que tiene este Seguro ( Riesgos del Trabajo)

Especializado, a nivel de sus potenciales usuarios, (trabajadores y empleadores), quienes desconocen en su gran mayoría los derechos y obligaciones que genera el sistema.

Pero este sub-registro también se debe a que en muchas de las provincias del país, no existía una acción institucional permanente sobre la seguridad y salud en el trabajo, por la carencia de dependencias que gestionen estas regulaciones legales.

Lo antes mencionado, alienta además la informalidad con la que se trata este tema entre empleadores y trabajadores, con evidente perjuicio para estos últimos; ya que la falta de presentación de reclamos hace que los arreglos por siniestros, realizados por fuera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Dirección del Seguro General de Riesgos del trabajo <sup>IESS; 2010 Informe anual de Riesgos del trabajo, Página 16 de 31</sup>

Algunos empleadores que en su afán de evitar sanciones no remiten a la Institución los datos reales, en gran medida por el incumplimiento a la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo, y los trabajadores por desconocimiento.

Esto aumenta el antes citado sub-registro de la siniestralidad laboral.

Estas circunstancias dan como resultado la ausencia de datos confiables y sistematizados que nos permitan conocer la magnitud del problema. Conservadoramente, y en relación a índices internacionales de la región, se estima un sub-registro de por lo menos el 90%.

Sin embargo, la OIT en su documento “República del Ecuador, Diagnóstico del sistema de seguridad social” elaborado por su especialista en Seguridad Social, Fabio Durán Valverde, manifiesta que: ... *“La OIT ha estimado que de cada 100 accidentes laborales*

que se producen en el Ecuador, solo 2 se llegan a registrar, en otras palabras, existe un sub-registro estimado del 98% de los accidentes y enfermedades profesionales”...

En el 2010 a nivel nacional se reportaron 10.392 siniestros laborales de los cuales 10.224, (98%) corresponden a avisos de accidentes laborales y 168, (2%) avisos de enfermedades profesionales. IESS;2010 Informe anual de Riesgo del trabajo, Página 19 de 31



### Accidentes de Trabajo Calificados.

En el periodo de enero - noviembre 2010 se han calificado 7.102 accidentes de trabajo a Nivel nacional.

**ACCIDENTES DE TRABAJO CALIFICADOS POR RAMAS DE ACTIVIDAD ENERO – NOVIEMBRE 2010**

CÓDIGO	RAMA DE ACTIVIDAD	NÚMERO	%
1	Agricultura, Sivicultura, Caza y Pesca	1.340	18,87
2	Explotación de Minas y Canteras	261	3,68
3	Industrias Manufactureras	1.953	27,50
4	Electricidad, Gas y Agua	189	2,66
5	Construcción	562	7,91
6	Comercio al por mayor y menor	882	12,42
7	Transporte, Almacenamiento y Comunicación	425	5,98
8	Financieras, Seguros y Serv. Prestados a las Empresas	512	7,21
9	Servicio Comunal, Social y Personal	978	13,77
<b>TOTAL.....</b>		<b>7.102</b>	<b>100,00</b>

## PRESTACIONES ECONOMICAS CONSEDIDAS.

El Seguro General de Riesgos del Trabajo tiene en sus principales responsabilidades reparar los daños ocasionados por accidentes laborales y enfermedades profesionales para cumplir con esta tarea ,según datos ya contabilizados,hasta el 31 de agosto del 2010se han otorgado los siguientes valores por prestaciones económicas. IESS;2010 Informe anual de Riesgos del trabajo, Página 22 de 31

<b>DETALLE</b>	<b>VALOR (\$)</b>
Subsidios	1.318.695,93
Indemnizaciones	6.100.887,79
Pensión por Incapacidad Temporal	37.009,54
Pensión por Incapacidad Permanente Parcial	206.043,24
Pensión por Incapacidad Permanente Total y Absoluta	3.901.378,91
Montepío	8.748.331,11
<b>TOTAL.....</b>	<b>20.312.346,52</b>

Nota: De los 20.312.346,52 el 60% es a cargo del IESS y el 40% restante a cargo del Estado.

### 2.1. Accidentes de trabajo

El autor José María Fernández Unsain, define a los accidentes de trabajo como:

*“El accidente de trabajo es todo hecho que, producido como consecuencia del trabajo, origina un daño al trabajador”* (Fernández Unsain, 2004, p. 57)

De acuerdo con el criterio anterior, se debe asumir que se trata de un accidente de trabajo cualquier acto que se produce como consecuencia del ejercicio de una actividad profesional y causa daños a la integridad personal del empleado. Los elementos esenciales de esta definición son que el accidente tuvo lugar con motivo del ejercicio laboral del trabajador, y se convierta en una afectación directa a la integridad personal del empleado.

Por lo tanto, no serán considerados como eventos adversos que pueden ocurrir en la ejecución de otra actividad, otro lugar o tiempo, distintos de los relacionados con el trabajo.

El tratadista Juan Pozzo precisa doctrinariamente al accidente de trabajo como:

*"Accidente en general es un acontecimiento imprevisto u ocasional, que puede originar un daño en una cosa o en una persona, el accidente de trabajo será eso mismo, pero limitando a los daños sufridos en su capacidad física por los obreros durante el trabajo que desarrollan en la industria" (Pozzo, 2003, p. 321)*

La definición anteriormente expuesta contiene dos elementos esenciales para definir el accidente, en primer lugar que es resultado de un evento inesperado y eventual, además ocurre mientras que realiza sus funciones laborales. Esto significa que el accidente puede resultar de intencional o causados específicamente por la víctima de la misma. También hay que señalar que otro aspecto importante de la definición de accidente que causa lesiones o una persona.

El accidente de trabajo, debe ser un subproducto de un imprevisto y, a veces como resultado de la ejecución de los trabajos, el daño a la integridad física de las personas que saben que son los trabajadores o trabajadoras que son víctimas del accidente que causó el accidente.

Es evidente que el accidente, es la base o justificación de la aplicación de la seguridad, ya que está orientada exclusivamente a prevenir las causas esencialmente determinadas que puedan surgir y la implementación de mecanismos para limitar, eliminar y también para estudiar los agentes que pueden afectar a la verificación de un accidente.

La salud ocupacional se dirige al análisis de las consecuencias de accidentes y de mitigación, asegurando que las condiciones de trabajo resultantes de la verificación de un riesgo profesional, son más pequeños, y reciben el suficiente cuidado para superarlos y lograr el funcionamiento normal del cuerpo.

Según lo estipulado por la Guía Laboral del 2013 se puede definir como accidente de trabajo:

*“Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.*

*Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.*

*Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.*

*También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.*

*De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión”.*(Gerence.com, 2012)

De lo anteriormente expuesto se deduce que el accidente de trabajo puede definirse como toda acción cuyas consecuencias sean daños o perjuicios a la integridad física del trabajador, fenómeno que acaece durante la acción laboral y es consecuencia directa de la misma, cuyas consecuencias pueden ir desde lesiones o contusiones leves hasta daños mayores y finalmente el deceso del trabajador.

Los accidentes laborales pueden estar dados por una serie de factores exógenos, endógenos o la combinación de los mismos como consecuencia directa de la inexistencia de medidas preventivas dirigidas tanto al elemento humano como a los materiales e infraestructuras donde se lleva a cabo el proceso productivo, toda actividad económica no está exenta de accidentes laborales, pero para todo accidente laboral existen medidas preventivas.

*De acuerdo al Art. 115 Ley General de Seguridad Social:*

- 1. Accidente de trabajo es aquel en el que el trabajador/a sufra una lesión corporal. Entendiendo por lesión todo daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad. Se asimilan a la lesión corporal las secuelas o enfermedades psíquicas o psicológicas.*
- 2. Que ejecute una labor por cuenta ajena (los autónomos, empleadas de hogar, no están incluidos).*
- 3. Que el accidente sea con ocasión o por consecuencia del trabajo, es decir, que exista una relación de causalidad directa entre trabajo - lesión. (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social , 2011)*

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se ratifica que el accidente de trabajo es el fenómeno, consecuencia de la falta de previsión ante posibles errores humanos o fenómenos exógenos o endógenos relacionados con el proceso productivo o que afecten de alguna forma con el mismo, que trae como consecuencia daños, lesiones e incluso la muerte del trabajador que interviene en el proceso productivo y que se ve afectado de forma directa o indirecta por dichos elementos.

Todo elemento o personal ajeno al proceso productivo incrementa de forma notable el riesgo de accidentes laborales, por lo que es de vital importancia que se preste atención a medidas que tiendan a frenar la vinculación de dichos elementos con los bienes físicos así como el personal involucrado de forma directa en el proceso productivo.

También es de hacer notar que deben existir medidas preventivas dirigidas hacia los factores endógenos, los cuales están en contacto directo y constante con los medios y el personal que interviene en el proceso productivo.

Reglamento del seguro general de riesgos del trabajo resolución del IESS No. 390

*Art. 6. - Accidente de Trabajo.- Para efectos de este Reglamento, accidente del trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que ocasione al afiliado lesión corporal o perturbación funcional, o la muerte inmediata o posterior, con ocasión o como consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.*

*También se considera accidente de trabajo, el que sufiere el asegurado al trasladarse directamente desde su domicilio al lugar de trabajo o viceversa.*

*En el caso del trabajador sin relación de dependencia o autónomo, se considera accidente del trabajo, el siniestro producido en las circunstancias del inciso anterior a excepción del requisito de la dependencia patronal. Para los trabajadores sin relación de dependencia, las actividades protegidas por el Seguro de Riesgos del Trabajo serán registradas en el IESS al momento de la afiliación, las que deberá actualizarlas cada vez que las modifique*

El accidente de trabajo puede ser definido como los sucesos imprevistos y repentinos causantes de lesiones parciales, totales e inclusive la muerte, considerándose accidente de trabajo a las lesiones sufridas en el trayecto del hogar del asegurado al lugar de trabajo y viceversa.

*Art. 8. – Eventos Calificados como Accidentes de Trabajo.- Para efectos de la concesión de las prestaciones del Seguro de Riesgos del Trabajo, se considera accidente de trabajo:*

- a) El que se produjere en el lugar de trabajo, o fuera de él, con ocasión o como consecuencia del mismo, o por el desempeño de las actividades a las que se dedica el afiliado sin relación de dependencia o autónomo, conforme el registro que conste en el IESS;*
- b) El que ocurriere en la ejecución del trabajo a órdenes del empleador, en misión o comisión de servicio, fuera del propio lugar de trabajo, con ocasión o como consecuencia de las actividades encomendadas;*
- c) El que ocurriere por la acción de terceras personas o por acción del empleador o de otro trabajador durante la ejecución de las tareas y que tuviere relación con el trabajo;*
- d) El que sobreviniere durante las pausas o interrupciones de las labores, si el trabajador se hallare a orden o disposición del patrono; y,*
- e) El que ocurriere con ocasión o como consecuencia del desempeño de actividades gremiales o sindicales de organizaciones legalmente reconocidas o en formación.*

Los eventos clasificados como accidentes de trabajo son aquellos que se produjesen en el trabajo o fuera de él como consecuencia del mismo, o ejecutando órdenes del empleador en el lugar de trabajo o fuera de él, o como consecuencia de acciones de terceros, o aquellos que ocurran en las pausas productivas, y aquellos productos de acciones gremiales o sindicales

*Art. 9.-Accidente "In Itínere".- El accidente "in itínere" o en tránsito, se aplicará cuando el recorrido se sujete a una relación cronológica de inmediatez entre las horas de entrada y salida del trabajador. El trayecto no podrá ser interrumpido o modificado por motivos de interés personal, familiar o social.*

*En estos casos deberá comprobarse la circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto del domicilio al trabajo y viceversa, mediante la apreciación debidamente valorada de pruebas investigadas por el Seguro General de Riesgos del Trabajo.*

El accidente "in itínere" hace referencia a los eventos que puedan causar lesiones a los afiliados durante el trayecto del trabajo al hogar o viceversa.

*Art. 10.- Accidente Causado por Terceros.- En casos de accidentes causados por terceros, la concurrencia de culpabilidad civil o penal del empleador, no impide la calificación del hecho como accidente de trabajo, salvo que éste no guarde relación con las labores que desempeñaba el afiliado.*

El accidente causado por terceros es clasificado como accidente laboral con la excepción que el mismo no guarde relaciones con las actividades laborales del afiliado.

## **2.2. Causas de los accidentes**

Existe un sinnúmero de causas directas e indirectas que afectan el proceso productivo pudiendo transformarse en elementos causantes de forma directa e indirecta de accidentes laborales y por ende dichas causas deben ser consideradas riesgos de trabajo.

**Causas Directas:** Origen humano (acción insegura): definida como cualquier acción o falta de acción de la persona que trabaja, lo que puede llevar a la ocurrencia de un accidente.

Origen ambiental (condición insegura): definida como cualquier condición del ambiente laboral que puede contribuir a la ocurrencia de un accidente.

Los errores humanos son las causas directas más comunes de accidentes laborales debiéndose en la inmensidad de los casos a la inexperiencia, fatiga o distracciones, todos estos aspectos son partes inseparables del comportamiento humano por lo que se debe monitorear constante y profundamente la actitud, disposición y compromiso de los trabajadores para garantizar un trabajo responsable, cooperativo y en equipo que no solamente garantice un elevado índice productivo sino también una seguridad laboral constante.

**Causas Básicas:** Origen Humano: explican por qué la gente no actúa como debiera.

- **No Saber:** Desconocimiento de la tarea (por imitación, por inexperiencia, por improvisación y/o falta de destreza).
- **No poder:** Es la incapacidad y el desconocimiento que al entremezclarse crean actitudes y comportamientos de elevado riesgo tanto para las personas que intentan desempeñar la acción laboral como para los trabajadores próximos a dicho operario.
- **Permanente:** Incapacidad física (incapacidad visual, incapacidad auditiva), incapacidad mental o reacciones sicomotoras inadecuadas.
- **Temporal:** adicción al alcohol y fatiga física.
- **Motivación:** apreciación errónea del riesgo, experiencias y hábitos anteriores.
- **Frustración:** estado de mayor tensión o mayor agresividad del trabajador.
- **Regresión:** irresponsabilidad y conducta infantil del trabajador.

- **Fijación:** resistencia a cambios de hábitos laborales.

Muchas empresas prestan atención solamente a sus índices de productividad sin tomar en cuenta el material humano, el cual es mucho más caro y de difícil adquisición que cualquier maquinaria debido a que para formar trabajadores con experiencia son necesarios años de entrenamiento, por otra parte el ser humano está constantemente expuesto a cambios o transformaciones que lo hacen vulnerable situación por la cual toda directiva empresarial debe seguir de forma estrecha la salud psicológica de sus trabajadores así como intentar mantener un ambiente laboral agradable y de cooperación que brinde satisfacción al trabajador e incentive su potencial laboral.

También debe tomarse en cuenta las destrezas y habilidades de todos los trabajadores con el objetivo de ubicar a los mismos en posiciones dentro de la empresa en las cuales pueda manifestar sus habilidades y destrezas.

**Causas Indirectas:** Son fenómenos que no dependen del accionar del trabajador y se manifiestan ajenos a la voluntad de los mismos, entre las mismas se pueden mencionar a fenómenos meteorológicos tales como inundaciones, descargas eléctricas, granizadas, entre otros, existen también factores biológicos tales como plagas, virus, bacterias, hongos, factores químicos entre los cuales se pueden citar: lluvia ácida, emanaciones de gases entre otros y factores físicos como avalanchas, derrumbes, deslaves, etc., los cuales pueden afectar de forma indirecta el desempeño laboral de los trabajadores por lo que son considerados como causa de accidentes laborales.

Es de señalar, que en Estados Unidos cada año en las regiones de Texas, Arizona y Misisipi los tornados y descargas eléctricas causan entre 1.000 y 1.200 accidentes laborales al ser fenómenos meteorológicos que aparecen súbitamente y afectan a grandes edificaciones tales como factorías, almacenes o talleres donde además de causar millonarias pérdidas en elementos, mercancías y maquinarias causan lesiones, heridas e incluso la muerte de los trabajadores que son sorprendidos en el cumplimiento de su deber por dichos fenómenos.

En Japón las lluvias ácidas han afectado hasta a un 30% de los agricultores en las regiones de Hiroshima y Nagasaki siendo una de las causas principales de enfermedades de la piel y respiratorias entre los trabajadores agrícolas, en Alemania en la cuenca de

RUR, los gases provenientes de la tierra afectan a la industria minera en específico a la industria del carbón, cobrándose todos los años entre 2 ó 3 víctimas mortales producto de explosiones siendo entre los mineros las enfermedades respiratorias la causa principal de jubilación temprana.

### **2.3. Indemnización por accidentes de trabajo**

El tratadista Jorge Egas define a la indemnización como:

*“La indemnización es la facultad que tiene una persona de iniciar una acción tendiente a reparar el daño provocado por un tercero cuando sus derechos han sido violentados, mediante la entrega de dinero”* (Egas Peña, 2008, p. 67)

La indemnización se puede definir como el derecho que tiene el empleado, a recibir un equivalente monetario al daño o perjuicio sufrido durante el cumplimiento de su jornada laboral, debido a acciones o actitudes negativas de los patronos, causas directas o indirectas de accidentes laborales.

Teodoro Gelbert en su obra “La prueba en los Accidente de Trabajo”, manifiesta que:

*“La indemnización proveniente del trabajo ocurre cuando el trabajador en el desempeño de sus actividades laborales, sufre un accidente que le provoca una lesión física o psicológica de carácter grave, el cual podrá demandar ante las autoridades competentes la reparación del daño mediante la entrega de dinero”* (Gelbert & Ruiz, 2005, p. 208)

La indemnización por accidentes está dada para que los trabajadores cuenten con la protección de un seguro en caso de sufrir un accidente en el trabajo o contrae una enfermedad profesional.

El Código de Trabajo en su Art. 350 manifiesta que:

*“Derecho a indemnización.- El derecho a la indemnización comprende a toda clase de trabajadores, salvo lo dispuesto en el artículo 353 de este Código”* (Congreso Nacional de la República del Ecuador, 2005, p. 129)

Al realizarse la acción de indemnización se compensa de forma parcial el daño producido al trabajador durante el desempeño de su jornada laboral lográndose de este modo resarcir un daño, el cual podrá ser solucionado total o parcialmente con recursos comprendidos como indemnización, recursos que posibilitarán no solamente un beneficio al afectado sino a su entorno familiar.

De esta manera, se puede decir que la víctima de un accidente en el trabajo está protegida por la Constitución, la Ley de Seguridad Social y el Código del Trabajo para argumentar ante la autoridad la indemnización correspondiente por accidentes laborales, los mismos que varían de acuerdo al tipo de la lesión.

El artículo 5 del Convenio Internacional por accidentes de trabajo celebrado con fecha de 19 de mayo de 1925 bajo el auspicio de la Organización Internacional del Trabajo acuerda que:

*“Las indemnizaciones debidas en caso de accidente seguido de defunción, o en caso de accidente que cause una incapacidad permanente, se pagarán a la víctima o a sus derecho habientes en forma de renta”* (Rainolter, 2004, p. 103)

Esta indemnización puede ser pagada totalmente o parcial en forma de capital después de acordar con las autoridades competentes la utilización adecuada de los valores adeudados.

Código de Trabajo en su Artículo 4 expresa:

*“Irrenunciabilidad de derechos.- Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario”* (Moreno García, 2000, p. 85)

La compensación es uno de los derechos inalienables de los trabajadores, es decir podrán tener acceso a una cantidad de dinero que será entregado por el empleador o por

el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el caso que el trabajador víctima de un accidente de trabajo muere el derecho pasa a su familia inmediata.

La Constitución de la República del Ecuador manifiesta que:

*Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:*

*1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.*

*2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.*

*3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.*

*4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.*

*5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.*

*6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.*

*7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.*

*8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.*

9. *Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización.*

10. *Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.*

11. *Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.*

12. *Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.*

13. *Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.*

14. *Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley.*

15. *Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.*

16. *En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo.*

El estado ecuatoriano vela por el derecho al trabajo de todos sus ciudadanos así como el cumplimiento de los requerimientos y normas necesarios para lograr una relación de respeto y equidad entre empleadores y empleados, rigiendo las normas a las diferentes

actividades comerciales así como los requerimientos necesarios para llevar a cabo las mismas de forma tal que sean respetados los niveles básicos de salud y seguridad.

En lo referente a indemnizaciones el Código de trabajo expresa que:

*Art. 303.- Indemnizaciones.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social atenderá a las indemnizaciones por accidentes y demás prestaciones a que tuvieren derecho los operarios, por medio de los fondos señalados en la Ley de Defensa del Artesano y los que en lo sucesivo se asignaren para el efecto*

El artículo 303 precisa que queda asegurada la cancelación de indemnizaciones de aquellos operarios que estuviesen totalmente asegurados según los fondos señalados en la Ley de Defensa del Artesano u posibles transformaciones a dicha ley.

La Ley de Seguridad Social establece que:

*Art. 3.- Riesgos cubiertos.- El Seguro General Obligatorio protegerá a sus afiliados obligados contra las contingencias que afecten su capacidad de trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual, en casos de:*

- a) Enfermedad;*
- b) Maternidad;*
- c) Riesgos del trabajo;*
- d) Vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad; y,*
- e) Cesantía.*

*El Seguro Social Campesino ofrecerá prestaciones de salud y, que incluye maternidad, a sus afiliados, y protegerá al jefe de familia contra las contingencias de vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad.*

*Para los efectos del Seguro General Obligatorio, la protección contra la contingencia de discapacidad se cumplirá a través del seguro de invalidez.*

En el artículo 3 de la ley de seguridad social se detallan los riesgos cubiertos por IESS a los empleados afiliados en su totalidad a dicha institución en caso de que alguna de estas contingencias afecte la capacidad de trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual, especificándose también que el Seguro Social Campesino cubrirá de forma similar los riesgos que puedan afectar a sus afiliados.

*Art. 350.- Derecho a indemnización.- El derecho a la indemnización comprende a toda clase de trabajadores, salvo lo dispuesto en el artículo 353 de este Código.*

El artículo anterior establece que todos los trabajadores tienen derecho a una indemnización por accidente de trabajo por parte del IESS, y en caso de no estar afiliados el empleador asumirá la totalidad de la indemnización así como gastos médicos, lo cual se encuentra establecido en el artículo 353 del presente código.

*Art. 353.- Indemnizaciones a cargo del empleador.- El empleador está obligado a cubrir las indemnizaciones y prestaciones establecidas en este Título, en todo caso de accidente o enfermedad profesional, siempre que el trabajador no se hallare comprendido dentro del régimen del Seguro Social y protegido por éste, salvo los casos contemplados en el artículo siguiente.*

El artículo 353 reafirma la obligatoriedad del empleador de cubrir totalmente las indemnizaciones producto e accidentes de trabajo o enfermedad profesional de no estar el empleado afiliado al IESS.

*Art. 377.- Derecho a indemnización por accidente o enfermedad profesional.- En caso de fallecimiento del trabajador a consecuencia del accidente o enfermedad profesional, tendrán derecho a las indemnizaciones los herederos del fallecido en el orden, proporción y límites fijados en las normas civiles que reglan la sucesión intestada, salvo lo prescrito en el artículo siguiente.*

El artículo 337 reconoce el derecho de los herederos de los trabajadores fallecidos como consecuencia de accidentes laborales o enfermedades profesionales a percibir la o las indemnizaciones correspondientes al caso.

*Art. 378.- Falta de derecho a indemnización.- No tendrán derecho a la indemnización:*

- 1. El varón mayor de dieciocho años, a no ser que por incapacidad total y permanente para el trabajo y que por carecer de bienes se halle en condiciones de no poder subsistir por sí mismo. La incapacidad y la carencia de bienes posteriores a la muerte del trabajador, no dan derecho a la indemnización.  
Toda persona que pasa de sesenta años se entenderá incapacitada para el trabajo en los términos del numeral anterior;*
- 2. Las descendientes casadas a la fecha del fallecimiento de la víctima;*
- 3. La viuda que por su culpa hubiere estado separada de su marido durante los tres últimos años, por lo menos, a la fecha de la muerte;*
- 4. La madre que hubiere abandonado a su hijo en la infancia;*
- 5. Las hermanas casadas, así como las solteras, que no hubieren vivido a cargo del trabajador cuando menos el año anterior a la fecha de su fallecimiento; y,*
- 6. Los nietos que subsistieren a expensas de su padre.*

El artículo 378 brinda las pautas que establecen la falta de derecho a indemnización por parte de los familiares del mismo, señalándose que los varones mayores de 18 años no serán beneficiados, al igual que las descendientes que se encuentren casadas, la viuda que por su voluntad se mantuvo separada del conyugue en los últimos 3 años, la madre que abandonó al hijo en la infancia, las hermanas casadas como solteras que no estuvieron a cargo del fallecido al menos un año antes de su muerte, y los nietos que subsistan a expensas de su progenitor.

*Art. 374.- Accidente en trabajo ocasional.- Si el accidente se produjere en la persona de un trabajador llamado a ejecutar un trabajo ocasional que por su índole debe realizarse en menos de seis días, el empleador podrá obtener del juez una rebaja de la indemnización que en este caso no podrá exceder del cincuenta por ciento.*

El artículo 374 establece que de ser la parte afectada un trabajador que prestó sus servicios por un periodo menor a los seis días podrá ser establecida una rebaja en la indemnización a pagar de hasta un 50%.

*Art. 359.- Indemnizaciones por accidente de trabajo.- Para el efecto del pago de indemnizaciones se distinguen las siguientes consecuencias del accidente de trabajo:*

- 1. Muerte;*
- 2. Incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo;*
- 3. Disminución permanente de la capacidad para el trabajo; y,*
- 4. Incapacidad temporal.*

El artículo 359 enumera las consecuencias de los accidentes de trabajo en, muerte, incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, disminución permanente de la capacidad para el trabajo, e incapacidad temporal.

Indemnizaciones a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

El empleador, de cumplir con las normas, requerimientos y reglamentos comprendidos en el Código del IESS al afiliarse al seguro general obligatorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los regímenes especiales, esta acción brinda protección a sus empleados desde su primer día de trabajo.

Las Indemnizaciones pueden manifestarse en forma de pensión o capital, por otra parte los afiliados tienen también derecho a prestaciones asistenciales entre las que destacan, la asistencia médica quirúrgica, farmacéuticas, hospitalaria o de rehabilitación, provisión o renovación de aparatos de prótesis y órtesis, servicio de prevención, asesoría, información, divulgación y capacitación de métodos y normas técnicas científicas de la seguridad e higiene industrial y medicina del trabajo.

En caso de existir accidentes de trabajo y el trabajador afectado esté asociado al IESS, dicha situación deberá ser informada al IESS dentro de un período de 10 días luego del accidente en caso de no tratarse de un accidente de gravedad, pero si el accidente sufrido por el trabajador está comprendido como grave, el mismo deberá ser informado de forma expedita e inmediata siendo el IESS el organismo encargado de asumir las

indemnizaciones y cuidados en correspondencia con el accidente sufrido por el trabajador.

## **2.4. Enfermedades Profesionales**

Guillermo Cabanellas define a las enfermedades profesionales como:

*“A efectos de los riesgos laborales, por enfermedad profesional se entiende la provocada por el ejercicio habitual de una ocupación subordinada, con efectos más o menos perjudiciales para la salud del trabajador. Proviene del desempeño de una tarea peculiar en determinado ramo de la actividad, propenso a originar padecimientos fisiológicos o psíquicos; ya se deba la resultante a la realización de las labores, o sea efecto de las condiciones especiales o excepcionales en que las mismas se desempeñan”* (Cabanellas, 2001, p. 460)

De la cita anterior se deduce que la enfermedad profesional se relaciona con los riesgos laborales, y debido al ejercicio de una profesión relacionada con el trabajo, lo que puede causar efectos adversos en la salud.

La enfermedad profesional, puede darse por la exposición a un período prolongado de una tarea específica en una actividad de trabajo, por su naturaleza puede generar daño físico o psicológico, o por las circunstancias en las que el trabajo debe ser desempeñado.

La Doctora Martina Sabatier afirma que:

*“Se entiende por Enfermedad Profesional aquella contraída a consecuencia del trabajo efectuado y ejecutado por cuenta ajena, provocada por la acción de los elementos o sustancias y en las actividades especificadas por ley”* (Sabatier, 2007, p. 321)

Se puede definir como enfermedades profesionales a toda patología que afecta al trabajador como consecuencia directa o indirecta de la actividad económica que realiza, la cual es producto de un sinnúmero de elementos físicos, químicos, ergonómicos, los cuales al no ser controlados de forma óptima pueden ser considerados agentes causales de enfermedades profesionales.

El Código del Trabajo expresa que:

*Art. 349.- Enfermedades profesionales.- Enfermedades profesionales son las afecciones agudas o crónicas causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que producen incapacidad.*

Como queda expuesto en el artículo anterior se define a las enfermedades profesionales como afecciones agudas o crónicas producto de una actividad laboral que pueden provocar incapacidad.

El Reglamento del seguro general de riesgos del trabajo resolución del IESS No. 390 define a la enfermedad profesional como:

*Art. 7.- Enfermedades Profesionales u Ocupacionales.- Son las afecciones agudas o crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o trabajo que realiza el asegurado y que producen incapacidad.*

Las normas legales establecen los requisitos, medidas y estrategias a tomar, considerándose los riesgos de trabajo existentes en las diferentes actividades económicas realizadas por los trabajadores, tomándose en cuenta los riesgos existentes en toda actividad económica y siendo valorados los mismos por especialistas en riesgos de trabajo, luego de existir un informe detallado sobre causas y consecuencias de accidentes laborales.

*Art. 18.- Prestaciones por Enfermedad Profesional u Ocupacional.- El derecho las prestaciones por enfermedad profesional u ocupacional se genera de acuerdo con lo que contempla la Ley de Seguridad Social, para los trabajadores bajo relación de dependencia o sin ella, que hubieren cubierto por lo menos seis (6) aportaciones mensuales, previo al diagnóstico inicial de la enfermedad profesional u ocupacional. Los trabajadores a tiempo parcial tendrán derecho a las prestaciones de este Seguro, siempre que tuvieren registrados en el IESS al menos ciento ochenta (180) días de aportación, inmediatamente anteriores al diagnóstico inicial de la enfermedad profesional u ocupacional. Para efectos de concesión de las prestaciones del Seguro General de Riesgos del Trabajo, las enfermedades profesionales u ocupacionales agudas*

*se considerarán como accidentes de trabajo, por lo tanto su protección debe darse conforme lo determina este Reglamento.*

Las prestaciones por enfermedades profesionales, serán garantizadas a los trabajadores de tiempo completo y parciales afiliados al IESS con al menos seis aportaciones previas al diagnóstico de la enfermedad, las enfermedades profesionales de curso agudo serán contempladas como accidentes laborales otorgándose las prestaciones comprendidas para el caso.

## **2.5. Clasificación**

Las enfermedades profesionales pueden ser clasificadas en cuatro grupos, enfermedades adquiridas como consecuencia de agentes físicos, enfermedades adquiridas por contaminación de agentes químicos, enfermedades adquiridas por agentes microbianos y enfermedades adquiridas por agentes parasitarios.

### **Enfermedades adquiridas por agentes físicos**

Las enfermedades o afectaciones patológicas como consecuencia de agentes físicos tales como altas temperaturas, bajas temperaturas, exposiciones prolongadas a radiaciones solares y exposiciones a contaminación sonora son los factores físicos más destacados que provocan un sin número de patologías, que pueden causar lesiones leves, severas o incluso la muerte, la exposición a bajas temperaturas puede provocar diversas enfermedades respiratorias, quemaduras de la piel, somnolencia lo cual es causa de distracción y por ende de accidentes de trabajo, finalmente la hipotermia que puede conllevar a la muerte por congelación.

Las elevadas temperaturas pueden provocar deshidratación lo cual puede llevar a un shock hipovolémico, pudiendo culminar esta patología en la muerte del trabajador, provoca además una intensa fatiga.

La exposición a elevados niveles de radiación puede provocar un sobrecalentamiento del encéfalo en los trabajadores produciéndose fatiga y desmayos, además de intensas cefaleas, por otra parte recibir elevados niveles de radiación sin la protección requerida

puede dañar significativamente la visión llegando al punto de perderla total o parcialmente.

Por otra parte la constante incidencia de rayos solares sobre la piel es causa de graves quemaduras que pueden culminar con la muerte del trabajador o en secuelas que podrían transformarse en cáncer de piel.

Los elevados niveles de ruido pueden afectar de forma permanente la audición de los trabajadores destruyendo su capacidad auditiva pudiendo quedar los trabajadores parcial o totalmente sordos.

### **Enfermedades adquiridas por agentes químicos**

Existen un sinnúmero de sustancias químicas utilizadas en la industria moderna que de no ser utilizadas con las medidas preventivas necesarias pueden ocasionar graves lesiones a los trabajadores, tanto por ser inhaladas así como por entrar en contacto directo con la piel de los trabajadores que no cuenten con protección para su manipulación, el escape de gases tales como el amoníaco muy utilizado en la industria alimenticia ocasiona la muerte por asfixia o daños al sistema respiratorio que pueden persistir durante toda la vida del trabajador.

Otro ejemplo de sustancias químicas extremadamente nocivas para los trabajadores son los ácidos los cuales son utilizados en una variedad de industrias destacándose entre las mismas la siderúrgica así como en la producción de papel, el contacto con estas sustancias puede provocar quemaduras de tercer grado, ceguera, parálisis respiratoria entre otras patologías que pueden provocar la muerte o afectar de por vida a los trabajadores.

### **Enfermedades adquiridas por agentes biológicos**

El riesgo biológico existe en las industrias alimenticia, farmacéutica, entre otras, siendo posible que los trabajadores puedan verse afectados por virus, hongos y bacterias que tienden a multiplicarse en condiciones en las que no exista salubridad o mala manipulación y en el caso de la industria farmacéutica de no tomarse todas las medidas de riesgo biológico al realizarse exámenes y pruebas de laboratorio con diversos animales, virus y bacterias.

Es de destacar que en la industria alimenticia especialmente en los enlatados de no aplicarse todas las medidas sanitarias afines al caso el vacilusantraxis puede reproducirse en carnes enlatadas u otros alimentos enlatados y afectar no solamente a los trabajadores de la planta sino también a los posibles consumidores.

### **Enfermedades adquiridas por agentes parasitarios**

Las enfermedades parasitarias afectan principalmente a los empleados de la rama agropecuaria que están en contacto directo y permanente con animales domésticos con fines de explotación, en caso de no cumplirse todas las medidas sanitarias específicas para las diferentes actividades agropecuarias el riesgo de contagio entre criadores, manipuladores y trabajadores en general de esta rama es elevado.

Se puede tomar por ejemplo a la sarna porcina, enfermedad parasitaria altamente contagiosa hacia el ser humano de no tomarse las medidas correspondientes, enfermedades transmisibles a través de las heces fecales de los animales infectados tales como la toxoplasmosis puede provocar un gran índice de morbilidad entre los trabajadores de esta rama de la industria de no existir una correcta ubicación de las heces fecales así como las aguas negras producto de la limpieza y desechos de los animales domésticos.

## **2.5. Indemnización por enfermedades profesionales**

Ya sea que un empleado o un trabajador está enfermo a causa de su trabajo, es probable que para ser elegible para recibir un pago en efectivo de acuerdo a lo dispuesto por las leyes de indemnización por enfermedades profesionales.

Las leyes de indemnización por enfermedades profesionales son el respaldo y apoyo de todo trabajador para poder reclamar desde el punto de vista legal sus derechos a recibir un reembolso dado por gastos médicos, pérdida de salario debido a enfermedad o lesión o una recompensación o indemnización debido a incapacidad temporal o definitiva por enfermedad profesional y en caso de fallecimiento los beneficios serán receptados por los familiares de fallecido.

Las leyes de indemnización por enfermedades profesionales se encuentran recopiladas en el Código de Trabajo; en el Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, Reglamento General del Seguro de Riesgos de trabajo, Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, Convenio 121 de la Organización Internacional del trabajo (OIT).

Haciendo referencia a las enfermedades profesionales, es imprescindible encontrar medios a través de los cuales quede probado legalmente que la situación problemática fue causada en un período enmarcado en el desempeño de las actividades laborales del trabajador sin que sea necesario demostrar que la causa fue debido a una negligencia del empleador.

Las enfermedades profesionales en el Ecuador son dilucidadas legalmente bajo el soporte de la ley en conformidad con el Código de trabajo tomándose en cuenta que es obligatorio que todo empleador debe asumir los gastos médicos así como resarcir las pérdidas de salario a los empleados debido a enfermedades profesionales adquiridas durante el ejercicio de la profesión.

El Art. 376 del código de Trabajo plantea que:

*“Art. 376.- Indemnización por enfermedad profesional.- Cuando un trabajador falleciere o se incapacitare absoluta y permanentemente para todo trabajo, o disminuyere su aptitud para el mismo a causa de una enfermedad profesional, él o sus herederos tendrán derecho a las mismas indemnizaciones prescritas en el párrafo anterior, para el caso de muerte, incapacidad absoluta o disminución de capacidad por el accidente, de acuerdo con las reglas siguientes:*

- 1. La enfermedad debe ser de las catalogadas en el artículo 363 de este Código para la clase de trabajo realizado por la víctima, o la que determine la Comisión Calificadora de Riesgos. No se pagará la indemnización si se prueba que el trabajador sufría esa enfermedad antes de entrar a la ocupación que tuvo que abandonar a consecuencia de ella, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla tercera de este artículo;*

2. *La indemnización será pagada por el empleador que ocupó a la víctima durante el trabajo por el cual se generó la enfermedad;*  
*y,*
3. *Si la enfermedad por su naturaleza, pudo ser contraída gradualmente, los empleadores que ocuparon a la víctima en el trabajo o trabajos a que se debió la enfermedad, estarán obligados a pagar la indemnización, proporcionalmente al tiempo durante el que cada cual ocupó al trabajador. La proporción será regulada por el Juez del Trabajo, si se suscitare controversia al respecto, previa audiencia de la Comisión Calificadora de Riesgos.” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 204)*

El Artículo anteriormente expuesto ratifica el derecho de todo empleado a recibir una indemnización producto de una enfermedad profesional adquirida durante su desempeño profesional, siendo una obligación del IESS además de aportar las indemnizaciones correspondientes al caso deberá abonar los gastos de asistencia médica y hospitalaria, y de ser necesario los gastos de entierro y funeral.

Es de señalar que una indemnización puede ser sustituida total o parcialmente por una renta vitalicia a través de los tribunales legales competentes.

En situaciones en las cuales el trabajador falleciera producto de una enfermedad profesional el juez competente decidirá quienes son los deudos de la víctima, quienes tienen el derecho a recibir los beneficios de la indemnización correspondiente al caso.

Las indemnizaciones consecuencia de enfermedades profesionales en el Ecuador son un punto de discusión legal en el que intervienen un conjunto de factores que definen la cantidad a ser entregada a los deudos de la víctima en dependencia de los ingresos del fallecido, el grado de complejidad de la actividad económica que desempeñaba así como su especialidad, aspectos a ser tomados en cuenta también son el número de familiares, esposa, hijos o padres que quedan afectados por la muerte del trabajador.

## **2.7. Responsabilidades por parte del empleador y trabajador**

Entre empleador y empleado no se establece solamente una relación económica sino también humana y social en la cual ambas partes deben compenetrarse de forma armónica y estable para convertir dicha relación en un elemento de crecimiento económico, social y humano.

El empleador como propietario conector del negocio y responsable del mismo debe garantizar no solamente un ambiente laboral acorde a las necesidades de sus empleados sino el equipamiento y las medidas de seguridad básicas que permitan que sus empleados realicen sus actividades de forma óptima, amena y segura.

El trabajador es responsable de cumplir a cabalidad sus funciones, mantener una actitud de apoyo, respeto y colaboración, garantizando el orden, limpieza y responsabilidad en su puesto de trabajo para de esta forma contribuir al crecimiento de la empresa y a la disminución o erradicación de posibles enfermedades profesionales.

El Código de trabajo en su Art. 42 manifiesta que:

*“Art. 42.- Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador:*

- 4. Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 38 de este Código;...”* (Congreso Nacional de la República del Ecuador, 2005, p. 135)

Todo empleado que sufra un accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia del ejercicio de su profesión en el cumplimiento de su jornada laboral será indemnizado obligatoriamente por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o por el empleador pero nunca el afectado deberá ser indemnizado por las dos partes.

El Código de trabajo en su artículo 38 manifiesta que:

*“Art. 38.- Riesgos provenientes del trabajo.- Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones de este Código, siempre*

*que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social." (Congreso Nacional de la República del Ecuador, 2005, p. 134)*

Como queda expuesto en el artículo anterior es obligación del IESS o del empleador indemnizar a los trabajadores que hayan sufrido un accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de su desempeño laboral.

Tomándose en cuenta que solamente será una de las partes la encargada de indemnizar al trabajador o a los deudos del mismo en concordancia con el tipo de lesión, enfermedad o accidente que haya sufrido.

*"Art. 365 del Código de trabajo afirma que.- Asistencia en caso de accidente.- En todo caso de accidente el empleador estará obligado a prestar, sin derecho a reembolso, asistencia médica o quirúrgica y farmacéutica al trabajador víctima del accidente hasta que, según el dictamen médico, esté en condiciones de volver al trabajo o se le declare comprendido en alguno de los casos de incapacidad permanente y no requiera ya de asistencia médica." (Congreso Nacional de la República del Ecuador, 2005, p. 197)*

En el Art. 365 se reafirma el derecho de todo empleado que haya sufrido enfermedades profesionales o accidentes laborales de recibir atención médica así como indemnización según el caso como consecuencia de los recursos monetarios que el empleador abona al seguro social.

Queda expuesto con completa transparencia que es deber de todo empleador asegurar a sus empleados como medida preventiva ante posibles accidentes laborales o enfermedades laborales dado que es de aclarar nuevamente que no existe ninguna actividad laboral exenta de riesgos de trabajo por lo que en caso de que el empleado que sufiere de dicho daño no estuviese afiliado al IESS el empleador deberá correr con todos los gastos y atenciones médicas así como con una indemnización justa por el tiempo en el que el empleado se encuentre convaleciente y pueda reintegrarse a su actividad laboral.

El artículo 430 del Código de trabajo también manifiesta que:

*“Art. 430.- Asistencia médica y farmacéutica.- Para la efectividad de las obligaciones de proporcionar sin demora asistencia médica y farmacéutica establecidas en el artículo 365; y, además, para prevenir los riesgos laborales a los que se encuentran sujetos los trabajadores, los empleadores, sean éstos personas naturales o jurídicas, observarán las siguientes reglas:*

- 1. Todo empleador conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Si el empleador tuviera veinticinco o más trabajadores, dispondrá, además de un local destinado a enfermería;*
- 2. El empleador que tuviere más de cien trabajadores establecerá en el lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico permanente, el mismo que, a más de cumplir con lo determinado en el numeral anterior, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y Empleo y supervisado por el Ministerio de Salud; y,*
- 3. Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio, según el caso, no se pudiera proporcionar al trabajador la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del trabajador, a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención.” (Congreso Nacional de la República del Ecuador, 2005, p. 199)*

De acuerdo a lo planteado en el artículo 430 en todo centro de trabajo debe existir un botiquín con los recursos básicos para prestar primeros auxilios ante cualquier accidente

u eventualidad que labora en dicho centro, se debe destacar que en la actualidad esta medida está obsoleta y es ignorada por la totalidad de los empleadores, los cuales carecen de botiquines en sus centros laborales y en caso de existir los mismos no cuentan con el material e insumos médicos básicos para una atención primaria.

Por otra parte el art. 430 plantea que en centros de trabajo en los cuales el número de trabajadores sobrepase las 100 personas debe existir un personal médico permanente con el objetivo de brindar primeros auxilios, atención primaria y medicina preventiva a los trabajadores de dicho centro laboral tomándose en cuenta que está estipulado en dicho artículo que el personal médico debe estar calificado y capacitado para brindar atención médica de excelencia.

Lo anteriormente expuesto es también omitido en la mayoría de los centros de trabajo del Ecuador, fábricas y manufacturas, instituciones que carecen de postas médicas y mucho menos de personal médico permanente, en caso de existir las mismas no cuentan con el personal médico calificado que cumpla con las demandas y requerimientos necesarios para dar respuesta rápida y oportuna a situaciones de accidentes laborales o enfermedades profesionales por lo que es de notar que también este punto del artículo 430 es omitido por los empleadores.

Finalmente este artículo plantea que en caso de la no existencia de una posta médica con personal calificado el empleador deberá realizar el traslado del empleado que haya sufrido un accidente laboral de forma inmediata a las instalaciones médicas del IESS más cercanas al centro de trabajo, siendo este punto en realidad el que casi la totalidad de los empleadores ponen en práctica en caso de accidentes laborales o enfermedades profesionales, pero dicha medida presenta un sinnúmero de falencias entre las que se debe destacar que de no prestar los primeros auxilios al personal que haya sufrido un accidente laboral el mismo corre gran riesgo al poder ser agravada su situación médica sin dicha atención.

Por otra parte las zonas industriales del Ecuador generalmente se encuentran en la periferia de las ciudades y los centros de atención médica del IESS está ubicados en el centro de las ciudades por lo que el traslado de los empleados que hayan sufrido accidentes laborales puede demorar varios minutos e incluso horas, tiempo en el cual la

vida de los empleados corre un riesgo verdadero, si se une a esto los frecuentes embotellamientos de tránsito que afectan al Ecuador la situación se vuelve más penosa.

Por su parte el Art. 3 de la Ley de Seguridad Social afirma que:

*“Art. 3.- Riesgos cubiertos.- El Seguro General Obligatorio protegerá a sus afiliados obligados contra las contingencias que afecten su capacidad de trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual, en casos de:*

- a) Enfermedad;*
- b) Maternidad;*
- c) Riesgos del trabajo;*
- d) Vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad; y,*
- e) Cesantía.*

*El Seguro Social Campesino ofrecerá prestaciones de salud y, que incluye maternidad, a sus afiliados, y protegerá al jefe de familia contra las contingencias de vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad.*

*Para los efectos del Seguro General Obligatorio, la protección contra la contingencia de discapacidad se cumplirá a través del seguro de invalidez.”(Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social , 2011)*

Como queda expuesto en el artículo anterior el cual se refiere a los riesgos cubiertos, el seguro general obligatorio protege tanto a obreros como campesinos que pudiesen sufrir alguno de los eventos anteriormente expuestos en dicho artículo de forma tal que se garantice la seguridad social de todos los ciudadanos, y así propiciar un desenvolvimiento social equilibrado, es de resaltar que en la actualidad las medidas del gobierno de la revolución ciudadana en los aspectos concernientes a la seguridad social tienden a incrementar los beneficios a obreros y campesinos con la finalidad de incrementar el bienestar social del pueblo ecuatoriano y de esta forma reducir el abismo existente durante siglos entre el proletariado y la burguesía siendo su política tendiente a la cooperación y no a la lucha de clases.

El Art. 156 de la ley de seguridad social denominado Contingencias cubiertas afirma que:

*“El Seguro General de Riesgos del Trabajo cubre toda lesión corporal y todo estado mórbido originado con ocasión o por consecuencia del trabajo que realiza el afiliado, incluidos los que se originen durante los desplazamientos entre su domicilio y lugar de trabajo.*

*No están amparados los accidentes que se originen por dolo o imprudencia temeraria del afiliado, ni las enfermedades excluidas en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo como causas de incapacidad para el trabajo.”(Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social , 2011)*

El artículo 156 aclara que toda lesión o enfermedad profesional producto de una actividad laboral será atendida por el IESS cubriéndose los gastos por los aportes realizados por el empleador y en caso de no existir afiliación al IESS el empleador deberá asumir todos los gastos de la atención médica así como los gastos de recuperación del empleado, pero aclara de forma expedita que en caso de que las lesiones hayan sido el resultado del dolo o la imprudencia temeraria del empleado ni el IESS ni el empleador tienen la obligación de asumir los gastos del tratamiento médico o la recuperación del empleado.

Por otra parte también queda aclarado que enfermedades excluidas en el reglamento del seguro general de riesgos de trabajo que provoquen incapacidad laboral tales como enfermedades de transmisión sexual no existe la obligación por parte del IESS o del empleador de asumir gastos de tratamiento médico o recuperación del empleado.

El código de trabajo por su parte manifiesta que:

*“Art. 354.- Exención de responsabilidad.- El empleador quedará exento de toda responsabilidad por los accidentes del trabajo:*

- 1. Cuando hubiere sido provocado intencionalmente por la víctima o se produjere exclusivamente por culpa grave de la misma;*

2. *Cuando se debiere a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por tal la que no guarda ninguna relación con el ejercicio de la profesión o trabajo de que se trate; y,*
3. *Respecto de los derechohabientes de la víctima que hayan provocado voluntariamente el accidente u ocasionándolo por su culpa grave, únicamente en lo que a esto se refiere y sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.*

*La prueba de las excepciones señaladas en este artículo corresponde al empleador.” (Congreso Nacional de la República del Ecuador, 2005, p. 194)*

El artículo 354 del código de trabajo aborda la exención de responsabilidad la cual plantea que existen ciertas condiciones en las cuales el empleador queda exento de toda responsabilidad ante accidentes laborales que puedan haber sido provocados de forma intencional por el empleado o que dicho accidente laboral hubiese ocurrido cuando el empleado realizaba acciones que no guardaban ningún tipo de relación con el trabajo para el que fuera contratado.

En caso que el accidente laboral provocado de forma intencional por el empleado causase daños o perjuicios al medio ambiente circundante al centro laboral dicho empleado deberá asumir su responsabilidad penal según los daños que ocasione.

La imprudencia profesional está contemplada en el Art. 355 del Código de trabajo, el cual expresa que:

*“Art. 355.- Imprudencia profesional.- La imprudencia profesional, o sea la que es consecuencia de la confianza que inspira el ejercicio habitual del trabajo, no exime al empleador de responsabilidad.” (Congreso Nacional de la República del Ecuador, 2005, p. 194)*

El artículo 355 plantea que generalmente después de muchos años realizando una actividad específica los empleados tienden a incrementar su confianza en la labor que realizan y de esta forma al subestimar posibles riesgos laborales causales de accidentes laborales, situación que de llegar a concretarse no exime al empleador de su responsabilidad con el empleado por lo que es de vital importancia que el empleador realice de forma constante capacitaciones en las que recuerde a sus empleados que a

pesar de la experiencia ningún trabajador está exento de los riesgos existentes por lo tanto de un accidente laboral.

En lo correspondiente al Seguro facultativo el código de trabajo afirma que:

*“Art. 356.- Seguro facultativo.- El empleador en el caso de trabajadores no sujetos al régimen del Seguro Social Obligatorio de Riesgos, podrá contratar un seguro facultativo a su cargo, constituido a favor de sus trabajadores, en la propia institución o en una compañía o cualquier institución similar legalmente establecida, siempre que las indemnizaciones no sean inferiores a las que prescribe este Código.*

*Si no surtiere efecto tal seguro, subsistirá el derecho de los trabajadores o de sus derechohabientes contra el empleador.”* (Congreso Nacional de la República del Ecuador, 2005, p. 194)

El artículo anterior aborda el caso en el cual de existir trabajadores no afiliados al régimen de seguro social obligatorio de riesgos los mismos pueden estar afiliados a seguros médicos privados, los cuales deberán respetar a cabalidad los valores establecidos para las indemnizaciones así como también deberán prestar los servicios médicos necesarios, en caso de no estar afiliado el empleado a ningún seguro médico, el empleador será el responsable directo de indemnizar al empleado o a sus familiares.

Adicionalmente el código de trabajo en lo que respecta a la responsabilidad de terceros afirma que:

*“Art. 357.- Responsabilidad de terceros.- Sin perjuicio de la responsabilidad del empleador, la víctima del accidente o quienes tengan derecho a la indemnización, podrán reclamarla en forma total de los terceros causantes del accidente, con arreglo al derecho común.”* (Congreso Nacional de la República del Ecuador, 2005, p. 194)

La indemnización que se reciba de terceros libera al empleador de su responsabilidad en la parte que el tercero causante del accidente sea obligado a pagar.

La acción contra terceros puede ser ejercida por el empleador a su costa y a nombre de la víctima o al de los que tienen derecho a la indemnización, si ellos no la hubieren deducido dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del accidente.

## **CAPITULO III**

# **VADEMECUM DE RECLAMOS SOBRE RIESGOS DE TRABAJO**

### **3.1. Presentación**

El presente Vademécum de reclamos sobre riesgos de trabajo es una obra en la cual se encuentran contenidos los principales y más relevantes aspectos que abordan los reclamos sobre riesgos de trabajo, cuyo objetivo es que el mismo sirva como obra de consulta y auxilio a través de la cual los profesionales de la rama legal así como las personas en general puedan auxiliarse en dichos aspectos.

El Vademécum de reclamos sobre riesgos de trabajo brinda las principales indicaciones así como medidas a tomar tanto por la parte afectada como por el empleador ante este tipo de fenómenos, brindando las pautas que agilicen y faciliten la labor de resarcimiento o indemnización de la parte afectada así como agilizando el proceso legal y evitando por ende demoras y pérdidas materiales innecesarias.

La presente obra será fuente de consulta para los investigadores del tema y el personal legal especializado en dicha materia siendo obra de obligada referencia para realizar investigaciones o profundizar en el tema, debido en buena medida a que en la misma se encuentran englobados todos los aspectos principales que de forma cotidiana son tratados en los reclamos sobre riesgos de trabajo.

La sociedad ecuatoriana debido a su constante crecimiento e incremento de empresas, industria y economía en general se ve constantemente afectada por accidentes laborales los cuales en buena medida son propiciados por la actual política laboral, la cual no se ajusta al crecimiento económico así como los requerimientos cada vez más elevados de protección tanto del entorno laboral tanto del trabajador dándose como consecuencia el incremento de los riesgos de trabajo que fatalmente culminan en accidentes laborales o enfermedades profesionales que afectan a un elevado porcentaje de trabajadores actualmente.

Finalmente es de destacar que la presente investigación agilizará los procesos legales así como permitirá a las direcciones de industrias, empresas u otros centros laborales poner en práctica y tomar las medidas preventivas que reduzcan de forma drástica los riesgos de trabajo y por ende disminuyan los accidentes laborales y enfermedades profesionales, permitiendo de esta forma una mayor calidad de seguridad laboral así como la adquisición de las herramientas legales que permitan subsanar los reclamos de riesgos de trabajo a la mayor brevedad y con el menor uso de recursos materiales.

## **3.2. OBJETIVOS**

### **3.2.1. Objetivo General**

- Abordar la problemática sobre reclamos de riesgos de trabajo de forma tal que se optimicen y faciliten las acciones legales de los profesionales de derecho y personal en general con vistas a reducir el tiempo y recursos empleados en la resolución de las denuncias presentadas.

### **3.2.2. Objetivos Específicos**

- Capacitar a los trabajadores sobre sus derechos ante posibles riesgos de trabajo que pueden provocar accidentes laborales o enfermedades profesionales.
- Educar a los empleadores sobre sus obligaciones patronales con los empleados que por riesgos de trabajo sufran accidentes laborales o enfermedades profesionales.
- Informar a los profesionales del derecho sobre las formas de agilizar las denuncias por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales para de esta manera agilizar la administración de justicia.

### 3.3. NORMATIVA LEGAL SOBRE RIESGOS DE TRABAJO

#### 3.3.1. ACCIDENTES DE TRABAJO

#### 3.3.2. DEFINICIÓN

El Código de Trabajo en su artículo 348 define al accidente de trabajo como:

*Art. 348.- Accidente de trabajo.- Accidente de trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.*

Como queda anteriormente expuesto el accidente de trabajo se puede definir como el daño físico producto de una acción laboral, la cual puede causar un daño temporal o permanente en el trabajador, el cual necesitará de atención médica y un período de recuperación antes de reincorporarse a sus actividades productivas.

Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, decisión 584 artículo 1 literal “n” define al accidente de trabajo como:

*Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo.*

En la decisión 584 de la Comunidad Andina se reafirma la definición de accidente laboral tomándose en cuenta que el accidente laboral no se enmarca solamente en el lugar u horario de trabajo, sino que el mismo puede ocurrir fuera de estos límites al ejecutar el empleado acciones laborales encargadas por el patrono en lugares y momentos que no se corresponden a su jornada laboral.

### 3.4. ENFERMEDADES PROFESIONALES

#### 3.4.1. DEFINICION

El Código del Trabajo expresa que:

*Art. 349.- Enfermedades profesionales.- Enfermedades profesionales son las afecciones agudas o crónicas causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que producen incapacidad.*

Como queda expuesto en el artículo anterior se define a las enfermedades profesionales como afecciones agudas o crónicas producto de una actividad laboral que pueden provocar incapacidad.

Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, decisión 584, Art. 1 numeral m) define a la enfermedad profesional.

*Enfermedad profesional: Una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral;*

El Reglamento del Seguro General de Riesgos de Trabajo, en su Art. 7 señala que Enfermedad Profesional y Ocupacional es:

*Art. 7.- Enfermedades Profesionales u Ocupacionales.- Son las afecciones agudas o crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o trabajo que realiza el asegurado y que producen incapacidad.*

El Código de Trabajo en su artículo 368 expresa que:

Art. 368.- Presunción del lugar de trabajo.- Para efectos de la percepción de las indemnizaciones por accidente de trabajo o muerte de un trabajador no afiliado al IESS, se considerará como ocurridos estos hechos en sus lugares de trabajo, desde el momento en que el trabajador sale de su domicilio con dirección a su lugar de trabajo y viceversa, esto último según reglamentación. Se calcularán dichas

indemnizaciones de la misma manera como si se tratara de un trabajador afiliado al IESS

Como queda expuesto en el artículo 368 las indemnizaciones por accidentes de trabajo para los trabajadores no afiliados al IESS abarcan desde el momento en que el trabajador se dirige a su puesto de trabajo, sus actividades laborales insitu y cuando el mismo retorna a su hogar.

El Reglamento del Seguro General de Riesgos de Trabajo, en su Art. 9 señala que:

*Art. 9.- Accidente "In Itínere".- El accidente "in itínere" o en tránsito, se aplicará cuando el recorrido se sujete a una relación cronológica de inmediatez entre las horas de entrada y salida del trabajador. El trayecto no podrá ser interrumpido o modificado por motivos de interés personal, familiar o social.*

*En estos casos deberá comprobarse la circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto del domicilio al trabajo y viceversa, mediante la apreciación debidamente valorada de pruebas investigadas por el Seguro General de Riesgos del Trabajo.*

Para los trabajadores afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS se considera accidente de trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que ocasione al afiliado lesión corporal o perturbación funcional afiliado lesión corporal como consecuencia del trabajo, también se considera accidente el traslado directo desde el domicilio al lugar de trabajo o viceversa o también conocido como accidente in Itinere o de transito, el mismo que debe cumplir cierta cronología para que sea considerado como tal.

### **3.5. RESPONSABILIDAD GENERADA POR EL ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL**

El Artículo 42 literal 3 del Código de Trabajo manifiesta que:

Art. 42.- Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador:

*3. Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 38 de este Código;...*

Como queda expuesto en el artículo 42 señala como obligación del empleador indemnizar al trabajador por los riesgos provenientes del trabajo, reafirmando en el artículo 38 que en caso de la ocurrencia de daños a los trabajadores por dichos riesgos el empleador asumirá las indemnizaciones correspondientes contempladas en el Código de Trabajo con la salvedad de que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Por su parte la Ley de Seguridad Social en su artículo 158 manifiesta que:

*Art. 158.- Responsabilidad patronal por riesgos del trabajo.- El patrono que, en cumplimiento de esta Ley, hubiere asegurado a los trabajadores al IESS y se hallen bajo su servicio, se les pagará el cien por ciento (100%) de su remuneración el primer mes, y si el período de recuperación fuera mayor a éste, quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones que sobre la responsabilidad patronal por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales establece el Código del Trabajo. Pero si éstos se produjeran por culpa grave del patrono o de sus representantes, y diere lugar a indemnización según la legislación común, el Instituto procederá a demandar el pago de esa indemnización, la que quedará en su favor hasta el monto calculado de las prestaciones que hubiere otorgado por el accidente o enfermedad, debiendo entregar a los beneficiarios el saldo, si lo hubiere.*

En el artículo 158 señala claramente que de no existir una responsabilidad patronal por riesgos de trabajo y de estar los trabajadores afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, esta institución asumirá las indemnizaciones correspondientes, pero de probarse negligencia o responsabilidad conforme lo determina el Art. 16 del

Reglamento General de Responsabilidad Patronal<sup>1</sup> por parte del empleador o sus representantes el mismo deberá asumir las respectivas indemnizaciones.

En lo referente a la atención médica el Código de Trabajo establece que:

*Art. 38.- Riesgos provenientes del trabajo.- Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones de este Código, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.*

En el artículo 38 se plantea que de existir riesgos provenientes del trabajo causantes de accidentes o enfermedades laborales a los trabajadores no afiliados al IESS el empleador asumirá la totalidad de las indemnizaciones con la excepción de que el trabajador este afiliado al IESS y cumpla con las normativas establecidas por este organismo con respecto a las disposiciones de riesgo de trabajo.

El Código de Trabajo señala con respecto a la obligación del empleador de otorgar asistencia en casos de accidente señala:

*Art. 365.- Asistencia en caso de accidente.- En todo caso de accidente el empleador estará obligado a prestar, sin derecho a reembolso, asistencia médica o quirúrgica y farmacéutica al trabajador víctima del accidente hasta que, según el dictamen médico,*

---

<sup>1</sup> Art. 16.- En los casos de otorgamiento de subsidios o de indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional, habrá responsabilidad patronal, cuando:

a) Los tres (3) meses de aportación inmediatamente anteriores a la fecha del accidente de trabajo o del diagnóstico de la enfermedad profesional, hubieren sido cancelados extemporáneamente en un solo pago;

b) El empleador no hubiere inscrito al trabajador; y, el empleador o el contratante del seguro se encontrare en mora del pago de aportes al momento del accidente del trabajo o al momento de la calificación de la enfermedad profesional o del cese provocado por esta;

c) El pago de los aportes correspondientes al mes del siniestro se realiza extemporáneamente;

d) El empleador por sí o por interpuesta persona, no hubiere comunicado a la Unidad de Riesgos del Trabajo o a la dependencia del IESS más cercana, la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días laborables contados a partir de la fecha del accidente de trabajo o del diagnóstico de presunción inicial de la enfermedad profesional; y,

e) Si a consecuencia de las investigaciones realizadas por las unidades de riesgos del trabajo, se determinare que el accidente o la enfermedad profesional ha sido causada por incumplimiento y/o inobservancia de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo, aún cuando estuviere al día en el pago de aportes.

*esté en condiciones de volver al trabajo o se le declare comprendido en alguno de los casos de incapacidad permanente y no requiera ya de asistencia médica.*

*Art. 430.- Asistencia médica y farmacéutica.- Para la efectividad de las obligaciones de proporcionar sin demora asistencia médica y farmacéutica establecidas en el artículo 365 del Código de Trabajo; y, además, para prevenir los riesgos laborales a los que se encuentran sujetos los trabajadores, los empleadores, sean éstos personas naturales o jurídicas, observarán las siguientes reglas:*

- 1. Todo empleador conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Si el empleador tuviera veinticinco o más trabajadores, dispondrá, además de un local destinado a enfermería;*
- 2. El empleador que tuviere más de cien trabajadores establecerá en el lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico permanente, el mismo que, a más de cumplir con lo determinado en el numeral anterior, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y Empleo y supervisado por el Ministerio de Salud; y,*
- 3. Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio, según el caso, no se pudiera proporcionar al trabajador la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del trabajador, a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención.*

En el artículo 430 se establecen las normas a seguir por los empleadores con vistas a lograr un cumplimiento efectivo del artículo 365 del Código de Trabajo de forma tal

que se establece que en todo centro laboral independientemente del número de trabajadores es obligatoria la existencia de un botiquín, estableciéndose que en el caso de que el número de trabajadores exceda los 25 empleados deberá acondicionarse un local destinado a la enfermería, si el número de personal excede los 100 trabajadores además del local destinado a la enfermería se deberá contar con personal médico y paramédico con el objetivo de brindar un servicio de medicina preventiva y primeros auxilios en caso de accidente laboral, tomándose en cuenta que de no ser suficiente con las medidas anteriores para brindar una atención médica efectiva se procederá al traslado del trabajador a cuenta del empleador de forma inmediata a la unidad médica del IESS más cercana al centro laboral.

Reglamento para el funcionamiento de los servicios médicos de empresas

*Art. 4.- Las empresas con cien o más trabajadores organizarán obligatoriamente los Servicios Médicos con la planta física adecuada, el personal médico o paramédico que se determina en el presente Reglamento.*

El artículo 4 del reglamento para el funcionamiento de los servicios médicos de empresas reafirma la obligatoriedad para los empleadores que contraten más de 100 trabajadores en producción de organizar correctamente un servicio médico que cuente con personal calificado tal y como quedó expuesto en el artículo 430 correspondiente a la asistencia médica y farmacéutica.

Reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo

*Art. 16.- DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE LA EMPRESA.- Los empleadores deberán dar estricto cumplimiento a la obligación establecida en el Art. 425 (430) del Código del Trabajo y su Reglamento. Los servicios médicos de la empresa propenderán a la mutua colaboración con los servicios de Seguridad e Higiene del Trabajo.*

Como queda expuesto en el artículo 16 Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo los servicios médicos

deberán evaluar continuamente la salud de los empleados con el objetivo de detectar cualquier alteración a la salud de los mismos y dar una pronta información a los servicios de Seguridad e Higiene del Trabajo en caso de que se violen las medidas de seguridad en los locales en los que se realizan las actividades laborales como queda expuesto en el artículo 436 del Código de Trabajo o de no existir los elementos ergonómicos que garanticen una correcta manipulación de la maquinaria o herramientas por parte de los empleados como se especifica en el artículo 425 del mismo cuerpo legal.

*Art. 47. Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo. EMPRESAS CON SERVICIO MÉDICO.- En las empresas obligadas a constituir Servicio Médico autónomo o mancomunado, será éste el encargado de prestar los primeros auxilios a los trabajadores que lo requieran, por accidente o enfermedad, durante su permanencia en el centro de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Servicio Médico de la Empresa.*

El artículo 47 correspondiente al Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo establece la obligatoriedad de las empresas con más de 100 empleados a brindar los servicios de primeros auxilios por accidentes laborales en las áreas de salud comprendidas dentro de la empresa y con el personal médico y paramédico destinado a monitorear de forma permanente la salud de los empleados.

En lo referente a indemnizaciones el Código de trabajo expresa que:

*Art. 350.- Derecho a indemnización.- El derecho a la indemnización comprende a toda clase de trabajadores, salvo lo dispuesto en el artículo 353 de este Código.*

Es claro el Código de Trabajo en esta disposición legal, al señalar el derecho que tiene el trabajador a reclamar a su empleador una indemnización por prestaciones provenientes de riesgos de trabajo, siempre y cuando no se encuentre afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.

*Art. 303.- Indemnizaciones.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social atenderá a las indemnizaciones por accidentes y demás prestaciones a que tuvieren derecho los operarios, por medio de los fondos señalados en la Ley de Defensa del Artesano y los que en lo sucesivo se asignaren para el efecto*

El artículo 303 precisa que se debe cancelar las indemnizaciones de aquellos operarios que estuviesen asegurados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS según los fondos señalados en la Ley de Defensa del Artesano, los mimos que deben ser cubiertos por el estado<sup>2</sup>.

La Ley de Seguridad Social establece que:

*Art. 3.- Riesgos cubiertos.- El Seguro General Obligatorio protegerá a sus afiliados obligados contra las contingencias que afecten su capacidad de trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual, en casos de:*

- f) Enfermedad;*
- g) Maternidad;*
- h) Riesgos del trabajo;*
- i) Vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad; y,*
- j) Cesantía.*

*El Seguro Social Campesino ofrecerá prestaciones de salud y, que incluye maternidad, a sus afiliados, y protegerá al jefe de familia contra las contingencias de vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad.*

---

<sup>2</sup> Art. 21.- Son fondos del Seguro del Artesano:

a) El aporte personal del ocho por ciento de la renta líquida de cada artesano. La recaudación de este aporte se realizará de acuerdo con el Reglamento que, al efecto, dicte el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

b) El aporte estatal del trece por ciento de la renta líquida del artesano, que se computará y pagará anualmente con cargo a la partida del Presupuesto del Estado, que se creará para el efecto; y,

c) Las primas del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que serán pagadas por el Estado y que se fijarán por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo con el dictamen de su Departamento Matemático Actuarial, a base de tarifas que cubran las prestaciones, los capitales constitutivos de las rentas líquidas y los gastos administrativos. Las primas se fijarán en proporción al monto de los sueldos y salarios, a los riesgos inherentes a la artesanía y a la actividad peculiar del trabajador.

*Para los efectos del Seguro General Obligatorio, la protección contra la contingencia de discapacidad se cumplirá a través del seguro de invalidez.*

En el artículo 3 de la ley de seguridad social se detallan los riesgos cubiertos por IESS a los empleados afiliados en su totalidad a dicha institución en caso de que alguna de estas contingencias afecte la capacidad de trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual, especificándose también que el Seguro Social Campesino cubrirá de forma similar los riesgos que puedan afectar a sus afiliados.

El Art. 2 de la Ley de Seguridad Social determina quienes pueden solicitar protección de Seguro Social:

*Art. 2.- SUJETOS DE PROTECCION.- Son sujetos "obligados a solicitar la protección" del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:*

- a. El trabajador en relación de dependencia;*
- b. El trabajador autónomo;*
- c. El profesional en libre ejercicio;*
- d. El administrador o patrono de un negocio;*
- e. El dueño de una empresa unipersonal;*
- f. El menor trabajador independiente; y,*
- g. Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales....”*

Son sujetos obligados a solicitar la protección del régimen especial del Seguro Social Campesino, los trabajadores que se dedican a la pesca artesanal y el habitante rural que labora "habitualmente" en el campo, por cuenta propia o de la comunidad a la que pertenece, que no recibe remuneraciones de un empleador público o privado y tampoco contrata a personas extrañas a la comunidad o a terceros para que realicen actividades económicas bajo su dependencia.

El Código del Trabajo además expresa en su artículo 353:

*Art. 353.- Indemnizaciones a cargo del empleador.- El empleador está obligado a cubrir las indemnizaciones y prestaciones establecidas en este Título, en todo caso de accidente o enfermedad profesional, siempre que el trabajador no se hallare comprendido dentro del régimen del Seguro Social y protegido por éste, salvo los casos contemplados en el artículo siguiente.*

El artículo 353 de Codificación Código del Trabajo en lo referente a las indemnizaciones a cargo del empleador establece que el empleado que sufriese accidente laboral o enfermedad profesional sin ser afiliado al IESS deberá ser indemnizado por el empleador en un 100%, salvo que las causas dicho accidente laboral o enfermedad profesional correspondan a una actitud de dolo o imprudencia temeraria del afiliado, o enfermedades excluidas en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo como causas de incapacidad para el trabajo.

La Ley de Seguridad Social en su artículo 156 indica claramente que:

*Art. 156.- Contingencias cubiertas.- El Seguro General de Riesgos del Trabajo cubre toda lesión corporal y todo estado mórbido originado con ocasión o por consecuencia del trabajo que realiza el afiliado, incluidos los que se originen durante los desplazamientos entre su domicilio y lugar de trabajo.*

*No están amparados los accidentes que se originen por dolo o imprudencia temeraria del afiliado, ni las enfermedades excluidas en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo como causas de incapacidad para el trabajo.*

El artículo 156 correspondiente a las contingencias cubiertas de la Ley de Seguridad Social determina que los empleados afiliados al IESS contarán con la cobertura total ante lesiones corporales u estados mórbidos como consecuencia de enfermedades profesionales o accidentes laborales en concordancia con lo que dispone el Art. 2 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, con la salvedad que dichas

lesiones o estado sean consecuencia directa de actitudes de dolo, imprudencia temeraria o enfermedades excluidas en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo como causas de incapacidad para el trabajo, .

Sobre la exención de las responsabilidades el Código de Trabajo estipula que:

*Art. 354.- Exención de responsabilidad.- El empleador quedará exento de toda responsabilidad por los accidentes del trabajo:*

- 1. Cuando hubiere sido provocado intencionalmente por la víctima o se produjere exclusivamente por culpa grave de la misma;*
- 2. Cuando se debiere a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por tal la que no guarda ninguna relación con el ejercicio de la profesión o trabajo de que se trate; y,*
- 3. Respecto de los derechohabientes de la víctima que hayan provocado voluntariamente el accidente u ocasionándolo por su culpa grave, únicamente en lo que a esto se refiere y sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.*

*La prueba de las excepciones señaladas en este artículo corresponde al empleador.*

El artículo 354 correspondiente a exención de responsabilidad de la codificación código del trabajo detalla que el empleador quedará exento de toda responsabilidad por los accidentes del trabajo de presentar pruebas que demuestren la existencia de dolo o causas ajenas a la actividad laboral desempeñada como causantes del accidente.

*Art. 355.- Imprudencia profesional.- La imprudencia profesional, o sea la que es consecuencia de la confianza que inspira el ejercicio habitual del trabajo, no exime al empleador de responsabilidad.*

El artículo 355 correspondiente al aspecto de imprudencia profesional en la codificación Código del Trabajo plantea que de ser la causa del accidente laboral la imprudencia profesional o exceso de confianza por parte del empleado, el empleador deberá asumir las indemnizaciones correspondientes al caso.

*Art. 356.- Seguro facultativo.- El empleador en el caso de trabajadores no sujetos al régimen del Seguro Social Obligatorio de Riesgos, podrá contratar un seguro facultativo a su cargo, constituido a favor de sus trabajadores, en la propia institución o en una compañía o cualquier institución similar legalmente establecida, siempre que las indemnizaciones no sean inferiores a las que prescribe este Código.*

*Si no surtiere efecto tal seguro, subsistirá el derecho de los trabajadores o de sus derechohabientes contra el empleador.*

El artículo 356 correspondiente al seguro facultativo de la codificación Código del Trabajo establece que en caso de que los empleados no estén afiliados al IESS el empleador pueda contratar un seguro facultativo cuyas indemnizaciones no sean inferiores a las estipuladas por el Código del Trabajo.

El Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, no considera accidente de trabajo cuando:

*Art. 11.- Riesgos Excluidos.- No se consideran accidente de trabajo:*

*a) Si el afiliado se hallare en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica, a excepción de los casos producidos maliciosamente por terceros con fines dolosos, cuando el accidentado sea sujeto pasivo del siniestro o cuando el tóxico provenga de la propia actividad que desempeña el afiliado y que sea la causa del accidente;*

*b) Si el afiliado intencionalmente, por sí o valiéndose de otra persona, causare la incapacidad;*

*c) Si el accidente es el resultado de alguna riña, juego o intento de suicidio; salvo el caso de que el accidentado sea sujeto pasivo en el juego o en la riña y que se encuentre en cumplimiento de sus actividades laborales;*

*d) Si el siniestro fuere resultado de un delito por el que hubiere sentencia condenatoria contra el asegurado; y,*

*e) Cuando se debiere a circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, conforme las definiciones del Código Civil, extraña al trabajo, entendiéndose como tal la que no guarde ninguna relación con el ejercicio de la actividad laboral.*

El Código de trabajo faculta que se pueden reclamar a terceros causantes de un accidente:

*Art. 357.- Responsabilidad de terceros.- Sin perjuicio de la responsabilidad del empleador, la víctima del accidente o quienes tengan derecho a la indemnización, podrán reclamarla en forma total de los terceros causantes del accidente, con arreglo al derecho común.*

*La indemnización que se reciba de terceros libera al empleador de su responsabilidad en la parte que el tercero causante del accidente sea obligado a pagar.*

*La acción contra terceros puede ser ejercida por el empleador a su costa y a nombre de la víctima o al de los que tienen derecho a la indemnización, si ellos no la hubieren deducido dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del accidente.*

El artículo 357 correspondiente a la responsabilidad de terceros de la codificación Código del Trabajo precisa que el empleador queda exento de asumir la responsabilidad de indemnizaciones por accidentes causados por terceros pudiendo ejecutar acciones legales contra los mismos en nombre de la víctima si la parte afectada no las llevase a cabo en un periodo de 30 días desde la fecha del accidente.

*Art. 397.- Prestación de primeros auxilios.- Aun cuando el accidente provenga de fuerza mayor extraña al trabajo, si acaece en el lugar en que éste se ejecuta, el empleador debe prestar los primeros auxilios. Si no lo hace, se le impondrá una multa de ocho a cuarenta dólares de los Estados Unidos de América en beneficio del trabajador.*

El artículo 397 correspondiente a la prestación de primeros auxilios de la codificación Código del Trabajo establece que es obligatorio para el empleador prestar los primeros auxilios a los empleados que hayan sufrido alguna lesión en las instalaciones

correspondientes al centro laboral sin tomarse en cuenta que la posible causa de la misma se corresponda a elementos ajenos a la actividad laboral desempeñada por el empleado.

### **3.6. COMISIÓN CALIFICADORA DE RIESGOS**

El código de trabajo en su artículo 404 expresa que:

Art. 404.- Integración de las comisiones.- En los lugares en que el Ministerio de Trabajo y Empleo creyere conveniente funcionarán comisiones calificadoras de riesgos, compuestas por el inspector del trabajo, si lo hubiere, o de un delegado del Director Regional del Trabajo, que hará de Presidente de la comisión; de un médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y de un médico municipal. A falta de cualquiera de estos dos facultativos, la Dirección Regional del Trabajo designará el sustituto.

El artículo 404 correspondiente a la integración de las comisiones de la codificación código del trabajo establece la conformación de comisiones calificadoras de riesgos por un delegado del Director Regional del Trabajo para su dirección, un médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y un médico municipal, pudiendo ser sustituidos los facultativos por el personal que así lo dispusiese la Dirección Regional del Trabajo.

Art. 405.- Informes de las comisiones.- Además de las otras atribuciones conferidas por este Código, será de competencia de la Comisión Calificadora informar ante los jueces y autoridades administrativas, en todo juicio o reclamación motivados por riesgos del trabajo, acerca de la naturaleza de las enfermedades o lesiones sufridas y clase de incapacidad superveniente. Este informe será la base para determinar la responsabilidad del empleador, de conformidad con la prescripción de este título.

En caso de muerte bastará el informe del médico que atendió al paciente, informe que podrá ser revisado por la Comisión Calificadora si el juez lo creyere necesario.

El artículo 405 correspondiente a los informes de las comisiones de la codificación código del trabajo precisa que independientemente de las atribuciones del código de trabajo la comisión calificadora deberá informar a jueces y autoridades administrativas en todo proceso legal motivado por riesgos del trabajo sobre las enfermedades, lesiones o incapacidades que afectan al empleado para lograr determinar con exactitud el grado de responsabilidad del empleador, en caso de muerte será suficiente con el informe del médico que atendió al paciente.

Es importante señalar, que es prueba determinante dentro de un proceso por Riesgos de Trabajo, sea este administrativo o judicial, el informe de la comisión, ya que en base al cual los Inspectores de Trabajo y Jueces de lo Laboral, podrán determinar el pago de las indemnizaciones por riesgos, en vista que la falta de afiliación determina ya responsabilidad patronal.

*Art. 406.- Comisiones especiales.- En los lugares en que no hubiere Comisión Calificadora, se constituirá una comisión especial compuesta por uno o más facultativos o personas entendidas en la materia de la reclamación, designados por el juez o autoridad que conozca del asunto.*

El artículo 406 correspondiente a las comisiones especiales, el código del trabajo determina que de no existir una Comisión Calificadora la misma será conformada por uno o más facultativos o personas entendidas en la materia de la reclamación, previa designación del juez o autoridad competente. Es necesario resaltar la importancia que ha dado nuestra legislación al informe de las comisiones para determinar el grado de responsabilidad, que inclusive se ha facultado en caso de no existir comisión designe la autoridad que conozca el proceso a los miembros de la comisión especial para obtener un informe técnico que ayude a la resolución de caso. Pero esta capacidad legal que le otorga la ley al juez o autoridad, se podría llegar a mal interpretar que entre la autoridad que resuelve el proceso de riesgos de trabajo con los miembros de la Comisión Especial, por lo que sería importante que a falta de Comisión Calificadora de Riesgos se tome profesionales de las listas de peritos del Consejo de la Judicatura, con lo cual se evitaría la designación a criterio de la autoridad que resuelve el proceso.

*Art. 407.- Fundamento de los informes.- Los informes periciales se basarán en exámenes clínicos completos y, si fuese menester, en*

exámenes de laboratorio y electro cardiológicos. Por lo tanto, la comisión calificadora deberá oír, a su vez, el dictamen de médicos especializados, o del dispensario más próximo de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El artículo 407 correspondiente al fundamento de los informes de las comisiones, son evidentemente técnicos, basados en exámenes clínicos provenientes de la Comisión Calificadora de riesgos y a su falta lo realizara médicos especializados que hayan sido designados por el juez o autoridad que conozca el proceso.

Art. 408.- Comisiones centrales de calificación.- En Quito, Guayaquil, Cuenca y Ambato funcionarán comisiones centrales de calificación, compuestas: la de Quito, por el Director Regional del Trabajo, que hará de Presidente de la Comisión; por el Director General del Departamento Médico del Seguro Social o su delegado, y por un profesional médico del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo; y las de Guayaquil, Cuenca y Ambato, por el Director Regional del Trabajo, que la presidirá; por el Director Regional del Departamento Médico o su delegado, y por un profesional médico del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo.

El artículo 408 del Código de Trabajo establece la conformación de las comisiones centrales de calificación de Riesgos de Trabajo, cumpliendo la formalidad legal en su integración y por tanto deben estar integradas como establece la Ley a diferencia de la Comisiones Especiales que son designadas a criterio de la autoridad que conozca el proceso.

Art. 409.- Atribuciones de las comisiones centrales.- Las comisiones centrales de calificación, además de las atribuciones puntualizadas en los artículos anteriores, tendrán las siguientes:

1. Dictaminar ante el Ministro de Trabajo y Empleo para la revisión que éste hará, según reglamento, de la lista de enfermedades profesionales y del cuadro valorativo de disminución de capacidad para el trabajo;

2. Absolver las consultas de las demás comisiones calificadoras y de las autoridades del trabajo en los casos de oscuridad o desacuerdo en la aplicación de las disposiciones de este título; y,
3. Revisar, a petición de la parte que se creyere perjudicada, el informe de la Comisión Calificadora o de los facultativos designados por el juez o por la autoridad que conozca del asunto, de acuerdo con el artículo 406 de este Código, cuando la cuantía de la demanda excediere de US \$ 200 dólares de los Estados Unidos de América.
4. Para estos fines, las comisiones tendrán competencia en las respectivas jurisdicciones determinadas en el artículo 539 de este Código.

El artículo 409 correspondiente a las atribuciones de las comisiones centrales de la codificación código del trabajo precisa que entre las atribuciones correspondientes a las comisiones centrales de calificación se encuentran el dictamen ante el Ministro de Trabajo y Empleo de la lista de enfermedades profesionales y del cuadro valorativo de disminución de capacidad para el trabajo, se otorga la capacidad de absolver consultas para tener un criterio unificado de los en la aplicación de la normativa de riesgos de trabajo; y, revisión en caso de requerimiento del informe de la Comisión especial que son designados por el juez o por la autoridad que conozca del asunto, tratando que la comisión especial cumpla con los parámetros que meja la Comisión calificación del IESS y de esa manera proteger al trabajador que haya sufrido un accidente o enfermedad profesional.

Art. 599.- Falta de comisiones calificadoras de riesgos.- De no existir comisiones calificadoras de riesgos, el juez, en la providencia en que ordene citar al demandado, nombrará peritos que reconozcan e informen sobre la naturaleza de la enfermedad o lesiones, origen de las mismas y estado de su evolución. Se procederá, en lo demás, conforme al artículo anterior.

El artículo 599 del Código de Trabajo, se encuentra dentro de capítulo del procedimiento de los procesos judiciales laborales y que determina que en la providencia de calificación de la demanda debe nombrar peritos encargados de reconocer e informar sobre la naturaleza de las enfermedades o lesiones producto de accidentes laborales, los mismos deben ser del listado del Consejo de la Judicatura como lo señala el Art. 7 de la Normativa que Rige Honorarios de los Peritos en la Función Judicial<sup>3</sup> y no como lo señala el Art. 406 del Código de Trabajo.

Art. 386.- Denuncia del accidente o de la enfermedad.- El empleador, la víctima o sus representantes o los derechohabientes del fallecido, deberán denunciar el accidente o enfermedad ante el inspector del trabajo.

La denuncia podrá ser verbal o escrita. Si es verbal, dicha autoridad la pondrá por escrito en un libro que llevará al efecto.

El artículo 386 manifiesta que no es necesario ser el afectado para denunciar el accidente de trabajo, puede hacerlo su patrono, los representantes legales en caso de ser menor de edad, sus derechohabientes en caso de estar casado o convivir en unión libre así como sus hijos.

### **3.7. INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL**

El Código de trabajo en lo referente a las indemnizaciones por accidentes de trabajo establece que:

Art. 399.- Prohibición de enajenar.- Los derechos que las disposiciones de este título conceden a los trabajadores o a sus derechohabientes no pueden cederse, compensarse, retenerse, ni embargarse. Tampoco podrá estipularse otra forma de pago que la determinada en este Código.

---

<sup>3</sup> Art. 7.- Designaciones.- En la designación de peritos para las diferentes diligencias judiciales, se deberán respetar los principios de profesionalidad, especialidad, imparcialidad y alternabilidad, para cuyo efecto los jueces los designarán a través del módulo de peritos del sistema SATJE; en los casos en los que no se cuente con el perito requerido en un determinado cantón, e sorteo se realizará del listado del cantón más cercano. La Fiscalía los escogerá del listado constante en la página web del Consejo de la Judicatura conforme a los procedimientos internos que rijan en dicha entidad.

El artículo 399 correspondiente a la prohibición de enajenar de las comisiones centrales de la Codificación Código del Trabajo establece que los derechos otorgados por el Código del Trabajo no pueden ser cedidos, comprados , retenidos o embargados ni ser transformada en forma alguna su forma de pago .

Art. 350.- Derecho a indemnización.- El derecho a la indemnización comprende a toda clase de trabajadores, salvo lo dispuesto en el artículo 353 de este Código.

El artículo anterior establece que todos los trabajadores tienen derecho a una indemnización por accidente de trabajo por parte del IESS, y en caso de no estar afiliados el empleador asumirá la totalidad de la indemnización así como gastos médicos, lo cual se encuentra establecido en el artículo 353 del presente código.

Art. 353.- Indemnizaciones a cargo del empleador.- El empleador está obligado a cubrir las indemnizaciones y prestaciones establecidas en este Título, en todo caso de accidente o enfermedad profesional, siempre que el trabajador no se hallare comprendido dentro del régimen del Seguro Social y protegido por éste, salvo los casos contemplados en el artículo siguiente.

El artículo 353 reafirma la obligatoriedad del empleador de cubrir totalmente las indemnizaciones producto e accidentes de trabajo o enfermedad profesional de no estar el empleado o trabajador afiliado al IESS y además cumpla la normativa legal.

Art. 351 .- Indemnización a servidores públicos.- El Estado, los consejos provinciales, las municipalidades y demás instituciones de derecho público están obligados a indemnizar a sus servidores públicos por los riesgos del trabajo inherentes a las funciones propias del cargo que desempeñan. Tienen el mismo deber cuando el accidente fuere consecuencia directa del cumplimiento de comisiones de servicio, legalmente verificadas y comprobadas.

Se exceptúan de esta disposición los individuos del Ejército y, en general, los que ejerzan funciones militares.

Los empleados y trabajadores del servicio de sanidad y de salud pública, gozarán también del derecho concedido en el artículo anterior.

Este artículo establece que los servidores públicos tienen el derecho a ser indemnizados por los riesgos del trabajo inherentes a las funciones propias del cargo que desempeñan, exceptuándose aquellos que cumplen sus funciones en organizaciones pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

Art. 352 .- Derechos de los deudos.- Reconócele el derecho que tienen los deudos de los médicos, especialistas, estudiantes de medicina, enfermeras y empleados en sanidad, salud pública y en general, de los demás departamentos asistenciales del Estado, que fallecieron en el ejercicio de sus cargos, por razones de contagio de enfermedades infectocontagiosas, para reclamar al Estado las indemnizaciones que corresponden por accidentes de trabajo.

Igual reconocimiento se hace respecto de lesiones que sufrieren en las condiciones que establece el inciso anterior.

El artículo 352 reconoce el derecho a indemnizaciones de los profesionales de la salud que sufriesen accidentes laborales, enfermedades profesionales o muerte como consecuencia del ejercicio de la profesión.

Art. 377 .- Derecho a indemnización por accidente o enfermedad profesional.- En caso de fallecimiento del trabajador a consecuencia del accidente o enfermedad profesional, tendrán derecho a las indemnizaciones los herederos del fallecido en el orden, proporción y límites fijados en las normas civiles que reglan la sucesión intestada, salvo lo prescrito en el artículo siguiente.

El artículo 337 reconoce el derecho de los herederos de los trabajadores fallecidos como consecuencia de accidentes laborales o enfermedades profesionales a percibir la o las indemnizaciones correspondientes al caso, en el orden, proporción y límites determinados en las normas civiles, Art. 1023 del Código Civil<sup>4</sup>, con la exclusión que este mismo código determina.

Art. 378 .- Falta de derecho a indemnización.- No tendrán derecho a la indemnización:

1. El varón mayor de dieciocho años, a no ser que por incapacidad total y permanente para el trabajo y que por carecer de bienes se halle en condiciones de no

---

<sup>4</sup> Art. 1023.- Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado.

poder subsistir por sí mismo. La incapacidad y la carencia de bienes posteriores a la muerte del trabajador, no dan derecho a la indemnización.

Toda persona que pasa de sesenta años se entenderá incapacitada para el trabajo en los términos del numeral anterior;

2. Las descendientes casadas a la fecha del fallecimiento de la víctima;
3. La viuda que por su culpa hubiere estado separada de su marido durante los tres últimos años, por lo menos, a la fecha de la muerte;
4. La madre que hubiere abandonado a su hijo en la infancia;
5. Las hermanas casadas, así como las solteras, que no hubieren vivido a cargo del trabajador cuando menos el año anterior a la fecha de su fallecimiento; y,
6. Los nietos que subsistieren a expensas de su padre.

El artículo 378 brinda las pautas que establecen la falta de derecho a indemnización por parte de los familiares del mismo, señalándose que los varones mayores de 18 años no serán beneficiados, al igual que las descendientes que se encuentren casadas, la viuda que por su voluntad se mantuvo separada del conyugue en los últimos 3 años, la madre que abandonó al hijo en la infancia, las hermanas casadas como solteras que no estuvieron a cargo del fallecido al menos un año antes de su muerte, y los nietos que subsistan a expensa de su progenitor, estas exclusiones que determina el código de trabajo, lo que trata de proteger que los recursos que provengan de indemnización por riesgos de trabajo sean en beneficio de familiares cercanos vulnerables ante el fallecimiento de padre o madre de familia quien proveía de recurso al seno familiar.

Art. 379 .- Falta de herederos.- A falta de herederos o si ninguno tuviere derecho, la indemnización corresponderá a las personas que comprueben haber dependido económicamente del trabajador fallecido y en la proporción en que dependían del mismo, según criterio de la autoridad competente, quien apreciará las circunstancias del caso.

El artículo 379 especifica que de no existir herederos la indemnización correspondiente será percibida por la persona que demuestra que dependía del trabajador fallecido, esta

norma excluye a personas que pese ser herederos no les corresponde, en vista que exige ciertos hechos para ser beneficiario.

Art. 381 .- Capacidad de padres menores de edad.- Para los efectos de este título se considerarán plenamente capaces al padre o madre menores de edad, pudiendo entablar por sí mismos las acciones que correspondan a sus derechos o al de sus hijos.

La madre, o la mujer calificada como tal, según la atribución señalada en el artículo que precede, aunque fuere menor de edad, tendrá la representación de sus hijos para los efectos señalados anteriormente, sin que sea menester que se le haya nombrado guardadora de los mismos y aun cuando hubiere otro guardador.

El padre, cualquiera que fuere su edad y siempre que justificare la tenencia del menor, o la persona que de hecho lo tuviere bajo su cuidado y protección, podrá ejercitar los derechos que correspondan al menor, y actuar en representación y en defensa de los intereses de éste.

El juez, con criterio social, apreciará las circunstancias y decidirá previo dictamen de los organismos determinados en el Código de la Niñez y Adolescencia.

El artículo 381 establece que los padres menores de edad son legalmente capaces para iniciar acciones por sus derechos y de sus hijos.

Art. 384.- Falta de derecho de los deudos.- Si el trabajador a quien se indemnizó por incapacidad absoluta fallece a consecuencia del accidente o enfermedad profesional que le incapacitó para el trabajo, sus deudos no tendrán derecho a reclamar indemnización por su fallecimiento.

El artículo 384 especifica que una vez que el trabajador fue indemnizado por incapacidad absoluta y luego muere como consecuencia de la enfermedad profesional o accidente laboral, los deudos del mismo no podrán reclamar ninguna otra indemnización.

Art. 149 .- Accidentes o enfermedades de menores atribuidos a culpa del empleador.- En caso de accidente o enfermedad de una mujer o de un varón menor de edad, si se comprobare que han sido ocasionados por un trabajo de los prohibidos para ellos o que el accidente o enfermedad se han producido en condiciones que signifiquen infracción

de las disposiciones de este capítulo o del reglamento aprobado, se presumirá de derecho que el accidente o enfermedad se debe a culpa del empleador.

En estos casos, la indemnización por riesgos del trabajo, con relación a tales personas, no podrá ser menor del doble de la que corresponde a la ordinaria.

El artículo 149 determina que de ocurrir un accidente o enfermedad profesional de un menor de edad en trabajos prohibidos<sup>5</sup>, se presume la responsabilidad del empleador y deberá indemnizar con el doble de la que corresponde de forma ordinaria

Por su parte el Código de la Niñez y Adolescencia establece que:

Art. 87. Trabajos prohibidos. Se prohíbe el trabajo de adolescentes:

1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase
2. En actividades que implican la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud;
3. En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente;
4. En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia;
5. En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan;
6. En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y,
7. En hogares cuyos, miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato.

---

<sup>5</sup> Art. 138.- Trabajos prohibidos a menores.- Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial que será elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil-CONEPTI, de acuerdo a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia y los convenios internacionales ratificados por el país.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia determinará las formas específicas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso que están prohibidos para los adolescentes, tomando en cuenta su naturaleza, condiciones y riesgo para su vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral.

El artículo 87 del código de la niñez y adolescencia referente a los trabajos prohibidos a adolescentes detalla que no está permitido emplear a los adolescentes en ninguna actividad económica que implique posibles alteraciones o riesgos a la salud física o mental del adolescente.

De igual manera el Código de trabajo estipula que:

Art. 370.- Indemnización por incapacidad permanente.- Si el accidente hubiere ocasionado incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, la indemnización consistirá en una cantidad igual al sueldo o salario total de cuatro años, o en una renta vitalicia equivalente a un sesenta y seis por ciento de la última renta o remuneración mensual percibida por la víctima.

El artículo 370 que aborda el aspecto de la indemnización por incapacidad permanente comprendido en la codificación Código del Trabajo plantea que en caso de darse esta situación la indemnización correspondiente a la parte afectada consistirá o en una cantidad equivalente al sueldo percibido en los últimos 4 años o una renta vitalicia equivalente a un sesenta y seis por ciento de la última renta o remuneración mensual percibida por la víctima.

Art. 371.- Indemnización por disminución permanente.- Si el accidente ocasionare disminución permanente de la capacidad para el trabajo, el empleador estará obligado a indemnizar a la víctima de acuerdo con la proporción establecida en el cuadro valorativo de disminución de capacidad para el trabajo.

Los porcentajes fijados en el antedicho cuadro se computarán sobre el importe del sueldo o salario de cuatro años. Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo fijados en el cuadro, teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y si ésta es absoluta para el ejercicio de la profesión habitual, aunque quede habilitado para dedicarse a otro trabajo, o si simplemente han disminuido sus aptitudes para el desempeño de aquella.

Se tendrá igualmente en cuenta si el empleador se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador y si le ha proporcionado miembros artificiales ortopédicos.

Si el trabajador accidentado tuviere a su cargo y cuidado tres o más hijos menores o tres o más hijas solteras, se pagará el máximo porcentaje previsto en el cuadro valorativo.

El artículo 371 plantea que de existir una disminución permanente en las capacidades y el desempeño del trabajador producto de un accidente laboral o enfermedad profesional el empleador estará obligado a indemnizar a la víctima de acuerdo con la proporción establecida en el cuadro valorativo de disminución de capacidad para el trabajo conforme lo señala el Art. 438 del Código de Trabajo, realizándose el cálculo conforme el Art. 367 del Código de Trabajo.

Art. 361.- Disminución permanente.- Producen disminución permanente de la capacidad para el trabajo las lesiones detalladas en el cuadro valorativo de disminución de capacidad para el trabajo.

El artículo 361 aborda la disminución permanente de la capacidad del trabajador la cual se especifica con profundidad en el cuadro valorativo de disminución de capacidad para el trabajo.

Art. 372 .- Modificación de los porcentajes.- Los porcentajes fijados en el cuadro valorativo de disminución de capacidad para el trabajo sufrirán las modificaciones establecidas en los artículos 374, 385 y 398 de este Código.

El artículo 372 especifica que pueden existir modificaciones en los valores a pagar según el cuadro valorativo de disminución de capacidad para el trabajo, pudiéndose rebajar hasta un 50% del valor a cancelar por el empleador de comprobarse que el empleado afectado brindo un servicio menor a los 6 días como queda recogido en el artículo 374, o una rebaja desde un 30% de demostrarse que la parte empleadora no cuenta con los recursos económicos para satisfacer la indemnización legal a la que estuviese obligado según lo expuesto en el artículo 385, y finalmente se podrá incrementar hasta en un 50% la indemnización correspondiente al caso de demostrarse que la parte empleadora no tomo las precauciones que, según los casos, prescriba el Capítulo de "Prevención de los Riesgos del Trabajo" según el artículo 398 del código de trabajo.

Art. 373 .- Indemnización por incapacidad temporal.- La indemnización por incapacidad temporal será del setenta y cinco por ciento de la remuneración que tuvo el trabajador al momento del accidente y no excederá del plazo de un año, debiendo ser entregada por semanas o mensualidades vencidas, según se trate de obrero o de empleado.

Si a los seis meses de iniciada una incapacidad no estuviere el trabajador en aptitud de volver a sus labores, él o su empleador podrán pedir que, en vista de los certificados médicos, de los exámenes que se practiquen y de todas las pruebas conducentes, se resuelva si debe seguir sometido al mismo tratamiento médico, gozando de igual indemnización, o si procede declarar su incapacidad permanente con la indemnización a que tenga derecho. Estos exámenes pueden repetirse cada tres meses.

El artículo 373 que aborda la indemnización por incapacidad temporal plantea que el trabajador que como consecuencia de un accidente laboral o enfermedad profesional sufra esta situación recibirá durante un periodo de hasta un año el equivalente al 75 % del salario devengado al momento de la enfermedad o accidente, y si a los seis meses de convalecencia no existe aparente mejoría el trabajador deberá ser sometidos a los exámenes y valoraciones correspondientes con vistas de declarar incapacidad permanente y recibir la indemnización correspondiente .

Art. 374.- Accidente en trabajo ocasional.- Si el accidente se produjere en la persona de un trabajador llamado a ejecutar un trabajo ocasional que por su índole debe realizarse en menos de seis días, el empleador podrá obtener del juez una rebaja de la indemnización que en este caso no podrá exceder del cincuenta por ciento.

El artículo 374 establece que de ser la parte afectada un trabajador que prestó sus servicios por un periodo menor a los seis días podrá ser establecida una rebaja en la indemnización a pagar de hasta un 50%.

Art. 375 .- Revisión de la disminución permanente parcial.- Declarada una disminución permanente parcial para el trabajo, si ésta aumentare, puede ser revisada dentro del plazo de un año a pedido del trabajador. El plazo se contará a partir de dicha declaración.

El artículo 375 aborda la posibilidad de realizar una revisión de la disminución permanente parcial a petición de la parte afectada en el periodo de un año a partir de la declaración de la disminución permanente parcial.

Art. 359.- Indemnizaciones por accidente de trabajo.- Para el efecto del pago de indemnizaciones se distinguen las siguientes consecuencias del accidente de trabajo:

1. Muerte;
2. Incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo;
3. Disminución permanente de la capacidad para el trabajo; y,
4. Incapacidad temporal.

El artículo 359 enumera las consecuencias de los accidentes de trabajo en, muerte, incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, disminución permanente de la capacidad para el trabajo, e incapacidad temporal.

El Código de trabajo estipula que:

Art. 360.- Incapacidad permanente y absoluta.- Producen incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo las lesiones siguientes:

1. La pérdida total, o en sus partes esenciales, de las extremidades superiores o inferiores; de una extremidad superior y otra inferior o de la extremidad superior derecha en su totalidad.

Son partes esenciales la mano y el pie;

2. La pérdida de movimiento, equivalente a la mutilación de la extremidad o extremidades en las mismas condiciones indicadas en el numeral anterior;
3. La pérdida de la visión de ambos ojos, entendida como anulación del órgano o pérdida total de la fuerza visual;
4. La pérdida de un ojo, siempre que el otro no tenga acuidad visual mayor del cincuenta por ciento después de corrección por lentes;

5. La disminución de la visión en un setenta y cinco por ciento de lo normal en ambos ojos, después de corrección por lentes;
6. La enajenación mental incurable;
7. Las lesiones orgánicas o funcionales de los sistemas cardiovascular, digestivo, respiratorio, etc., ocasionadas por la acción mecánica de accidente o por alteraciones bioquímicas fisiológicas motivadas por el trabajo, que fueren declaradas incurables y que, por su gravedad, impidan al trabajador dedicarse en absoluto a cualquier trabajo; y,
8. La epilepsia traumática, cuando la frecuencia de la crisis y otros fenómenos no permitan al paciente desempeñar ningún trabajo, incapacitándolo permanentemente.

El artículo 360 del código de trabajo establece con exactitud las lesiones causantes de la incapacidad permanente y absoluta, entre las que se encuentran pérdida de extremidades, movimiento, visión, enajenación mental, lesiones de los sistemas cardiovascular, digestiva, respiratoria, y epilepsia traumática.

El Código de trabajo en sus artículos establece que:

Art. 361.- Disminución permanente.- Producen disminución permanente de la capacidad para el trabajo las lesiones detalladas en el cuadro valorativo de disminución de capacidad para el trabajo.

El artículo 361 de la codificación Código del Trabajo define la disminución permanente como la incapacidad de realizar una actividad productiva producto de lesiones físicas o psicológicas.

Art. 362.- Incapacidad temporal.- Ocasiona incapacidad temporal toda lesión curada dentro del plazo de un año de producida y que deja al trabajador capacitado para su trabajo habitual.

El artículo 362 define la incapacidad temporal como lesiones cuya resolución se materializa en un período de tiempo que no excede el año.

Art. 383.- Pago íntegro de las indemnizaciones.- Las indemnizaciones por causa del fallecimiento y las que correspondan al trabajador en los casos de incapacidad absoluta o de disminución de la capacidad para el trabajo serán cubiertas íntegramente, sin deducción de las remuneraciones o gastos de curación que haya pagado el empleador durante el período transcurrido entre el accidente o presentación de la enfermedad y la muerte o la declaración de incapacidad.

El artículo 383 precisa que las indemnizaciones serán pagadas de forma íntegra a la parte afectada tomándose en cuenta el período transcurrido entre el accidente o presentación de la enfermedad y la muerte o la declaración de incapacidad.

### **3.8. CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El Código de Trabajo establece en lo referente a sueldos y salarios:

Art. 95.- Sueldo o salario y retribución accesoria.- Para el pago de indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entiende como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiere por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador, o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio.

Se exceptúan el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, la decimotercera, decimocuarta remuneraciones, decimoquinto y decimosexto sueldos, componentes salariales en proceso de incorporación a las remuneraciones, y el beneficio que representan los servicios de orden social.

Art. 390.- Remuneración anual.- Para los efectos de las disposiciones anteriores entiéndase por remuneración anual la recibida por el trabajador durante el año anterior al accidente o enfermedad, de acuerdo con el artículo 95 de este Código.

Para el trabajador que no ha laborado un año completo se obtendrá el promedio correspondiente en base a la remuneración diaria o mensual percibida durante el tiempo de labor.

Art. 391.- Remuneración anual en el trabajo a destajo.- Si el trabajo fuese a destajo la remuneración anual se determinará por las reglas contenidas en el artículo anterior, según que el trabajador haya laborado al servicio del empleador un año o menos de un año, respectivamente.

Art. 392.- Servicio a dos o más empleadores.- Cuando se trate de un trabajador que sirva o haya servido a dos o más empleadores, en distintas horas del día, se computará la remuneración como si todas las ganancias hubiesen sido obtenidas en servicio del empleador para quien trabajaba en el momento del accidente.

Art. 393.- Remuneración que no percibirá en dinero.- La determinación de la remuneración que en su totalidad o en parte no perciba en dinero se hará por acuerdo de los interesados. Si esto no fuere posible, la hará el juez de la causa, tomando en cuenta el valor que en la localidad tengan las especies y demás prestaciones suministradas por el empleador, la tasa de las remuneraciones para los trabajadores de la misma profesión u oficio, siempre que no sean inferiores al mínimo legal, y las demás circunstancias necesarias para la fijación equitativa de la remuneración.

Art. 394.- Remuneración no pactada.- Si el trabajador no hubiere pactado el monto de su sueldo o jornal, éste se considerará equivalente a la remuneración pagada por el mismo empleador por servicios iguales, sin que en ningún caso sea inferior al mínimo legal. Si no existieren trabajadores en caso similar, se fijará el sueldo o salario de la víctima tomando en cuenta las circunstancias indicadas en el artículo anterior.

Art. 598.- Datos que justifiquen el jornal o sueldo de la víctima.- Si se tratare de demandas provenientes de riesgos del trabajo, el juez, de oficio o a solicitud de parte, en la providencia que ordene citar al demandado, mandará también que se agreguen todos los datos que justifiquen el jornal o sueldo mensual de la víctima del accidente o enfermedad profesional, y los informes a que se refieren los artículos 405, 406, 407 y 409 de este Código. Todos estos documentos se tendrán en cuenta para la conciliación

en la audiencia, y en caso de no obtenerse, se apreciará el mérito de ellos sin necesidad de que sean reproducidos en el término de prueba.

Art. 385.- Reducción del monto de la indemnización.- El monto de la indemnización podrá ser reducido prudencialmente por el juez cuando se llegare a comprobar plenamente que las condiciones económicas del empleador no le permiten cubrir la indemnización legal a que estuviere obligado. La disminución no podrá ser en caso alguno mayor del treinta por ciento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 374 de este Código.

Siendo concurrentes las aludidas circunstancias, la rebaja no excederá del cincuenta por ciento del monto de la indemnización capital.

Art. 369.- Muerte por accidente de trabajo.- Si el accidente causa la muerte del trabajador y ésta se produce dentro de los ciento ochenta días siguientes al accidente, el empleador está obligado a indemnizar a los derechohabientes del fallecido con una suma igual al sueldo o salario de cuatro años.

Si la muerte debida al accidente sobreviene después de los ciento ochenta días contados desde la fecha del accidente, el empleador abonará a los derechohabientes del trabajador las dos terceras partes de la suma indicada en el inciso anterior

Si por consecuencia del accidente el trabajador falleciere después de los trescientos sesenta y cinco días, pero antes de dos años de acaecido el accidente, el empleador deberá pagar la mitad de la suma indicada en el inciso primero.

En los casos contemplados en los dos incisos anteriores el empleador podrá eximirse del pago de la indemnización, probando que el accidente no fue la causa de la defunción, sino otra u otras supervinientes extrañas al accidente.

Si la víctima falleciere después de dos años del accidente no habrá derecho a reclamar la indemnización por muerte, sino la que provenga por incapacidad, en el caso de haber reclamación pendiente.

Art. 382.- Pensiones vitalicias.- El empleador podrá otorgar pensiones vitalicias en vez de las indemnizaciones establecidas en el inciso primero del artículo 369 de este Código, siempre que hiciere reserva de tal derecho al contestar la reclamación y las

garantice suficientemente. Tales pensiones serán equivalentes al cuarenta por ciento de la última remuneración percibida por el trabajador, en los casos a que se refiere el artículo 377 de este Código y, a falta de los beneficiarios señalados en dichos casos, se concederá a las personas a las que alude el artículo 379 de este Código. Estas pensiones cesarán respecto de las beneficiarias que contrajeran matrimonio y de los beneficiarios que llegaren a los dieciocho años y no fueren incapaces para el trabajo.

El llamamiento a los derechohabientes al goce de la pensión y de la distribución de la misma se hará de acuerdo con las reglas del Código Civil. Entre los herederos habrá, además, el derecho de acrecer.

Art. 395.- Cuantía de la indemnización.- Para los efectos de la indemnización a los trabajadores no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se tomarán en consideración las mismas cantidades que paga dicho Instituto a sus afiliados.

Art. 396.- Estipulación de indemnizaciones.- Los trabajadores podrán estipular con sus empleadores, indemnizaciones mayores que las establecidas por este Código para el caso de accidente o enfermedad.

Art. 398.- Aumento de las indemnizaciones.- Las indemnizaciones determinadas por este título se aumentarán en el cincuenta por ciento cuando el riesgo se produzca por no haber observado el empleador las precauciones que, según los casos, prescriba el Capítulo de “Prevención de los Riesgos del Trabajo”, o se especificaren en los reglamentos.

Art. 400.- Descuento por anticipo de salario.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, de la cantidad que el empleador debiere por concepto de indemnización, se descontará lo que el trabajador adeudare al empleador por anticipos de salario, siempre que tal descuento no exceda del diez por ciento del monto total de la indemnización.

Art. 366.- Aparatos de prótesis y ortopedia.- El empleador estará obligado a la provisión y renovación normal de los aparatos de prótesis y ortopedia, cuyo uso se estime necesario en razón de la lesión sufrida por la víctima.

Art. 367.- Cálculo de indemnizaciones para el trabajador no afiliado al IESS.- Todas las normas que para el cálculo de indemnizaciones contienen los artículos 369, 370, 371, 372 y 373 de este Código, sustitúyanse, en lo que fueren aplicables con las leyes, reglamentos y más disposiciones legales, que para el efecto estuvieren vigentes en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al momento de producirse el accidente, siempre y cuando el trabajador accidentado no estuviere afiliado y por lo tanto no gozare de las prestaciones de dicho Instituto.

### **3.9. COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Para el cobro de las indemnizaciones la Constitución de la República del Ecuador establece que:

Art. 35.- El trabajo es un derecho y un deber social. Gozará de la protección del Estado, el que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia. Se regirá por las siguientes normas fundamentales:

1. La remuneración del trabajo será inembargable, salvo para el pago de pensiones alimenticias. Todo lo que deba el empleador por razón del trabajo, constituirá crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun respecto de los hipotecarios...

La Constitución de la República establece que todo lo adeudado por el empleador se considerará como una deuda primaria que deberá ser cancelada a la brevedad posible con sus respectivas retribuciones.

Por su parte el Código de trabajo establece que:

Art. 401.- Crédito privilegiado.- Lo que se deba por concepto de indemnizaciones según este título se tendrá como crédito privilegiado, con preferencia, aun a los hipotecarios.

El artículo anteriormente señalado va en concordancia directa con el Art. 328 de la Constitución de la República del Ecuador la cual establece que la deuda del empleador al empleado se priorizará por sobre todas las cosas.

Art. 88.- Crédito privilegiado de primera clase.- Lo que el empleador adeude al trabajador por salarios, sueldos, indemnizaciones y pensiones jubilares, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

El artículo 88 establece una definición clara de lo que es un crédito privilegiado de primera clase al establecer que es toda deuda que posea el empleador por concepto de salarios, sueldos, indemnizaciones y pensiones jubilares

El Código Tributario por su parte manifiesta que:

Art. 57.- Privilegio y prelación.- Los créditos tributarios y sus intereses, gozan de privilegio general sobre todos los bienes del deudor y tendrán prelación sobre cualesquiera otros, a excepción de los siguientes:

2. En los casos de prelación de créditos, los del Seguro General Obligatorio por aportes, primas, fondos de reserva, convenios de purga de mora patronal, multas, descuentos u otros que generen responsabilidad patronal y por créditos concedidos a los asegurados o beneficiarios, serán privilegiados y se pagarán en el orden señalado en el artículo 2374 del Código Civil;...

Por su parte el Código tributario respeta lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador al establecer en su literal segundo que será considerado deuda primaria las que el empleador posea con un trabajador.

Art. 2392. Código Civil- Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción.

El artículo anteriormente expuesto manifiesta que existe un plazo determinado para el cobro de las indemnizaciones, de terminar este plazo y no haber reclamado su cobro, la deuda será extinguida.

El código de trabajo en su Art. 403<sup>6</sup> señala que las acciones que provengan sobre riesgos de trabajo prescriben en tres años, con la excepción de que si las consecuencias dañosas se diagnosticaran con posterioridad, el plazo para la prescripción será desde la fecha de informe médico en concordancia con lo que dispone la primera disposición general del Reglamento del Seguro General de Riesgos de Trabajo<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Art. 403.- Prescripción de las acciones.- Las acciones provenientes de este Título prescribirán en tres años, contados desde que sobrevino el accidente o enfermedad. Mas, si las consecuencias dañosas del accidente se manifestaren con posterioridad a éste, el plazo para la prescripción comenzará a correr desde la fecha del informe médico conferido por un facultativo autorizado del IESS. Para la comprobación del particular será indispensable el informe de la Comisión Calificadora en el que se establezca que la lesión o enfermedad ha sido consecuencia del accidente. Pero en ningún caso podrá presentarse la reclamación después de cuatro años de producido el mismo.

<sup>7</sup> PRIMERA.- Las acciones provenientes de los riesgos del trabajo prescribirán en tres (3) años, contados desde que sobrevino el accidente de trabajo o del diagnóstico presuntivo inicial de la enfermedad profesional u ocupacional. Más, si las consecuencias dañosas del accidente se manifestaren con posterioridad a este, el plazo para la prescripción comenzará a correr desde la fecha del informe médico conferido por un facultativo autorizado del IESS.

Para la comprobación del particular será indispensable del informe técnico de Riesgos del Trabajo en el que se establezca que la lesión o enfermedad ha sido consecuencia del accidente. Pero en ningún caso podrá presentarse la reclamación después de cuatro (4) años de producido el mismo.

### **3.10. TRAMITE POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL DEL PERSONAL NO AFILIADO AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

El Código de Trabajo estipula para la denuncia de accidentes de trabajo los siguientes artículos:

Art. 42.- Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador:

31. Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social;

El inciso 31 del artículo 42 es claro en señalar que el patrono es el único responsable de afiliar al empleado desde el primer día de prestación de sus servicios otorgándole un plazo máximo de 15 días así como notificar al IESS de los cambios realizados.

Art. 386.- Denuncia del accidente o de la enfermedad.- El empleador, la víctima o sus representantes o los derechohabientes del fallecido, deberán denunciar el accidente o enfermedad ante el inspector del trabajo.

La denuncia podrá ser verbal o escrita. Si es verbal, dicha autoridad la pondrá por escrito en un libro que llevará al efecto.

El artículo 386 manifiesta que no es necesario ser el afectado para denunciar el accidente de trabajo, puede hacerlo su patrono, los representantes legales en caso de ser menor de edad, sus derechohabientes en caso de estar casado o convivir en unión libre así como sus hijos.

Contenido de la denuncia

El Código de Trabajo dicta en su artículo 387 la información que debe ser contenida en la denuncia por accidentes de trabajo.

Art. 387.- Contenido de la denuncia.- En la denuncia se hará constar:

1. Las causas, naturaleza y circunstancias del accidente o enfermedad;
2. Las personas que hayan resultado víctimas y el lugar en que se encuentren;
3. La naturaleza de las lesiones;
4. Las personas que tengan derecho a la indemnización;
5. La remuneración que percibía la víctima; y,
6. El nombre y domicilio del empleador.

El Artículo 387 los requisitos que debe reunir la denuncia que tener las causas y las circunstancias en las que se produjo el accidente, así como también debe quedar expuesto el tipo de lesiones sufridas, el salario que percibía, el nombre y dirección del empleador para que el mismo pueda ser notificado.

### **3.10.1. TRÁMITE**

El Código de trabajo establece los siguientes artículos:

Art. 388.- Comprobación de la veracidad de la denuncia.- El inspector que reciba la denuncia procederá a levantar una información en el lugar del accidente o donde se encontrare la víctima y comprobará la veracidad de los datos. Dicha autoridad sentará acta de todo lo ocurrido y observado y la remitirá a quien corresponda.

La denuncia deberá ser verídica, para lo cual el artículo 388 es claro en precisar que un inspector de trabajo deberá acercarse al lugar de los hechos y recopilar la mayor cantidad de información que permita determinar si la denuncia es verídica.

Art. 389.- Cuadros estadísticos de accidentes de trabajo.- El inspector del trabajo impondrá una multa de conformidad con lo previsto en este Código al empleador que no hubiere denunciado el accidente dentro de los treinta días de ocurrido, multa que será entregada en beneficio del trabajador o de sus deudos.

En caso de juicio, el juez, de oficio, impondrá al demandado el máximo de la sanción antes prevista, de no aparecer de autos la copia certificada de la denuncia hecha ante el inspector del trabajo.

El Departamento de Riesgos del Seguro Social, en los casos que le son pertinentes, bajo la responsabilidad personal del jefe respectivo, cuidará del cumplimiento de tal requisito, debiendo además enviar a la Dirección Regional del Trabajo los informes médicos relativos a la calificación de riesgos. En caso de incumplimiento, el Director Regional del Trabajo sancionará administrativamente al funcionario responsable.

Para que exista una correcta indemnización de los accidentes de trabajo es necesario que el empleador denuncie la existencia del accidente de trabajo dentro de los treinta días estipulados por la ley, en caso contrario se estipulará una multa que beneficiará directamente al empleado o trabajador, pero lamentablemente este hecho generalmente no se produce en vista que estamos frente al incumplimiento de una obligación patronal como es la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, por lo que es necesario señalar que la denuncia puede presentar la víctima, sus representantes, derechohabientes del fallecido (Art. 386 Código de Trabajo)<sup>8</sup>

De igual manera la norma señala que también puede iniciarse un reclamo dentro del ámbito judicial por accidente de trabajo o enfermedad profesional ante el Juez de Trabajo ( Art. 568 del Código de Trabajo<sup>9</sup> y 238 del Código Orgánico de la Función Judicial)<sup>10</sup>.

Art. 402.- Pago de indemnizaciones.- Notificado el empleador por el inspector del trabajo con la petición de parte interesada en el pago de las

---

<sup>8</sup>**Art. 386 Código de Trabajo** .- Denuncia del accidente o de la enfermedad.- El empleador, la víctima o susrepresentantes o los derechohabientes del fallecido, deberán denunciar el accidente o enfermedad ante el inspector del trabajo.

La denuncia podrá ser verbal o escrita. Si es verbal, dicha autoridad la pondrá por escrito en un libro que llevará al efecto.

<sup>9</sup> Art. 568 del Código de Trabajo.- Jurisdicción y competencia de los jueces del trabajo.- Los jueces del trabajo ejercen jurisdicción provincial y tienen competencia privativa para conocer y resolver los conflictos individuales provenientes de relaciones de trabajo, y que no se encuentren sometidos a la decisión de otra autoridad.

<sup>10</sup> Art. 238 Código Orgánico de la Función Judicial.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a las juezas y los jueces del trabajo conocer y resolver, en primera instancia, los conflictos individuales provenientes de relaciones de trabajo que no se encuentren sometidos a la decisión de otra autoridad.

indemnizaciones y con el dictamen de la Junta Calificadora de Riesgos, o con la partida de defunción del trabajador que falleciere a consecuencia de un indemnizaciones dentro del plazo que se le conceda, el que no podrá exceder de sesenta días, ni ser menor de treinta.

El pago se hará directamente a los interesados, con la intervención del inspector del trabajo. Del particular se dejará constancia en acta entregándose, sin costo alguno, sendas copias de ella a los interesados y remitiéndose otra, el mismo día, a la Dirección Regional del Trabajo y al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en caso de haber menores interesados.

Si el pago de las indemnizaciones no se efectuare dentro del plazo señalado, los interesados podrán deducir su acción; y si la sentencia fuere condenatoria al empleador, así no lo hayan solicitado las partes, ni dispuesto el fallo, al liquidarse la obligación, de oficio, se recargarán las indemnizaciones en un cincuenta por ciento, sin perjuicio de que se abonen dobladas las rentas o pensiones vencidas desde la fecha en que feneció el plazo dado por el inspector hasta el momento de la liquidación.

El artículo 402 expresa que el empleador tendrá un plazo máximo de sesenta días para el pago de la cantidad establecida, en caso de no realizar el pago dentro del plazo señalado se recargará al empleador la multa conforme lo señala esta disposición, es necesario aclarar que en caso que el empleador no ha cancelado las indemnizaciones determinadas por el Inspector de Trabajo deberá demandar ante el Juez de Trabajo su cumplimiento, igual derecho tiene el empleador de impugnar la resolución del Inspector de Trabajo ante el Juez de la materia amparado en lo que señala el Art. 76 numeral 7 literal m y 173 de la Constitución de la República del Ecuador y 31 del Código Orgánico de la Función Judicial<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup>**Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.**- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

El procedimiento que debe dar el Juez de trabajo se lo realizara conforme lo señala el Art. 575 del Código de Trabajo<sup>12</sup>, dentro de dicho proceso legal las partes deberán probar cada una de las afirmaciones que señalen tanto el trabajador como el empleador en vista que deberán entrar en una fase de prueba y demostrar sus afirmaciones como lo señale el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil<sup>13</sup>, a fin que el Juez de la materia dicte sentencia disponiendo el pago del accidente o enfermedad profesional o negándolo.

Una vez dictada la sentencia por el Juez de trabajo la parte que este inconforme con la misma podrá apelar ante la Corte Provincial de cada jurisdicción como lo señala el Art. 609 del Código de Trabajo<sup>14</sup> en concordancia con lo que dispone el Art. 208 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial<sup>15</sup> y Art. 76 numeral 7 literal m de la Constitución de la República del Ecuador<sup>16</sup>, instancia que deberá resolver en merito de lo actuado, con excepción que si la sala considera de oficio practicar diligencias necesarias para el esclarecimientos de los hechos amprado en lo que dispone el Art. 612 del Código de Trabajo<sup>17</sup>.

---

**Art. 173 de la Constitución de la República del Ecuador.-** Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.

**Art. 31 del Código Orgánico de la Función Judicial.- PRINCIPIO DE IMPUGNABILIDAD EN SEDE JUDICIAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.-** Las resoluciones dictadas dentro de un procedimiento por otras autoridades e instituciones del Estado, distintas de las expedidas por quienes ejercen jurisdicción, en que se reconozcan, declaren, establezcan, restrinjan o supriman derechos, no son decisiones jurisdiccionales; constituyen actos de la Administración Pública o Tributaria, impugnables en sede jurisdiccional.

<sup>12</sup>**Art. 575 del Código de Trabajo.-** Sustanciación de la controversia.- Las controversias individuales de trabajo se sustanciarán mediante procedimiento oral.

<sup>13</sup>**Art. 113 del Código de Procedimiento Civil.-** Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo...

<sup>14</sup>**Art. 609 Código de Trabajo.-** Recurso de apelación.- Las sentencias que expidan los jueces de trabajo serán susceptibles del recurso de apelación ante la Corte Superior del distrito, cuando la cuantía del juicio determinada por el actor sea superior a un mil dólares.

<sup>15</sup>**Art. 208.- COMPETENCIA DE LAS SALAS DE LAS CORTES PROVINCIALES.-** A las salas de las cortes provinciales les corresponde:

1 Conocer, en segunda instancia, los recursos de apelación y nulidad y los demás que establezca la ley;

<sup>16</sup>**Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

<sup>17</sup>**Art. 612 Código de Trabajo.-** Fallo de la Corte.- La Corte fallará por los méritos de lo actuado pero, de oficio, podrá ordenar la práctica de las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

A la sentencia dictada por la Sala de Corte Provincial las partes podrán interponer Recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia, conforme lo señala el Art. 613 del Código de Trabajo y Art. 2 de la Ley de Casación.<sup>18</sup>y<sup>19</sup>

De la sentencia que se dicte en la Corte Nacional de Justicia, nuestra legislación otorga a las partes procesales en caso que creyeren que se han violentados derechos constitucionales puedan proponer una Acción Extraordinaria de Protección, ante la Sala o Juez que haya dictado sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, es decir que se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios conforme lo señala el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador<sup>20</sup> y Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional<sup>21</sup>.

---

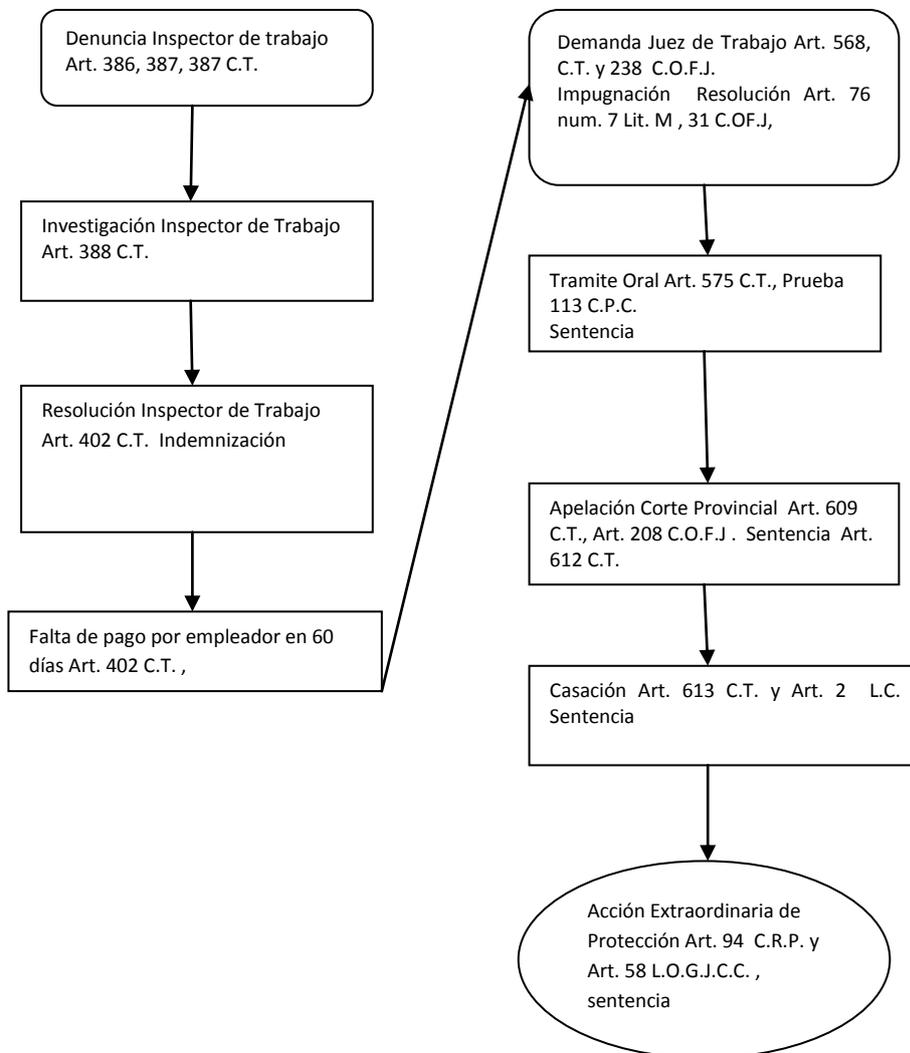
<sup>18</sup>Art. 613 Código de Trabajo.- Del recurso de casación.- De las sentencias que dicten las Cortes Superiores se podrá presentar recurso de casación para ante la Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia.

<sup>19</sup>Art. 2 Ley de casación.- PROCEDENCIA.- El recurso de casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo...”.

<sup>20</sup>Art. 94 Constitución de la República del Ecuador.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

<sup>21</sup>Art. 58.- Objeto.- La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución.

### 3.11. ESQUEMA DEL TRAMITE DENUNCIA Y/O DEMANDA DE TRABAJADORES NO AFILIADOS AL IESS



### **3.12. TRAMITE POR ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD PROFESIONAL DEL PERSONAL AFILIADO AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

La Constitución de la República del Ecuador

Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Código de Trabajo señala que:

Art. 42.- Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador:

31. Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social;

Ley de Seguridad Social

Art. 2.- SUJETOS DE PROTECCION.- Son sujetos "obligados a solicitar la protección" del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:

- a. El trabajador en relación de dependencia;
- b. El trabajador autónomo;

- c. El profesional en libre ejercicio;
- d. El administrador o patrono de un negocio;
- e. El dueño de una empresa unipersonal;
- f. El menor trabajador independiente; y,
- g. Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales.

Son sujetos obligados a solicitar la protección del régimen especial del Seguro Social Campesino, los trabajadores que se dedican a la pesca artesanal y el habitante rural que labora "habitualmente" en el campo, por cuenta propia o de la comunidad a la que pertenece, que no recibe remuneraciones de un empleador público o privado y tampoco contrata a personas extrañas a la comunidad o a terceros para que realicen actividades económicas bajo su dependencia.

Art. 73.- INSCRIPCION DEL AFILIADO Y PAGO DE APORTES.- El empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconversión, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días, con excepción de los empleadores del sector agrícola que están exentos de remitir los avisos de entrada y de salida, acreditándose el tiempo de servicio de los trabajadores únicamente con la planilla de remisión de aportes, sin perjuicio de la obligación que tienen de certificar en el carné de afiliación al IESS, con su firma y sello, la fecha de ingreso y salida del trabajador desde el primer día de inicio de la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con el Reglamento General de Responsabilidad Patronal. El empleador dará aviso al IESS de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador, u otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho.

## **RESPONSABILIDAD POR FALTA DE AFILIACION**

Además de la obligación de afiliar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS a los Trabajadores o Empleados, y la falta de cumplimiento de esta obligación patronal, ha sido necesario legislar que la falta de afiliación al IESS sea penalizado, luego de haber sido puesto a consideración de toda la población mediante consulta popular en año 2011, se convirtió en una obligación de la Asamblea Nacional adecuar la legislación penal e introducir este mandato, es así que mediante la aprobación del Código Orgánico Integral Penal, COIP, en sección sexta se aprobó los delitos contra el derecho al trabajo y la Seguridad Social, en la cual se señala que la retención los aportes patronales o personales y no se han depositados a la institución correspondiente serán sancionados con pena privativa de libertad conforme lo señala el Art. 242 del COIP<sup>22</sup>, mientras que la falta de afiliación se ha determinado una sanción pecuniaria y que podría llegar a ser sancionado como una contravención con pena privativa de libertad conforme lo señala el Art. 243 y 244 del COIP<sup>23</sup>.

### **3.12.1. INICIO DE INVESTIGACION**

Art. 3.- RIESGOS CUBIERTOS.- El Seguro General Obligatorio protegerá a sus afiliados obligados contra las contingencias que afecten su capacidad de trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual, en casos de:

a. Enfermedad;

---

<sup>22</sup> Art. 242.- Retención ilegal de aportación a la seguridad social.- La persona que retenga los aportes patronales o personales o efectúe los descuentos por rehabilitación de tiempos de servicio o de dividendos de préstamos hipotecarios y quirografarios de sus trabajadores y no los deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro del plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha de la respectiva retención, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Para el efecto, la o el afectado, el Director General o el Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su caso, se dirigirá a la Fiscalía para que inicie la investigación respectiva.

Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica, será sancionada con la clausura de sus locales o establecimientos, hasta que cancele los valores adeudados.

<sup>23</sup> Art. 243.- Falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por parte de una persona jurídica.- En el caso de personas jurídicas que no cumplan con la obligación de afiliar a uno o más de sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se impondrá la intervención de la entidad de control competente por el tiempo necesario para precautelar los derechos de las y los trabajadores y serán sancionadas con multa de tres a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, por cada empleado no afiliado, siempre que estas no abonen el valor respectivo dentro del término de cuarenta y ocho horas después de haber sido notificado.

Art. 244.- Falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- La o el empleador que no afilie a sus trabajadores al seguro social obligatorio dentro de treinta días, contados a partir del primer día de labores, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a siete días.

Las penas previstas se impondrán siempre que la persona no abone el valor respectivo, dentro del término de cuarenta y ocho horas después de haber sido notificada.

- b. Maternidad;
- c. Riesgos del trabajo;
- d. Vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad; y,
- e. Cesantía.

El Seguro Social Campesino ofrecerá prestaciones de salud y, que incluye maternidad, a sus afiliados, y protegerá al Jefe de familia contra las contingencias de vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad.

Para los efectos del Seguro General Obligatorio, la protección contra la contingencia de discapacidad se cumplirá a través del seguro de invalidez.

De conformidad con las normas antes señaladas todas las personas que se encuentren bajo el Régimen de Seguridad Social, se encuentran protegidos de cualquier contingencia que afecte al afiliado y que se encuentran dentro de los riesgos cubiertos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro de ellos se encuentra los Riesgos de Trabajo, los mismos que se dividen en Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional, los mismos que deberán ser reportados al IESS conforme lo señala el Art. 42<sup>24</sup> y 43<sup>25</sup> del Reglamento Del Seguro General de Riesgos de Trabajo.

En caso que el empleador no diera aviso de la ocurrencia del accidente o enfermedad profesional dentro del plazo señalado, lo podrá realizar el trabajador, familiares o terceras personas a través de web o directamente a las unidades de riesgos de trabajo.

Una vez recibida el aviso del Accidente de trabajo o enfermedad profesional, la unidad provincial deberá iniciar una investigación a fin que determine si el siniestro ocurrió o no o como consecuencia del trabajo, una vez verificado el IESS entregará las

---

<sup>24</sup> “Art. 42.- Plazo de Presentación del Aviso del Accidente de Trabajo.- El empleador está obligado a informar, en el término de diez (10) días contados desde la fecha del siniestro, a las unidades del Seguro General de Riesgos del Trabajo, sobre la ocurrencia del accidente de trabajo que ocasionare lesión corporal, perturbación funcional o muerte del trabajador asegurado...”

<sup>25</sup> “Art. 43.- Plazo de Presentación del Aviso de Enfermedad Profesional u Ocupacional.- En los casos en que se advierta indicios de una enfermedad profesional u ocupacional, el empleador comunicará a las unidades del Seguro General de Riesgos del Trabajo, mediante el aviso de enfermedad profesional u ocupacional, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha de realizado el Diagnóstico Médico Presuntivo Inicial por parte del médico de la empresa...”

prestaciones médicas y económicas que tenga derecho el afiliado, en vista que el siniestro podría producir efectos como:

- a) Incapacidad Temporal
- b) Incapacidad Permanente Parcial
- c) Incapacidad Permanente Total
- d) Incapacidad Permanente Absoluta
- e) Muerte

Prestaciones que se otorgará al afiliado conforme lo señala el Art 20 del Reglamento Del Seguro General de Riesgos de Trabajo<sup>26</sup>

Para recibir la prestación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en caso de accidente de trabajo se generara desde el primer día de labor del trabajador, para lo cual el trabajador deberá estar registrado en el IESS, en caso que no se cumpla este requisito, se determinará responsabilidad patronal Art. 17 del Reglamento del Seguro General de Riesgos de Trabajo.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Art. 20.- Calificación del Siniestro y Entrega de Prestaciones Asistenciales y Económicas del Seguro General de Riesgos del Trabajo.- Para la entrega de prestaciones a los afiliados sujetos al Seguro General de Riesgos del Trabajo, se dará el siguiente procedimiento:

1. Calificación del Siniestro Laboral.- Una vez receptado el Aviso de Accidente de Trabajo o de Enfermedad Profesional y los documentos habilitantes, definidos en los procesos del Seguro General de Riesgos del Trabajo, la unidad provincial determinará si el siniestro ocurrió o no a causa o como consecuencia del trabajo, entrevistando para tal efecto al trabajador afectado y procederá a generar los informes, que establezcan el derecho para el otorgamiento o negación de las prestaciones.
2. Entrega de Prestaciones Asistenciales y Económicas.- Una vez calificado el siniestro laboral y verificado el derecho se concederán las siguientes prestaciones:

a) Prestaciones médico asistenciales: Los servicios médico asistenciales serán otorgados de acuerdo a la ley y la reglamentación interna, a través de las unidades médicas de la Red de prestadores de servicios de salud del Seguro General de Salud Individual y Familiar, información que remitirá trimestralmente dicho Seguro al Seguro General de Riesgos del Trabajo.

b) Prestaciones económicas: El Seguro General de Riesgos del Trabajo concederá a nivel nacional las prestaciones económicas en función de la incapacidad, en aplicación a lo señalado en la Ley de Seguridad Social, el presente reglamento y demás normativa interna.

<sup>27</sup> Art. 17.- Prestaciones por Accidentes de Trabajo.- El derecho a las prestaciones originadas por accidente de trabajo se genera desde el primer día de labor del trabajador, bajo relación de dependencia o sin ella, para lo cual el afiliado deberá estar registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social mediante el respectivo aviso de entrada en el Sistema Historia Laboral, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social.

En el caso de que el trabajador con o sin relación de dependencia no se encontrase registrado en el IESS, se generará responsabilidad patronal de conformidad con la ley y la reglamentación interna.

Para recibir la prestación por enfermedad profesional, el afiliado deberá cumplir por lo menos haber cubierto seis aportaciones mensuales previo el diagnóstico inicial de la enfermedad, conforme lo señala el Art. 18 del Reglamento del Seguro General de Riesgos de Trabajo.<sup>28</sup>

El incumplimiento por el empleador a las normas establecidas para que el trabajador se beneficie a las prestaciones de riesgos de trabajo, genera responsabilidad patronal conforme lo señala el Reglamento General de Responsabilidad Patronal, capítulo V Art. 16<sup>29</sup>, para el otorgamiento de subsidios o de indemnizaciones por accidente o enfermedad profesional; y, en los casos que genere derecho de pensiones o rentas por accidente o enfermedad profesional se aplicará el Art. 17 de la mismo cuerpo legal.<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> Art. 18.- Prestaciones por Enfermedad Profesional u Ocupacional.- El derecho a las prestaciones por enfermedad profesional u ocupacional se genera de acuerdo con lo que contempla la Ley de Seguridad Social, para los trabajadores bajo relación de dependencia o sin ella, que hubieren cubierto por lo menos seis (6) aportaciones mensuales, previo al diagnóstico inicial de la enfermedad profesional u ocupacional.

Los trabajadores a tiempo parcial tendrán derecho a las prestaciones de este Seguro, siempre que tuvieren registrados en el IESS al menos ciento ochenta (180) días de aportación, inmediatamente anteriores al diagnóstico inicial de la enfermedad profesional u ocupacional.

Para efectos de concesión de las prestaciones del Seguro General de Riesgos del Trabajo, las enfermedades profesionales u ocupacionales agudas se considerarán como accidentes de trabajo, por lo tanto su protección debe darse conforme lo determina este reglamento.

<sup>29</sup> Art. 16.- En los casos de otorgamiento de subsidios o de indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional, habrá responsabilidad patronal, cuando:

- a) Los tres (3) meses de aportación inmediatamente anteriores a la fecha del accidente de trabajo o del diagnóstico de la enfermedad profesional, hubieren sido cancelados extemporáneamente en un solo pago;
- b) El empleador no hubiere inscrito al trabajador; y, el empleador o el contratante del seguro se encontrare en mora del pago de aportes al momento del accidente del trabajo o al momento de la calificación de la enfermedad profesional o del cese provocado por esta;
- c) El pago de los aportes correspondientes al mes del siniestro se realiza extemporáneamente;
- d) El empleador por sí o por interpuesta persona, no hubiere comunicado a la Unidad de Riesgos del Trabajo o a la dependencia del IESS más cercana, la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días laborables contados a partir de la fecha del accidente de trabajo o del diagnóstico de presunción inicial de la enfermedad profesional; y,
- e) Si a consecuencia de las investigaciones realizadas por las unidades de riesgos del trabajo, se determinare que el accidente o la enfermedad profesional ha sido causada por incumplimiento y/o inobservancia de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo, aun cuando estuviere al día en el pago de aportes.

<sup>30</sup> Art. 17.- En los casos de generarse derecho al otorgamiento de pensiones o rentas por accidente de trabajo o enfermedad profesional, habrá responsabilidad patronal, cuando:

- a) El empleador no hubiere inscrito al trabajador; y, el empleador o el contratante del seguro se encontrare en mora del pago de aportes al momento del accidente del trabajo o al momento de la calificación de la enfermedad profesional o del cese provocado por esta;
- b) El pago de los aportes correspondientes al mes del siniestro se realiza extemporáneamente;
- c) El empleador o el contratante del seguro por sí o por interpuesta persona, no hubiere comunicado a la Unidad de Riesgos del Trabajo o a la dependencia del IESS más cercana, la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días laborables contados a partir de la fecha del accidente de trabajo o del diagnóstico de presunción inicial de la enfermedad profesional;

Una vez que se haya determinado la responsabilidad patronal, la Dirección de Riesgos de Trabajo, dicta la resolución realizando la liquidación de la responsabilidad patronal: resolución que puede ser impugnada en la vía administrativa ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, Art. 59 del Reglamento de Afiliación Recaudación y Control del IESS<sup>31</sup>, la misma que deberá resolver dentro del plazo de 30 días ; y, a dicha resolución el empleador podrá interponer recurso de apelación dentro del término de 8 días ante la Comisión Nacional de Apelaciones, Art. 62 Reglamento de Afiliación Recaudación y Control del IESS<sup>32</sup>. De esta manera se daría fin a la impugnación administrativa.

### **3.12.2. IMPUGNACION SEDE JUDICIAL**

Todo acto administrativo de cualquier autoridad del estado podrá ser impugnado ante la función judicial, como lo señala el Art. 173 de la Constitución de la Republica del Ecuador<sup>33</sup>, en concordancia con lo que dispone el Art. 31 del Código Orgánico de la Función Judicial<sup>34</sup> y Art. 62 inciso segundo del Reglamento de Afiliación Recaudación y control del IESS<sup>35</sup>, para ejercer el derecho de la impugnación ante la sede judicial no es necesario agotar la instancia administrativa, toda vez que puede ejercerla en forma

---

d) Si a consecuencia de las investigaciones realizadas por las unidades de Riesgos del Trabajo, se determinare que el accidente o la enfermedad profesional ha sido causada por incumplimiento y/o inobservancia de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo, aún cuando estuviere al día en el pago de aportes; y,

e) Los aportes correspondientes a alguno de los doce (12) meses de aportación, anteriores a la fecha del siniestro, hubieren sido pagados con una extemporaneidad mayor de tres (3) meses.

<sup>31</sup> Art. 59.- Impugnación de la glosa.- Dentro del mismo término concedido en el artículo anterior, el empleador podrá impugnar las glosas para ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, presentando la petición por escrito con los argumentos y documentación pertinentes, que suspenderá la continuación del trámite de emisión de títulos, hasta que exista resolución ejecutoriada. Se incluirá una certificación en donde consten las fechas de aviso de salida del trabajador, o de ser el caso, la indicación de que no existe aviso de salida.

<sup>32</sup> Art. 62.- Del recurso de apelación.- De existir inconformidad con el acuerdo emitido por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, dentro del término de ocho (8) días a partir de la notificación, las partes podrán apelar dicha resolución para ante la Comisión Nacional de Apelaciones, fundamentando el reclamo y adjuntando los documentos y pruebas que se creyeren necesarios, expediente que se remitirá a dicha comisión en el término de cuarenta y ocho (48) horas, bajo la responsabilidad del funcionario encargado del trámite.

<sup>33</sup> Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.

<sup>34</sup> Art. 31.- PRINCIPIO DE IMPUGNABILIDAD EN SEDE JUDICIAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS .- Las resoluciones dictadas dentro de un procedimiento por otras autoridades e instituciones del Estado, distintas de las expedidas por quienes ejercen jurisdicción, en que se reconozcan, declaren, establezcan, restrinjan o supriman derechos, no son decisiones jurisdiccionales; constituyen actos de la Administración Pública o Tributaria, impugnables en sede jurisdiccional.

<sup>35</sup> Art. 62.-“ ...Déjase a salvo el derecho de impugnación en la vía judicial correspondiente, en cuyo caso el IESS una vez notificado legalmente, suspenderá el trámite administrativo”.

directa Art. 69 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Judicial<sup>36</sup>.

Para el inicio de la impugnación ante la sede judicial se deberá presentar demanda Art. 23 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa<sup>37</sup> y debe cumplir los requisitos establecidos en el Art. 30 de la misma Ley<sup>38</sup>, además quien propuso la demanda deberá aportar prueba para justificar los fundamentos de la demanda Art. 38 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa<sup>39</sup>, los jueces lo analizarán al momento de dictar sentencia Art. 41 de la misma norma<sup>40</sup>.

---

<sup>36</sup> Art. 69.- IMPUGNACION.- Todos los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades sometidos a este estatuto serán impugnables en sede administrativa o judicial. La impugnación en sede administrativa se hará de conformidad de este estatuto. La impugnación en sede judicial se someterá a las disposiciones legales aplicables.

En todo caso, quien se considere afectado por un acto administrativo lo podrá impugnar judicialmente ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de manera directa. No será necesario para el ejercicio de este derecho el que haya precedido reclamación, administrativa previa la misma que será optativa.

<sup>37</sup> Art. 23.- Para demandar la declaración de no ser conforme a derecho y, en su caso, la anulación de los actos y disposiciones de la administración, pueden comparecer:

- a) La persona natural o jurídica que tuviere interés directo en ellos.
- b) Las entidades, corporaciones e instituciones de derecho público, semipúblico, que tengan la representación o defensa de intereses de carácter general o corporativo, siempre que el recurso tuviera por objeto la impugnación directa de las disposiciones administrativas, por afectar a sus intereses.
- c) El titular de un derecho derivado del ordenamiento jurídico que se considerare lesionado por el acto o disposición impugnados y pretendiere el reconocimiento de una situación jurídica individualizada o el restablecimiento de la misma.
- d) El órgano de la Administración autor de algún acto que, en virtud de lo proscrito en la ley, no pudiere anularlo o revocarlo por sí mismo.

<sup>38</sup> Art. 30.- La demanda debe ser clara y contener:

- a) El nombre del actor e indicación de su domicilio y lugar donde deben efectuarse las notificaciones en la ciudad de Quito, sede del Tribunal, y dentro del perímetro legal.
  - b) La designación del demandado y el lugar donde debe ser citado.
  - c) La designación de la autoridad, funcionario o empleado de quien emane la resolución o acto impugnado.
  - d) Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad y precisión.
  - e) La indicación de haber precedido la reclamación administrativa del derecho, en los casos expresamente señalados por la ley, ante los funcionarios competentes, y su denegación por parte de éstos.
  - f) La pretensión del demandante.
  - g) La enunciación de las pruebas que el actor se propone rendir.
- En esta clase de juicios no se podrá cambiar o reformar la demanda en lo principal.

<sup>39</sup> Art. 38.- Con la contestación de la demanda se mandará notificar al actor, y en la misma providencia, caso de haber hechos que deban justificarse, se abrirá la causa a prueba por el término de diez días, en el cual se practicarán las diligencias probatorias que se solicitaren.

Cuando la controversia versare exclusivamente sobre cuestiones de derecho, contestada la demanda se notificará a las partes, y sin otra sustanciación el Tribunal pronunciará sentencia en el término de doce días.

<sup>40</sup> Art. 41.- Concluido el término de prueba, el Tribunal dictará sentencia, dentro de doce días. En el tiempo que decurre desde la conclusión del término de prueba hasta la expedición de la sentencia, podrán las partes presentar informes en derecho o solicitar audiencia de estrados, para alegar verbalmente. En los informes en derecho o en la audiencia en estrados no podrán plantearse cuestiones extrañas a los asuntos materia de la litis.

Las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo, será susceptible de interponer el Recurso extraordinario de casación conforme lo determina el Art. 2 de la Ley de Casación<sup>41</sup> y Art. 185 del Código Orgánico de la Función Judicial.<sup>42</sup>

De la sentencia que se dicte en la Corte Nacional de Justicia, nuestra legislación otorga a las partes procesales en caso que creyeren que se han violentados derechos constitucionales puedan proponer una Acción Extraordinaria de Protección, ante la Sala o Juez que haya dictado sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, es decir que se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios conforme lo señala el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador<sup>43</sup> y Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional<sup>44</sup>.

---

<sup>41</sup> Art. 2.- PROCEDENCIA.- El recurso de casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo.

<sup>42</sup> Art. 185.- COMPETENCIA DE LAS SALAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO.- La Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo conocerá:

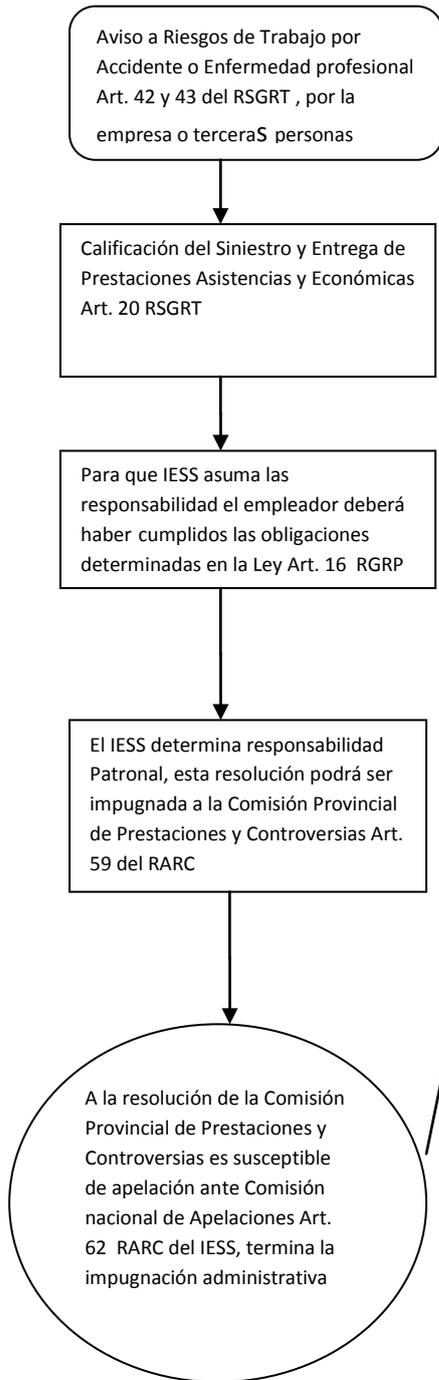
1. Los recursos de casación en las causas en materia administrativa...”

<sup>43</sup> Art. 94 Constitución de la República del Ecuador.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

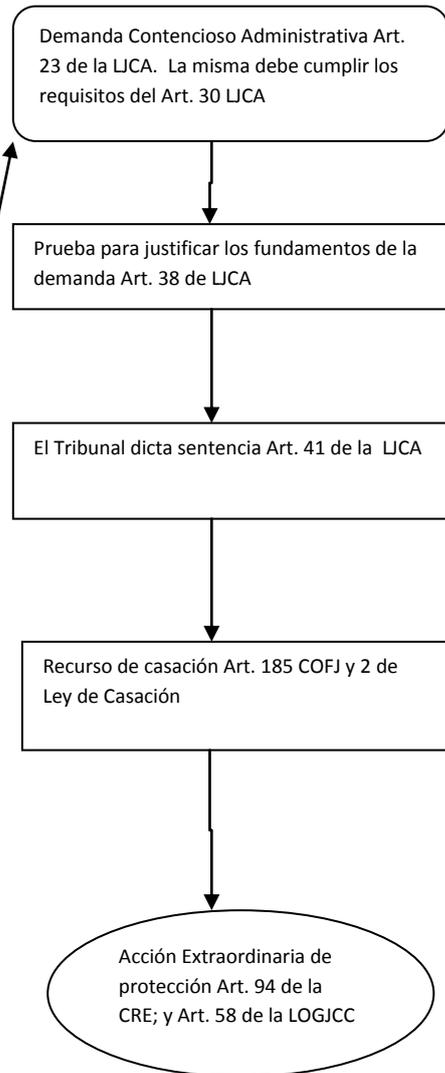
<sup>44</sup> Art. 58.- Objeto.- La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución.

### 3.13. ESQUEMA DEL TRAMITE DE DENUNCIA Y/O DEMANDA DE TRABAJADORES AFILIADOS AL IESS.

#### IMPUGNACION ADMINISTRATIVA



#### IMPUGNACION JUDICIAL



### **3.14. AVISO DE ACCIDENTE DE TRABAJO CON FALLECIMIENTO:**

- Aviso del accidente de trabajo presentado en cuatro originales. Cada uno impreso en las dos (2) caras de la hoja.
- Original y copias de la Cédula de Ciudadanía y certificado (papeleta) de votación del accidentado.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía y certificado (papeleta) de votación de los testigos presenciales o referenciales.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía y certificado (papeleta) de votación del cónyuge. En caso de no tener cónyuge presentar los documentos del padre o madre o hermanos.
- Informe ampliatorio del accidente de trabajo emitido por el responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo o el representante autorizado por la empresa. El informe debe contener horario de trabajo del empleado, actividades que desempeña el empleado y un breve relato del accidente.
- Certificado de comisión de servicios (de ser el caso).
- Parte policial certificada.
- Partida de defunción original.
- Denuncias o documentos legales de la fiscalía, certificados por la institución que los otorga.
- Acta de reconocimiento legal del cadáver. (Original o copia certificada)
- Autopsia o certificado médico con causa de muerte (epicrisis). (Original o copia certificada)
- Recortes de prensa o cualquier otro documento que evalúe el siniestro.
- Resultados de examen de alcoholemia (de ser el caso). (Original o copia certificada)

Requisitos que debe imprimir el servidor de riesgos del trabajo:

- Historia Laboral del accidentado
- Planillas de los últimos pagos de aportes al IESS. (Desde el mes anterior al accidente.)

#### Aviso de Accidente de Trabajo con Incapacidad:

- Aviso del accidente de trabajo presentado en cuatro originales. Cada uno impreso en las dos (2) caras de la hoja.
- Original y copias de la Cédula de Ciudadanía y certificado (papeleta) de votación del accidentado.
- Informe ampliatorio del accidente de trabajo emitido por el responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo o el representante autorizado por la empresa. El informe debe contener horario de trabajo del empleado, actividades que desempeña el empleado y un breve relato del accidente.
- Certificado de comisión de servicios (de ser el caso).
- Parte policial certificada. (de ser el caso) Requisitos que debe imprimir el servidor de riesgos del trabajo:
- Historia Laboral del accidentado
- Planillas de los últimos pagos de aportes al IESS. (Desde el mes anterior al accidente).

#### Trámite para el reporte de accidentes:

- El empleador debe informar al IESS la ocurrencia del siniestro mediante la presentación del Aviso de Accidente de Trabajo, dentro de los diez (10) días laborales contados desde la fecha de ocurrencia del accidente.
- Cuando el empleador no presentare el aviso del accidente de trabajo dentro del término, podrá hacerlo el trabajador, los familiares o terceras personas, denuncia que tendrá suficiente validez para efectos del trámite.
- El empleador deberá entregar los documentos habilitantes para la calificación, que le correspondan elaborar, dentro de los treinta (30) días laborales contados desde la fecha de ocurrencia del siniestro.
- El empleador debe encontrarse al día en el pago de los aportes mensuales, pagados dentro de los quince (15) primeros días del mes subsiguiente al que corresponden los aportes.
- Los documentos y declaraciones testimoniales se receptorán en las oficinas del Seguro de Riesgos del Trabajo de la respectiva Dirección Provincial, Subdirecciones Provinciales, Departamentos provinciales y Grupos de Trabajo.

- Al momento de la declaración se debe presentar el original de la Cédula de Identidad.

### 3.15. INSTRUCTIVO PARA FORMULARIO DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

#### DATOS GENERALES:

- **Identificación General de la Empresa:**
  - Se debe ingresar la siguiente información de la empresa.
- **Razón Social:** Ingresar la Razón Social de la empresa en la que trabaja el afiliado. La Razón Social es el nombre que consta en el RUC
- **RUC:** Ingresar el número de identificación del contribuyente de la empresa en la que trabaja el afiliado. Este número es otorgado por el Servicio de Rentas Internas y consta de trece (13) dígitos.
- **Actividad Económica Principal:** Ingresar la actividad económica principal de la empresa, es decir la actividad a la que se dedican la mayor parte de los trabajadores. La actividad económica debe describirse tal como indica el RUC en el campo correspondiente.
- **No. Patronal:** Ingresar el número patronal en el caso que posea. Este campo no es obligatorio.
- **Dirección:** Ingresar la dirección del domicilio de la empresa empezando por la calle principal en la que se encuentra, el número del predio y la calle secundaria.
- **Provincia:** Ingresar la provincia en donde reside la empresa.
- **Ciudad:** Ingresar la ciudad en donde se encuentra la empresa.
- **Sector:** Ingresar el sector en donde se encuentra la empresa.
- **Teléfono 1:** Ingresar el número telefónico de la empresa.
- **Teléfono 2:** Ingresar un número telefónico alternativo de la empresa, si lo tiene. Este campo no es obligatorio.
- **Fax:** Ingresar el número de fax de la empresa si lo tiene. Este campo no es obligatorio.

- **Email:** Ingresar la dirección de correo electrónico de la empresa si lo tiene. Este campo no es obligatorio.
- **Nombre del representante Legal:** Ingresar los nombres completos del representante legal de la empresa.
- **No. Trabajadores:** Ingresar el número de trabajadores que tiene la empresa dividiéndolos entre administrativos y operativos. En caso de que el aviso lo presente el afiliado este campo no es obligatorio.
- **Dirección del Centro de Trabajo habitual del afiliado:** Ingresar la provincia, ciudad, sector y calles del centro en donde labora habitualmente el afiliado, en caso de que sea diferente a la dirección habitual de la empresa.
  - **Identificación del afiliado:**
    - Se debe ingresar la siguiente información del afiliado.
- **Apellidos:** Ingresar los apellidos completos del afiliado
- **Nombres:** Ingresar los nombres completos del afiliado.
- **Cédula/Doc. Identificación:** Ingresar el número de cédula de identidad o documento de identificación que registró en el IESS. Este número consta de diez (10) dígitos.
- **Fecha de nacimiento:** ingresar la fecha de nacimiento del afiliado en formato dd/mm/aaaa. Ejemplo 17/11/2010
- **Edad:** Ingresar la edad en años que tiene el afiliado
- **Género:** seleccionar el género del afiliado. Si es masculino seleccionar M. Si es femenino seleccionar F.
- **Estado civil:** Seleccionar el estado civil que tiene el afiliado.
- **Dirección:** Ingresar la dirección de domicilio del afiliado empezando por la calle principal en la que se encuentra, el número del predio y la calle secundaria
- **Provincia:** Ingresar la provincia en donde reside el afiliado.
- **Ciudad:** Ingresar la ciudad en donde reside el afiliado.
- **Sector:** Ingresar el sector en donde reside el afiliado.
- **Teléfono 1:** Ingresar el número telefónico del afiliado. Puede ser convencional o celular. En caso de no poseer teléfono debe registrar un número telefónico en donde pueda recibir mensajes.

- **Teléfono 2:** Ingresar un número telefónico alternativo, si lo tiene. Este campo no es obligatorio.
- **Escolaridad:** Seleccionar el nivel de escolaridad que tiene el afiliado.
- **Edad en la que empezó a trabajar:** Registrar, en años, la edad en la que comenzó su primer trabajo.
- **Profesión/Oficio:** Ingresar la profesión u Oficio que tiene el afiliado
- **Ocupación:** Ingresar la ocupación que tiene el afiliado
- **Horario Regular:** Ingresar el horario regular o frecuente de trabajo del afiliado, o indicar si labora en turno rotativo.
- **Tiempo en el puesto de trabajo:** Seleccionar el rango que corresponde al tiempo que lleva el afiliado desempeñando el trabajo hasta el momento en que se presenta el aviso.
- **HISTORIA OCUPACIONAL:**
  - **Ocupaciones anteriores:**
    - Ingresar información de tres trabajos anteriores excluido el actual, priorizando aquellos que tengan relación con la presunta enfermedad profesional reportada, incluirá:
- **Razón Social.**
- **Actividad Económica.**
- **Actividad que realizaba:** Ingresar la tarea principal que realizaba y que tenga relación con la presunta enfermedad profesional reportada.
- **Tiempo que laboró aquí:** Ingresar el tiempo en que trabajó para cada empresa.

#### **DATOS DE LA ENFERMEDAD:**

- **Enfermedad Profesional que reporta:** Ingresar el nombre de la(s) enfermedad(es) profesional(es) que origina la presentación de este aviso.
- **Descripción de labores/agentes que se consideran causantes de la presente enfermedad:** Detallar las labores y los agentes presentes en cada una de ellas, relacionados con la enfermedad profesional que se reporta.
- **Tiempo de exposición:** registrar el tiempo en meses que estuvo expuesto a las labores o agentes que detalló en el punto anterior.
- **CERTIFICACIONES:**
- **Firma y sello del patrono:** Debe contener una firma autorizada y el sello originales del lugar de trabajo.
- **Firma del denunciante:** En caso de que la empresa no sea la que presenta el aviso registrar el nombre, número de cédula y firma original de la persona que presenta el aviso de Enfermedad Profesional.

#### **INFORME MÉDICO INICIAL:**

- **Datos que debe llenar el médico que atendió al afiliado:**
- **Lugar de atención:** Registrar el nombre del lugar en el que fue atendido el afiliado.
- **Fecha de atención:** Ingresar la fecha en la que fue atendido el afiliado en formato dd/mm/aaaa. Ejemplo. 17/11/2010
- **Descripción de la enfermedad actual:** Ingresar los principales signos, síntomas, evolución y diagnóstico de la enfermedad que se reporta en este aviso
- **Antecedentes patológicos generales:** Ingresar de forma general los principales antecedentes patológicos del afiliado
- **Antecedentes patológicos correlacionados con la enfermedad actual:** ingresar los antecedentes patológicos del afiliado que pueden tener relación con la enfermedad que se reporta en este aviso.
- **Unidad Médica que informa:** registrar el nombre de la unidad médica en la que se realiza este informe
- **Fecha que emite el informe:** Registrar la fecha en la que se realiza este informe en formato dd/mm/aaaa. Ejemplo 17/11/2010

- **Nombre del facultativo:** registrar el nombre del médico que realizó este informe.
- **No. Cédula.** Registrar el número de cédula del facultativo.
- **No código médico:** Registrar el código médico del facultativo que realizó este informe.
- **Firma y Sello:** Registra la firma y sello originales del médico que realizó este informe.

Según las normativas del departamento de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

¿Quiénes deben reportar los accidentes de trabajo?  
Deben ser notificados por el empleador al departamento de Riesgos del Trabajo. La empresa es obligada a llevar un registro de los accidentes y de los incidentes de trabajo. Estas últimas son situaciones en donde la persona afectada no sufre lesiones corporales y si las sufre, estas solo requieren de primeros auxilios.

¿Cuándo se tiene que reportar los accidentes?  
El empleador tiene un máximo de 10 días laborables para reportar un accidente de trabajo. En el caso de no hacerlo el empleado afectado acercarse al departamento de Riesgo del Trabajo y notificar el hecho. En este caso, un representante del IESS realiza una inspección a la empresa, para conocer por qué no se reportó la situación. La empresa está sujeta a multas y sanciones determinadas por la entidad reguladora. En el caso de los incidentes, no es necesario reportarlos, pero sí llevar estadística para prevención.

¿Cuáles son las situaciones comunes de riesgo?  
Las superficies irregulares en los pisos, gradas sin pasamanos, sitios resbalosos con agua pueden causar incidentes o accidentes laborales. Los incidentes ocurridos por estas causas deben ser reportados en el interior de la empresa, para tomar medidas correctivas. El jefe de Seguridad o de Recursos Humanos debe llevar los registros.

¿Las auditorías para medir los riesgos de trabajo son permanentes?  
El Departamento de Riesgos del Trabajo del IESS realiza evaluaciones periódicas que se incrementaron debido a la resolución 333, del 27 de octubre del 2010. Esta

resolución fue publicada el pasado 22 de marzo del 2011 y allí se crea el reglamento del Sistema de Auditoría de Riesgos del Trabajo (SART).

Así, el IESS puede realizar auditorías a todas las empresas que operan en el país, desde el 1 de septiembre del 2011. Cualquier empresa puede ser elegida para las auditorías, debido a que esta selección se hace con un sorteo en el IESS.

**E  
F  
E  
C  
T  
O  
S**

**Accidentes de trabajo y Responsabilidad Patronal**

**Acuerdos entre patronos y trabajadores, mismos que son totalmente desventajosos para el obrero**

**Evasión de responsabilidades laborales e incumplimiento de la ley**

**DESINFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOBRE CUÁLES SON SUS DERECHOS EN EL CASO DE OCURRIR UN ACCIDENTE LABORAL**

**Negligencia e incumplimiento de normas de seguridad básicas**

**Desconocimiento de las normas laborales que amparan al trabajador en caso de accidentes de trabajo**

**Contratación de mano de obra no calificada, subpagada y en muchas ocasiones sin contrato de trabajo, para lo cual generalmente se contratan extranjeros o**

**C  
A  
U  
S  
A  
S**

## **CAPITULO IV**

### **4.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### 4.1.1. Conclusiones

- Las actividades económicas en países en vías de desarrollo como Ecuador presentan un mayor índice de riesgos de trabajo que en los países desarrollados dado en gran medida a la utilización de tecnología obsoleta lo cual viola lo estipulado en el artículo 425 de la Codificación del Código de Trabajo y la prevalencia de condiciones sanitarias inadecuadas para un correcto desempeño laboral situación en total contraposición con las disposiciones plasmados en el artículo 436 de la Codificación del Código de Trabajo.
- Dadas las condiciones geográficas y climatológicas de las diferentes regiones que conforman la República del Ecuador la incidencia de enfermedades profesionales no se manifiestan de forma homogénea, por lo que las clasificaciones contenidas en la Codificación del Código de Trabajo Artículo 363 no pueden ser aplicables de forma estandarizada y deja la posibilidad que previo la revisión de la Comisión Central podría agregarse enfermedades profesionales adicionales.
- En la mayoría de las empresas, talleres y negocios nacionales se incumple los aspectos establecidos por el artículo 430 de la Codificación del Código de Trabajo referido a la asistencia médica y farmacéutica de los empleados, debido a la despreocupación y omisión de los empleadores, así como a la relajación de las medidas de control de este aspecto por parte de los inspectores.
- La mayor parte de los accidentes laborales en el los países latinoamericanos se debe a causas básicas o de origen humano, no escapando Ecuador a esta realidad que afecta a la región, como consecuencia de la poca o deficiente preparación teórica y de especialización que poseen los trabajadores sobre las actividades laborales que realizan en las diferentes industrias del país.

- En Ecuador el IESS arroja datos que revelan que la mayoría de las enfermedades adquiridas por agentes físicos se reportan en empleados que laboran en las actividades agrícolas en los campos ecuatorianos, siendo el sector que más incumple con la obligación determinado en el Art. 42 numeral 31 del código de Trabajo.
- La legislación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, a mi criterio tiene un error, en vista que legalmente el IESS otorga cobertura por siniestros ocurridos a sus afiliados, es decir brinda un servicio público; y además se le otorgada la facultad de dictar reglamentos y normas para su funcionamiento, mediante los cuales abarca la capacidad de resolver impugnaciones administrativas de empleadores y trabajadores que no están de acuerdo con las resoluciones dictadas por la entidad, sea estos por responsabilidad patronal o monto de indemnizaciones del afiliado. Por tanto es contradictorio facultar a una misma institución, que brinde un servicio público como es la seguridad social a comunidad y además la facultar de regulación y control, lo que contraviene el Art. 232 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **4.1.2. RECOMENDACIONES**

- Incrementar las acciones de control por parte de los inspectores IESS en las empresas nacionales con el objetivo de lograr la renovación y utilización de maquinaria y tecnologías modernas que propicien mejoras en la calidad humana del trabajo a desempeñar por los trabajadores como está establecido en el artículo 425 de la Codificación del Código de Trabajo, así como exigir mejoras en las condiciones higiénicas de los espacios laborales de forma tal que se dé cumplimiento al artículo 436 de la Codificación del Código de Trabajo.
- Realizar un estudio detallado de la incidencia de las enfermedades profesionales por regiones del país con el objetivo de lograr la clasificación que corresponda de forma verídica a la incidencia de las mismas en las diferentes profesiones y oficios.
- Incentivar la realización constante y permanente de cursos de preparación y capacitación dirigidos a los trabajadores y empleadores en pos de mejorar su desempeño laboral, y además crear institutos técnicos especializados con el objetivo de formar obreros calificados.
- Implementar un conjunto de medidas y estrategias dirigidas a intensificar el control y regulación de las actividades económicas llevadas a cabo en la industria agropecuaria ecuatoriana, en específico la exigencia a los empleadores de proveer a los empleados con todos los útiles, instrumentos, materiales y condiciones adecuadas necesarias para la realización de sus actividades productivas.
- Reformar la normativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con respecto a la capacidad de resolver administrativamente los reclamos de empleadores y trabajadores, otorgando esta facultad a un entidad técnica jurídica especializada que no se encuentre vinculada con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad IESS y que goce de total independencia.

# CAPÍTULO V

## 1. BIBLIOGRAFÍA

- ALVAREZ Francisco, Salud Ocupacional, ECOE Ediciones, Bogotá, 2008.
- ALONSO ARENAL, F. et alt. Condiciones de trabajo en la construcción INSHT, Madrid, 1984.
- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo INSHT, Ediciones Torre laguna, Madrid, 2005.
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Dirección del seguro General de Riesgos del Trabajo, Subdirección de Prevención de Riesgos y Control de Prestaciones, Octubre 2004, Quito – Ecuador. CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, 2003.
- CODIGO DE TRABAJO
  
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
- FLORIA, Pedro Mateo y otros, Manual para el Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, 5ta. Edición, Edita Fundación Confemetal, Madrid, 2006.
  
- Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano Editorial Porrúa, 14 Edición, México, 1992.
  
- Ley de Seguridad Social.
  
- POZZO, Domingo, *Derecho del Trabajo*, Editorial Plantíe, Talleres Gráficos S.A, Tomo III, Buenos Aires, Argentina, 1949.
  
- VACA, Ruiz, Agustín, Accidentes de Trabajo, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1981.
  
- Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo

- Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.
  
- Sistema Integrado de legislación Ecuatoriana

## DOCUMENTOS DE INTERNET

- [http://www.prevencion/riesgos.com/consultas\\_a1.asp?area=1&palabra=&elegido=3](http://www.prevencion/riesgos.com/consultas_a1.asp?area=1&palabra=&elegido=3)
- [http://www.evita/percances.com/guias/manual\\_delegado/16.pdf](http://www.evita/percances.com/guias/manual_delegado/16.pdf)
- <http://trabajos94/identificacion-riesgos-laborales/identificacion-riesgos-laborales.shtml>
- <http://ensayos/Factores-De-Riesgos-Quimicos/2745925.html>
- [http://www.prevencio.cat/resources/cuines\\_industrials\\_es.pdf](http://www.prevencio.cat/resources/cuines_industrials_es.pdf)
- <http://www.prevencion-riesgos-laborales.com/Seg.htm>
- <http://www.iess.gov.ec/>
- [http://www.malaga.es/subidas/archivos/2/9/arc\\_29789.pdf](http://www.malaga.es/subidas/archivos/2/9/arc_29789.pdf)

# ANEXOS

## ➤ ANEXO A

### **JURISPRUDENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL**

1. Indemnización por accidente de trabajo; gaceta judicial No. 9 , año CIII, serie XVII, Pag 2873 de 20 de mayo de 2002;
2. Muerte por accidente de trabajo, Gaceta Judicial, Año CII, Serie XVII. No. 7. Página 2082 de 4 de julio de 2001
3. Muerte por accidente de trabajo, Gaceta Judicial, Año CII, Serie XVII. No. 7. Página 2049 de 30 de octubre de 2001
4. Accidente de Trabajo, Gaceta Judicial. Año XC. Serie XV. No. 8. Pág. 2211, de 30 de marzo de 1990
5. Accidente de trabajo, Gaceta Judicial. Año LXXXII. Serie XIII. No. 15. Pág. 3614, de 29 de marzo de 1982
6. Accidente de trabajo, Expediente 22, Registro Oficial 465, 19 de Noviembre del 2004.
7. Accidente de Trabajo, Expediente 90, Registro Oficial 395, 22 de Agosto del 2001.
8. Accidente de Trabajo, Expediente 148, Registro Oficial 409, 11 de Septiembre del 2001.
9. Accidente de Trabajo, Expediente 184, Registro Oficial 527, 5 de Marzo del 2002
10. Despido intempestivo, Expediente 26, Registro Oficial 667, 20 de Septiembre del 2002.
11. Despido intempestivo, Expediente 933, Registro Oficial Suplemento 410, 13 de Marzo del 2013.
12. Incapacidad Laboral, Expediente 451, Registro Oficial Suplemento 83, 5 de Noviembre del 2010.
13. Incompetencia, Expediente 319, Registro Oficial 393, 5 de Agosto del 2004.
14. Indemnización, Expediente 385, Registro Oficial Suplemento 16, 20 de Febrero del 2008.

15. Indemnización de Accidente de Trabajo, Expediente 458, Registro Oficial 619, 16 de Julio del 2002.
16. Indemnización de Trabajo, Expediente 18, Registro Oficial 26, 15 de Septiembre del 2009.
17. Indemnización Laboral, Expediente 129, Registro Oficial Suplemento 34, 24 de Marzo del 2008.
18. Indemnización por Accidente de Trabajo, Expediente de Casación 148, Registro Oficial 166 de 10-sep-2003
19. Indemnización por accidente de Trabajo, Expediente 674, Registro Oficial Suplemento 167, 12 de Julio del 2011.
20. Indemnizaciones, Expediente de Casación 376, Registro Oficial 19 de 11-feb-2003
21. Incapacidad Laboral, Expediente de Casación 451, Registro Oficial Suplemento 83 de 05-nov-2010
22. Índole laboral, Expediente de Casación 538, Registro Oficial 15 de 31-ago-2009
23. Jubilación Patronal, Expediente de Casación 115, Registro Oficial 377 de 26-jul-2001
24. Reclamos Laborales, Expediente de Casación 316, Registro Oficial Suplemento 366 de 24-jun-2008
25. Reclamos Laborales, Expediente de Casación 131, Registro Oficial 207 de 03-dic-1997
26. Reclamos laborales, Expediente de Casación 110, Registro Oficial 206 de 02-dic-1997
27. Resolución del IESS, Expediente de Casación 298, Registro Oficial 319 de 22-abr-2004
28. Accidente de Trabajo, Gaceta Judicial, Año CV, Serie XVIII. No. 1. Página 214, de 16 de noviembre de 2004
29. Responsabilidad patronal Laboral en el IESS, Gaceta Judicial, Año CVIII, Serie XVIII, No. 4. Página 1636, de 25 de julio de 2007
30. Renta mensual Vitalicia, Expediente 36, Registro Oficial Suplemento 69, 13 de Noviembre del 2013.



## ➤ ANEXO B

### **CONVENIOS INTERNACIONALES APROBADOS POR EL ECUADOR**

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos
2. Pacto Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles Políticos
3. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
5. CVN 153: La Duración del Trabajo en los Transportes de Carretera
6. CVN 139: Prevención y Control de Riesgos Profesionales
7. CVN 136: Protección Contra de Intoxicación por Benceno
8. CVN 127: Peso Máximo que Puede Transportar un Trabajador
9. CVN 120: Higiene en el Comercio y Oficinas
10. CVN 118: Igualdad de Trato en Materia de Seguridad Social
11. CVN 115: Protección Contra las Radiaciones Ionizantes
12. CVN 110: Condiciones de Empleo de los Trabajadores de Plantaciones
13. CVN 039: Seguro Obligatorio de Muerte de los Asalariados
14. CVN 121: Prestaciones en Caso de Accidentes de Trabajo
15. CVN 130: Asistencia Médica, Prestaciones Monetarias de Enfermedad
16. CVN 102: Relativo a las Normas Mínimas de Seguridad Social
17. CVN 159: Readaptación Profesional y Empleo de Personas Invalidas
18. CVN 152: Seguridad e Higiene en los Trabajos Portuarios
19. CVN 148: Protección de los Trabajadores Contra Riesgos Profesionales
20. CVN 037: Seguro Obligatorio de Invalidez de los Asalariados
21. CVN 035: Seguro Obligatorio de Vejez de los Asalariados
22. CVN 024: Seguro de Enfermedad de los Trabajadores